

## **JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

**SESIÓN ORDINARIA: Nº 36/2025**

**FECHA:** 17 de junio de 2025

### **ACTA DE LA SESIÓN**

#### **ASISTENTES:**

##### **Alcalde**

Don Luis Barcala Sierra

##### **Concejala-Secretaria**

Doña María del Carmen de España Menárguez

##### **Concejales/as**

Don Manuel Villar Sola

Doña Rocío Gómez Gómez

Doña Ana Poquet Más

Don Julio Calero Rey

Don Antonio Peral Villar

Doña Lidia López Rodríguez

Doña Cristina García Garri

##### **Otros Asistentes**

Asisten a la sesión las Concejalas y el Concejales del equipo de Gobierno (GP) Doña Cristina Cutanda Pérez, Doña Nayma Beldjilali Pérez, Doña María Begoña León Brotons y Don Carlos de Juan Carrillo, el Sr. Interventor Don Francisco Guardiola Blanquer y el órgano de apoyo de la Junta de Gobierno y de su Concejala-Secretaria, Don Germán Pascual Ruiz-Valdepeñas expresamente invitados a la sesión.

En la Ciudad de Alicante, siendo las diez horas y nueve minutos del día diecisiete de junio de dos mil veinticinco, se reúnen, en la Sala de la Junta de Gobierno del Ayuntamiento destinada a estos efectos, bajo la presidencia de Don Luis Barcala Sierra, Alcalde, las personas indicadas, al objeto de celebrar, en única convocatoria, la sesión ordinaria de la Junta Local previamente convocada.

La Presidencia declara abierta la sesión, que se desarrolla conforme al siguiente **ORDEN DEL DÍA**:

### **ÁMBITO 1. ALCALDÍA**

#### **Vicesecretaría**

#### **1. APROBACIÓN DEL ACTA NÚMERO 34/2025, CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 10 DE JUNIO DE 2025.**

Se da cuenta del acta reseñada en el epígrafe que precede y es aprobada.

#### **Participación Ciudadana y Partidas Rurales**

#### **2. REGISTRO MUNICIPAL DE ENTIDADES: INSCRIPCIÓN DE ENTIDADES CIUDADANAS**

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes y razonamientos figuran resumidos a continuación:

Las entidades que se relacionan en el punto primero de la parte resolutive de esta resolución, han solicitado su inscripción en el Registro Municipal de Entidades, aportando la siguiente documentación, tal y como dispone el artículo 27 del Reglamento Orgánico de los Distritos y de Participación Ciudadana (BOP n.º 276 de 2 de diciembre de 2005).

- Estatutos de la entidad .
- Resolución de la inscripción de la Asociación en Registro Público.
- Certificación literal de los acuerdos que figuran en las actas de las reuniones de las asambleas en que se efectuaron los nombramientos y en los que constan los datos de las personas que ocupen los cargos directivos.
- Certificado en el que constan los siguientes datos: domicilio social, presupuesto equilibrado del año en curso, programa de actividades del año en curso y número de socios al corriente de pago de las cuotas.
- Número de identificación fiscal (CIF).

Según establece el artículo 26 del referido Reglamento, el Registro Municipal de Entidades permite al Ayuntamiento conocer el número y clase de entidades existentes en el Municipio, así como sus fines y representatividad, al efecto de posibilitar una correcta política municipal de fomento del asociacionismo vecinal, así como el ejercicio de los derechos reconocidos a las asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos.

El Registro Municipal de Entidades del Ayuntamiento de Alicante es el Registro público en el que se inscriben las entidades ciudadanas (asociaciones, federaciones, confederaciones o uniones de asociaciones) con domicilio social en el término municipal de Alicante, que generan ingresos propios, y tienen como alguno de los siguientes fines:

- Defensa de los intereses generales o particulares de los vecinos.
- Defensa de la calidad de vida y del medio ambiente local.
- Fomento del deporte.
- Fomento de la cultura.
- Fomento de actividades de carácter social de ámbito local.

Son de aplicación:

- Los artículos 69 y siguientes de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Los artículos 236 y concordantes del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.
- Los artículos 142 y concordantes de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Comunitat Valenciana.
- Los artículos 26 a 28 del Reglamento Orgánico de los Distritos y de Participación Ciudadana (BOP n.º 276 de 2/12/2005).

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo previsto en el artículo 28 del Reglamento Orgánico de los Distritos y de Participación Ciudadana.

Como consecuencia de lo expuesto, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

**Primero.** Inscribir en el Registro Municipal de Entidades de este Ayuntamiento las entidades ciudadanas que a continuación se relacionan:

1. Asociación de Vecinos San Blas de Alicante, con C.I.F. G75791921

2. Organización no Gubernamental de Desarrollo Fiet Gratia, con C.I.F. G86114741

**Segundo.** Notificar el presente acuerdo al interesado/a, indicándole los recursos que procedan.

### **3. REGISTRO MUNICIPAL DE ENTIDADES: INSCRIPCIÓN DE ENTIDADES CIUDADANAS. EXPTE. (PCRE2025000054)**

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes y razonamientos figuran resumidos a continuación:

Las entidades que se relacionan en el punto primero de la parte resolutive de esta resolución, han solicitado su inscripción en el Registro Municipal de Entidades, aportando la siguiente documentación, tal y como dispone el artículo 27 del Reglamento Orgánico de los Distritos y de Participación Ciudadana (BOP n.º 276 de 2 de diciembre de 2005).

- Estatutos de la entidad .
- Resolución de la inscripción de la Asociación en Registro Público.
- Certificación literal de los acuerdos que figuran en las actas de las reuniones de las asambleas en que se efectuaron los nombramientos y en los que constan los datos de las personas que ocupen los cargos directivos.
- Certificado en el que constan los siguientes datos: domicilio social, presupuesto equilibrado del año en curso, programa de actividades del año en curso y número de socios al corriente de pago de las cuotas.
- Número de identificación fiscal (CIF).

Según establece el artículo 26 del referido Reglamento, el Registro Municipal de Entidades permite al Ayuntamiento conocer el número y clase de entidades existentes en el Municipio, así como sus fines y representatividad, al efecto de posibilitar una correcta política municipal de fomento del asociacionismo vecinal, así como el ejercicio de los derechos reconocidos a las asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos.

El Registro Municipal de Entidades del Ayuntamiento de Alicante es el Registro público en el que se inscriben las entidades ciudadanas (asociaciones, federaciones, confederaciones o uniones de asociaciones) con domicilio social en el término municipal de Alicante, que generan ingresos propios, y tienen como alguno de los siguientes fines:

- Defensa de los intereses generales o particulares de los vecinos.
- Defensa de la calidad de vida y del medio ambiente local.
- Fomento del deporte.
- Fomento de la cultura.
- Fomento de actividades de carácter social de ámbito local.

Son de aplicación:

- Los artículos 69 y siguientes de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Los artículos 236 y concordantes del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.
- Los artículos 142 y concordantes de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Comunitat Valenciana.
- Los artículos 26 a 28 del Reglamento Orgánico de los Distritos y de Participación Ciudadana (BOP n.º 276 de 2/12/2005).

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo previsto en el artículo 28 del Reglamento Orgánico de los Distritos y de Participación Ciudadana.

Como consecuencia de lo expuesto, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

**Primero.** Inscribir en el Registro Municipal de Entidades de este Ayuntamiento las entidades ciudadanas que a continuación se relacionan:

1. Asociación Asame Protagonistas, con C.I.F. G19342005.
2. Associació Cultural Foguera Port d'Alacant, con C.I.F. G03547346.
3. Asociación Cultural Andaluza de Alicante, Peña Flamenca y Taurina Antonio Mairena/Tercio de varas, con C.I.F. G16825671

**Segundo.** Notificar el presente acuerdo al interesado/a, indicándole los recursos que procedan.

## ÁMBITO 2. SERVICIOS INTERNOS

### Economía y Hacienda

#### 4. SUBVENCIÓN A LOS GRUPOS POLÍTICOS MUNICIPALES CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2025.

Mediante Acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 8 de abril de 2025 fueron inadmitidas las reclamaciones presentadas al Presupuesto General del Ayuntamiento de Alicante para el año 2025 por no encontrarse el fundamento de las mismas entre los motivos por los que se pueden presentar reclamaciones al Presupuesto, siendo aprobado definitivamente, y publicado en el B.O.P. nº. 68 de fecha 9 de abril de 2025, dándose cuenta al Pleno del mencionado Acuerdo en sesión de fecha 24 de abril de 2025.

El Presupuesto Municipal de 2025 contiene la siguiente aplicación presupuestaria:

*14-920-48914 SUBVENCION A GRUPOS POLITICOS MUNICIPALES..... 58.500,00 €.*

El artículo 52 del Reglamento Orgánico del Pleno (R.O.P.), aprobado definitivamente por acuerdo de Pleno de fecha 28 de septiembre de 2011 (B.O.P. Nº 209 de 31/10/2011) establece los criterios de asignación a los Grupos Políticos Municipales de la mencionada dotación económica, contando con un componente fijo idéntico para todos los Grupos y otro variable, en función del número de miembros de cada uno de ellos.

Así mismo, en la Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal de 2025 consta la **BASE 24<sup>a</sup>-Bis, SUBVENCIONES A GRUPOS POLITICOS MUNICIPALES**, con el literal siguiente:

*“El Pleno de la Corporación, con cargo a los Presupuestos anuales de la misma, podrá asignar a los Grupos Políticos una dotación económica que deberá contar con un componente fijo, idéntico para todos los Grupos, y otro variable, en función del número de miembros de cada uno de ellos, dentro de los límites que, en su caso, se establezcan con carácter general en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado.*

*Dichas dotaciones no podrán destinarse al pago de remuneraciones de personal de cualquier tipo al servicio de la Corporación, ni a la adquisición de bienes que puedan constituir activos fijos de carácter patrimonial.*

*Los Grupos Políticos deberán llevar una contabilidad específica de la dotación asignada, que pondrán a disposición del Pleno de la Corporación, siempre que éste lo pida.*

Para el año 2025 por parte del Equipo de Gobierno se han establecido las siguientes dotaciones:

Por Concejales: 1.500,00 euros.

Por Grupo: 3.000,00 euros.”

De acuerdo con el informe técnico que obra en el expediente y a lo dispuesto anteriormente, la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 127.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, adopta el siguiente **acuerdo**:

**Único.-** Que se proceda al abono de la subvención a cada Grupo Político Municipal de acuerdo con la siguiente distribución:

<b>GRUPO MUNICIPAL</b>	<b>Nº.CONCEJALES</b>	<b>FIJO</b>	<b>VARIABLE</b>	<b>A DISTRIBUIR</b>
PARTIDO POPULAR... .....	14	3.000,00	21.000,00	24.000,00
PSOE.....	8	3.000,00	12.000,00	15.000,00
VOX.....	4	3.000,00	6.000,00	9.000,00
COMPROMIS... .....	2	3.000,00	3.000,00	6.000,00
UNIDES PODEM... .....	1	3.000,00	1.500,00	4.500,00
<b>TOTAL....</b> .....	<b>29</b>	<b>15.000,00</b>	<b>43.500,00</b>	<b>58.500,00</b>

### **Recursos Humanos y Organización**

#### **5. NOMBRAMIENTO COMO FUNCIONARIO/A INTERINO/A EN UNA PLAZA DE ADMINISTRATIVO/A.**

Con fecha 27 de mayo de 2025 por acuerdo de la Junta de Gobierno Local se llevó a cabo el nombramiento como Administrativa Dña. Raquel Ferrandiz Guillen.

Antes de efectuar su toma de posesión en fecha 9 de junio de 2025 la Sra. Ferrandiz Guillen presenta su renuncia expresa a su nombramiento que se incorpora al expediente.

En consecuencia procede proponer nombramiento atendiendo al orden de prelación de la bolsa establecido en la bolsa de empleo temporal de la convocatoria n.º12 (turno estabilización) de la OEP 2019 de Administrativo a D<sup>a</sup>. Genoveva Mora Martínez. En sustitución de la Sra. Ferrandiz Guillen por los motivos expuestos.

En el momento actual existe en la plantilla municipal vigente una plaza vacante de Administrativo que corresponde al n.º 2303001001, ID 2024: 2237

Por las circunstancias expuestas en el acuerdo anterior de fecha 13 de mayo de 2025, corresponde el nombramiento en mejora de empleo a D<sup>ña</sup>. Genoveva Mora Martínez, funcionaria de carrera de este Ayuntamiento como Auxiliar Administrativo, de conformidad con el art.35.6 del Decreto, de 13 de enero, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la función pública valenciana.

El presente nombramiento se incardina en la modalidad del **artículo 122 de la ley 4/2021**, de 16 de abril, de la Función Pública Valenciana, que recoge la posibilidad de nombramiento provisional por mejora de empleo.

Dicho nombramiento no supone coste añadido ya que el mismo fue fiscalizado favorablemente en fecha 05 de mayo de 2025 y aprobado en la Junta de Gobierno Local del 13 de mayo de 2025.

El órgano competente para resolver, de conformidad con lo establecido en el artículo 127.1, g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, en su redacción dada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, es la Junta de Gobierno Local.

Como consecuencia de lo expuesto, la Junta de Gobierno Local, **acuerda:**

**Primero.-** Llevar a cabo el nombramiento de D<sup>a</sup>. Genoveva Mora Martínez como consecuencia de la renuncia efectuada por D<sup>ña</sup>. Raquel Ferrandiz Guillen. En virtud del orden de prelación establecido en la bolsa de empleo temporal de la convocatoria n.º 12 (turno estabilización) de la OEP 2019 de Administrativo, corresponde el nombramiento del Sra. Mora Martínez en la modalidad prevista por en la modalidad prevista en el **artículo 122 de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Función Pública Valenciana**, con las limitaciones temporales previstas en el apartado 8 del mencionado artículo.

**Segundo.-** Comunicar cuanto antecede, a la Jefatura del Servicio correspondiente, al Sr. Interventor Municipal y a los Departamentos del Servicio de Recursos Humanos.

## **6. NOMBRAMIENTO COMO FUNCIONARIO/A INTERINO/A EN UNA PLAZA DE ADMINISTRATIVO/A Y UNA PLAZA DE AUXILIAR ADMINISTRATIVO/A**

Con fecha 24/03/2025 se ha recibido informe suscrito por la Jefa del Servicio de Tráfico, Transportes, Movilidad y Accesibilidad, en el que pone de manifiesto que por parte de dicho Servicio, la urgencia e inaplazabilidad para la cobertura de una plaza de Administrativo/a.

El informe ha sido emitido de conformidad con lo establecido en el artículo 20.5 de la Ley de Presupuestos Generales del Estado así como con lo recogido en la disposición adicional tercera de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, siendo que ambos preceptos permiten el nombramiento de personal interino cuando sea necesario y urgente su cobertura, para una adecuada prestación de los servicios públicos.

Como consecuencia resulta NECESARIA y URGENTE para la correcta prestación del servicio público encomendado, la dotación de, al menos, un puesto de Administrativo, al objeto de prestar el Servicio de Tráfico, Transportes, Movilidad y Accesibilidad con la adecuada calidad y operatividad exigible.

Existe en la plantilla municipal vigente una plaza vacante de Administrativo que corresponde a la plaza nº 2303001146 e ID 2024: 614.

El artículo 10. 1. a) del RDL 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público recoge que *“Son funcionarios interinos los que, por razones expresamente justificadas de necesidad y urgencia, son nombrados como tales con carácter temporal para el desempeño de funciones propias de funcionarios de carrera, cuando se dé alguna de las siguientes circunstancias: a) La existencia de plazas vacantes, cuando no sea posible su cobertura por funcionarios de carrera, por un máximo de tres años, en los términos previstos en el apartado 4.”*

Para su cobertura existe bolsa de empleo temporal generada para cubrir plazas Administrativo, correspondiente a la OEP 2019, convocatoria número 8 (turno consolidación) y de conformidad con la norma 2ª de las Bases Genéricas aprobadas por la Junta de Gobierno Local en sesión de fecha 29 de diciembre de 2020, corresponde el nombramiento a Dña. Cristina Campillo Ortega.

Como consecuencia del nombramiento de la Sra. Campillo Ortega, como funcionaria interina en la plaza de Administrativo, y de conformidad con la norma 2ª de las Bases Genéricas aprobadas por la Junta de Gobierno Local en sesión de fecha 29 de diciembre de 2020 y lo dispuesto en la Base Decimocuarta de las normas de funcionamiento de las Bolsas de Empleo Temporal, para cubrir plazas de Auxiliar de Administrativo/a (C2) correspondiente a la OEP 2022 convocatoria n.º 35 turno de estabilización, corresponde el nombramiento según orden de prelación a Dña. Victoria Eugenia Andreu Marroqui, que ocupará la vacante que hasta la fecha ocupaba la Sra. Campillo Ortega.

Estos nombramientos suponen un coste total 46.496,56 euros hasta el 31/12/2025, según se indica a continuación y con cargo a las partidas que se relacionan:

ADMINISTRATIVO/A (C1)  
2303001146

25-133-12003	Salario Base Grupo C1 Ordenación del Tráfico y Estacionamiento	9.578,54 Euros
25-133-12100	Complemento de Destino Ordenación del Tráfico y Estacionamiento	4.251,33 Euros
25-133-12101	Complemento Específico Ordenación del Tráfico y Estacionamiento	4.872,00 Euros
25-133-150	Productividad Ordenación del Tráfico y Estacionamiento	1.348,37 Euros
25-133-16000	Seguridad Social Ordenación del Tráfico y Estacionamiento	6.626,60 Euros
<b>IMPORTE TOTAL</b>		<b>26.676,84 Euros</b>

AUXILIAR ADMINISTRATIVO/A (C2)  
2404001107

25-920-12004	Salario Base Grupo C2 Administración General	7.171,91 Euros
25-920-12100	Complemento de Destino Administración General	3.317,40 Euros
25-920-12101	Complemento Específico Administración General	3.413,06 Euros
25-920-150	Productividad Administración General	993,74 Euros
25- 920-16000	Seguridad Social Administración General	4.923,61 Euros
<b>IMPORTE TOTAL</b>		<b>19.819,72 Euros</b>

El órgano competente para resolver, de conformidad con lo establecido en el artículo 127.1, g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, en su redacción dada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, es la Junta de Gobierno Local.

Como consecuencia de lo expuesto, la Junta de Gobierno Local, **acuerda:**

**Primero.-** Declarar el carácter excepcional, urgente e inaplazable, para el nombramiento de un/a funcionario/a interino/a en una plaza de Administrativo/a con n.º de plaza 2303001146 e ID 2024: 614, en la modalidad prevista por el artículo 10. 1. a) del RDL5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado público y art. 18. 2. a) de la Ley 4/2021 de 16 de abril, de la Función Pública Valenciana, con las limitaciones temporales previstas en el apartado 4 del artículo 10 del TREBEP.

**Segundo.-** Nombrar a Dña. Cristina Campillo Ortega como funcionaria interina, de conformidad con el orden de prelación establecido en las bolsas de empleo temporal, correspondiente la selección al turno de consolidación de la convocatoria n.º 8 de la OEP 2019 de Administrativo/a.

La Sra. Campillo Ortega se encontraba hasta la fecha prestando servicios como Auxiliar Administrativa. En este mismo acto procedemos a la cobertura de la vacante que venía ocupando la Sra. Campillo Ortega n.º de plaza 2404001107 e ID 2024: 2028.

**Tercero.-** Nombrar a Dña. Victoria Eugenia Andreu Marroqui como funcionaria interina, de con-

formidad con el orden de prelación establecido en las bolsas de empleo temporal, correspondiente la selección al turno de estabilización de la convocatoria n.º 35 de la OEP 2022 de Auxiliar Administrativo/a con n.º de plaza 2404001107 e ID 2024: 2028, en la modalidad prevista por el artículo 10. 1. a) del RDL5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado público y art. 18. 2. a) de la Ley 4/2021 de 16 de abril, de la Función Pública Valenciana, con las limitaciones temporales previstas en el apartado 4 del artículo 10 del TREBEP.

**Cuarto.-** Comunicar cuanto antecede, a la Jefatura del Servicio correspondiente, al Sr. Interventor Municipal, y a los Departamentos del Servicio de Recursos Humanos.

### Contratación

#### **7. DEVOLUCIÓN DE GARANTÍA DEFINITIVA DEL CONTRATO RELATIVO AL "SUMINISTRO DE VESTUARIO ESPECIALIZADO NECESARIO PARA DOTAR A LOS BOMBEROS DEL SPEIS DEL AYTO. DE ALICANTE. DIVIDO EN 8 LOTES. LOTE 5: CALZADO ENTRENAMIENTO (EXPTE. 52/23)."**

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables figuran, resumidos, a continuación.

Con fecha 29 de diciembre de 2023 la Junta de Gobierno Local adjudicó el LOTE 5 Del contrato relativo al **"SUMINISTRO DE VESTUARIO ESPECIALIZADO NECESARIO PARA DOTAR A LOS BOMBEROS DEL SPEIS DEL AYTO. DE ALICANTE. DIVIDO EN 8 LOTES. CALZADO ENTRENAMIENTO (EXPTE. 52/23)"** a favor de la mercantil **YADRA, S.A.**, con NIF **A28703023**, por un precio unitario de **87,50 €**, IVA no incluido, más el IVA calculado al 21%. El gasto máximo del Lote 5 asciende a 21.922,50 €, IVA no incluido, más el IVA calculado al 21% en cuantía de 4.603,73 €, hace un total de 26.526,23 €, IVA incluido.

El documento administrativo de formalización del contrato se firmó con fecha 5 de febrero de 2024.

Consta en el expediente carta de pago de depósito de garantía definitiva depositada en metálico, por parte del contratista por importe de **1.096,13 €**, con número de referencia de recibo **999-23-0000000388-43** de fecha **24 de noviembre de 2023**.

Con fecha 2 de noviembre de 2024 fue formalizada acta de recepción del suministro que se indica en el epígrafe, firmada electrónicamente con fecha 13 de enero de 2025 entre D. Daniel González, responsable del contrato, Oficial Jefe del SPEIS y D. Roberto Balsameda en representación de la mercantil YADRA, S.A., contratista del suministro, verificándose la recepción del material, calzado de entrenamiento y comprobando que el mencionado suministro se ha efectuado con arreglo a las prescripciones técnicas y administrativas previstas en el contrato, resultando la comprobación material de la inversión Favorable y se dio por recibida dicho material, haciéndose cargo el Ayuntamiento.

En el expediente consta el informe del Responsable del Contrato de fecha 28 de abril de 2025, acreditativo de que el referido contrato fue cumplido satisfactoriamente sin que resulten responsabilidades imputables al contratista, de conformidad con el contrato correspondiente y a satisfacción del Ayuntamiento.

Son de aplicación los pliegos de prescripciones técnicas y PCAP del expediente de referencia (52/23) aprobados por la Junta de Gobierno Local de fecha 12 de septiembre de 2023.

Resulta de aplicación lo dispuesto en los artículos 111 y concordantes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en cuanto a devolución y cancelación de las garantías definitivas.

Ha transcurrido el plazo contractual de garantía de un (1) mes, previsto en la cláusula 18 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, sin que conste la existencia de responsabilidades imputables al titular en relación con la obligación garantizada, que hayan de ejercitarse sobre la garantía.

Debe constar en el expediente informe favorable del Jefe de la Asesoría Jurídica Municipal y de fiscalización del Sr. Interventor, antes de la adopción de los acuerdos por el órgano de contratación.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

**Primero.** Aceptar el informe técnico emitido por el responsable del contrato, D. Daniel González González, como motivación del presente acuerdo.

**Segundo.** Devolver a la mercantil **YADRA, S.A.**, con NIF **A28703023**, la garantía definitiva depositada en metálico, por parte del contratista por importe de **1.096,13 €**, con número de referencia de recibo **999-23-000000388-43** de fecha **24 de noviembre de 2023**, para responder de la buena ejecución del contrato relativo al **“SUMINISTRO DE VESTUARIO ESPECIALIZADO NECESARIO PARA DOTAR A LOS BOMBEROS DEL SPEIS DEL AYTO. DE ALICANTE. DIVIDIDO EN 8 LOTES. LOTE 5: CALZADO ENTRENAMIENTO. (EXPTE. 52/23).**

**Tercero.** Notificar el presente acuerdo al interesado, con indicación de los recursos procedentes, y comunicárselo a la Tesorería Municipal, órgano gestor y responsable del contrato, a sus efectos.

**8. CONTRATO RELATIVO AL QUIOSCO N.º 1, SITO EN C/AMADEO SABOYA-ESQUINA C/GARBINET, CORRESPONDIENTE AL CONTRATO DE “CONCESIÓN ADMINISTRATIVA POR LOTES PARA LA EXPLOTACIÓN DE CINCO (5) QUIOSCOS DESTINADOS A LA VENTA DE PERIÓDICOS, REVISTAS Y DEMÁS PUBLICACIONES EN TERRENOS DE DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL”, SUSCRITO CON FECHA 7 DE OCTUBRE DE 2013. (EXPTE. 13/17). APROBACIÓN PRIMERA PRÓRROGA.**

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables figuran, resumidos, a continuación.

En la sesión celebrada el día 17 de septiembre de 2013, la Junta de Gobierno Local acordó la adjudicación de 5 contratos relativos a la licitación denominada **“Concesión administrativa por lotes para la explotación de cinco (5) quioscos destinados a la venta de periódicos, revistas y demás publicaciones en terrenos de dominio público municipal”**. Las citadas concesiones tienen un plazo de duración de doce años, prorrogables por 4 años más, con un máximo de 2 prórrogas, por acuerdo expreso de las partes.

El contrato referido al quiosco n.º 1, sito en Calle Amadeo Saboya, esquina Calle Garbinet, se formalizó el día 7 de octubre de 2013.

Mediante instancia con fecha de registro 6 de mayo de 2025 y núm. de entrada E2025057078, el concesionario, D. José Antonio Navalón Aliaga, con NIF n.º \*\*\*\*\*, solicitó la primera prórroga del contrato, de duración 4 años.

En relación a esta petición, se emite informe por el responsable del contrato, D. José Lancis Gómez, Técnico de Ocupación Vía Pública, por la Concejala del Servicio de Fiestas, Ocupación Vía Pública, Participación Ciudadana y Partidas Rurales, y por la Jefa del Departamento de Ocupación de Vía Pública, de fecha 22 de mayo de 2025, en el que se resumidamente se expone lo siguiente:

*“El técnico que suscribe tiene a bien informar que, en virtud de lo establecido en la cláusula 7 del Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares (en adelante PPTP) del contrato de referencia, se recoge que el plazo de la concesión es de doce (12) años, dando comienzo dicho plazo a partir del día siguiente a la fecha de formalización del contrato, sin perjuicio de los dispuesto en la cláusula 22. Dicho periodo será prorrogable por dos prórrogas sucesivas por un periodo máximo de cuatro (4) años, cada una de ellas, siempre que exista acuerdo entre ambas partes.*

*El párrafo segundo de la mencionada cláusula 7 del PPTP, indica que la mencionada prórroga deberá ser solicitada por escrito al Ayuntamiento con una antelación de seis (6) meses, requiriendo la aprobación expresa del órgano municipal competente. En caso contrario no procederá la prórroga y por tanto finaliza la concesión.*

*D. José Antonio Navalón Aliaga, con DNI \*\*\*\*\*, NO ha formulado la petición de prórroga en tiempo, si bien, consta en el expediente informe de fecha 9 de mayo de 2025, del Adjunto a la Jefatura del Servicio de Economía y Hacienda, en el que se indica:*

*“Visto su escrito, en el que se solicita informe sobre el importe actual del CANON ANUAL del Quiosco n.º1 sito en C/Amadeo Saboya, esquina calle Garbinet, del cual es titular de la concesión José Antonio Navalón Aliaga, con DNI: \*\*\*\*\*. Le informo que el importe actual del canon anual, asciende a 978,74.-euros. (dividido en 2 semestres por 489,37.-euros, cada uno) Asimismo le informo que viene pagando con regularidad las liquidaciones.”*

*Se constata, por lo tanto, que el interesado en todo momento ha cumplido con sus obligaciones y jamás ha dejado de satisfacer al Ayuntamiento el canon previsto, en los plazos y forma determinada en la cláusula 10ª del PPTP2, y no existiendo concurrencia competitiva por lo que la continuidad de la concesión no afectaría, en modo alguno, a posibles derechos o intereses de terceros, tratándose de una concesión que funciona normalmente y a plena satisfacción del Ayuntamiento, tanto en lo que se refiere en el cumplimiento de las condiciones establecidas en el Pliego de la concesión como en lo que respecta al abono puntual del canon establecido. Atendiendo a la referida fundamentación, se considera*

***adecuado para los intereses municipales propiciar la continuidad de la concesión, no apreciando ningún motivo de peso que se oponga a ello.***

*(...)*

*En concordancia con lo dispuesto en la disposición 9ª del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rigen el contrato, habiendo sometido dicha cuestión al criterio de la Concejala Delegada de Ocupación de Vía Pública, competente en la materia, por tratarse de una decisión comprendida dentro de las facultades discrecionales que le corresponden en función de su cargo, **procede acordar la prórroga solicitada por el interesado, (...) por un plazo de cuatro (4) años, previsto en la citadas cláusulas.***

Obra en el expediente informe favorable para la solicitud de la primera prórroga del contrato, emitido por el responsable del contrato, D. José Lancis Gómez, Técnico de Ocupación Vía Pública, por la Concejala del Servicio de Fiestas, Ocupación Vía Pública, Participación Ciudadana y Partidas Rurales, y por la Jefa del Departamento de Ocupación de Vía Pública, de fecha 22 de mayo de 2025.

El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares del contrato, en su cláusula específica 9ª, así como el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares (PPTP), en su cláusula 7ª, establecen la posibilidad de dos prórrogas, de cuatro años de duración cada una, disponiéndose además en la mencionada cláusula 7ª del PPTP, que las mismas tendrán lugar:

*“(…), siempre que exista acuerdo expreso entre ambas partes.*

*La mencionada prórroga deberá ser solicitada por escrito al Ayuntamiento (...), requiriendo la aprobación expresa del órgano municipal competente. (...).*

Se da por cumplido el trámite de audiencia al contratista previsto en el artículo 211.1 Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, al haberse solicitado la prórroga por el propio contratista.

Obra en el expediente informe del Servicio de Economía y Hacienda sobre pagos del canon, y deben figurar en el expediente los Informes de la Asesoría Jurídica y de la Intervención Municipal, respectivamente.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local, adopta los siguientes **acuerdos**:

**Primero.** Aceptar el informe del órgano gestor de fecha 22 de mayo de 2025 referido en la parte expositiva, suscrito por el responsable del contrato, por la Concejala del Servicio de Fiestas, Ocupación Vía Pública, Participación Ciudadana y Partidas Rurales, y por la Jefa de dicho Servicio, como motivación del expediente.

**Segundo.** Aprobar la **primera prórroga** prevista en el contrato de “**Concesión administrativa por lotes para la explotación de cinco (5) quioscos destinados a la venta de periódicos, revistas y demás publicaciones en terrenos de dominio público municipal**”, relativa al **Quiosco N.º 1**, en sus propios términos, por plazo de cuatro años, que finalizará el 7 de octubre de 2029, estableciendo el importe anual del canon para la primera anualidad de la prórroga, en la cantidad siguiente, que se actualizará anualmente, mediante la aplicación a dicho precio del IPC correspondiente, en la forma prevista en el contrato:

N.º Quiosco	Concesionario	NIF	Canon anual	Canon Semestral
	José Antonio Navalón Aliaga	*****	978,74 €	489,37 €

**Tercero.** Incorporar los acuerdos adoptados al contrato, mediante un procolo adicional.

**Cuarto.** Notificar los presentes acuerdos al concesionario, con indicación de los recursos procedentes, y comunicárselos al órgano gestor, al responsable del contrato, a la Intervención Municipal y al Servicio de Economía y Hacienda, a sus efectos.

**9. CONTRATO RELATIVO A LA GESTIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE “ESTACIONAMIENTO REGULADO EN SUPERFICIE” Y DE “RETIRADA, INMOVILIZACIÓN Y DEPÓSITO DE VEHÍCULOS”, BAJO LA MODALIDAD DE CONCESIÓN. LIQUIDACIÓN ANUAL DEL ESTACIONAMIENTO REGULADO EN SUPERFICIE, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2024.**

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables, figuran resumidos a continuación.

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada con fecha 16 de septiembre de 2013, acordó adjudicar el contrato de gestión de los servicios públicos de “Estacionamiento regulado en superficie” y de “Retirada, inmovilización y depósito de vehículos” (Expte. 6/13), bajo la modalidad de concesión, a favor de la Unión Temporal de Empresas (U.T.E.) formada por las mercantiles Pavapark Movilidad, S.L. y Corporación Empresarial Vectalia, S.A., denominada **“Unión Temporal de Empresas Pavapark Movilidad, S.L.-Corporación Empresarial Vectalia, S.A. Ora Grúa Alicante, Ley 18/1982”**, (antes denominada Unión Temporal de Empresas Pavapark Movilidad, S.L. - Autobuses Playa de San Juan, S.A.), con NIF U54730015.

La concesionaria presentó en el Ayuntamiento, (registrado de entrada el día 2 de abril de 2025 con el número E2025040900) escrito de *“Propuesta de Liquidación Anual relativa al Año 2024, del Servicio de Estacionamiento Regulado en Superficie (O.R.A.)”*, con un resultado de 431.685,65 euros, IVA incluido, a abonar al concesionario.

Mediante providencia del Sr. Concejal Delegado de Contratación de fecha 7 de abril de 2025 se solicitó informe a los servicios técnicos del órgano gestor del contrato.

Con fecha 15 de abril de 2025, se emite informe técnico por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos Municipal, D. Pedro Riquelme Moya y por el Ingeniero Jefe del Departamento Técnico de Tráfico D. Daniel Blanco Bartolomé, ambos responsables del contrato, relativo a la liquidación de las prestaciones correspondientes al año 2024, en el que se cuantifica el importe a liquidar en cuanto al servicio de “estacionamiento regulado en superficie”, en cuantía de 431.685,65 euros, IVA incluido, en los términos planteados por el concesionario.

La liquidación propuesta coincide con el importe solicitado por el concesionario en su escrito, lo que hace innecesario el trámite de audiencia previsto en el artículo 211 del Texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (TRLCSF).

En el expediente consta documento de retención de crédito presupuestario (RC) y debe obrar el informe de fiscalización previa de la Intervención Municipal, no precisándose informe jurídico previo, al no encontrarse este supuesto entre los previstos en el artículo 210 del TRLCSF.

Se trata de un contrato de gestión de servicios públicos, bajo la modalidad de concesión, regulado en los artículos 8, 275, siguientes y concordantes del citado TRLCSP, al ser la normativa que reguló la convocatoria del contrato.

Es de aplicación lo dispuesto en el artículo 9.1 del pliego de prescripciones técnicas particulares, según el cual *“La forma de pago del precio será la siguiente: El Ayuntamiento se hará cargo de la totalidad de la recaudación obtenida en la gestión del servicio público por la aplicación de la tarifa vigente en cada momento en la correspondiente ordenanza fiscal, abonando al adjudicatario el precio correspondiente por meses vencidos, mediante certificaciones expedidas por el responsable del contrato y aprobadas por el Ayuntamiento, previo los informes pertinentes. Dichas certificaciones tendrán la consideración de pagos a cuenta de la liquidación del servicio, que se practicará anualmente, y que deberá ser objeto, asimismo, de aprobación municipal”*, así como los artículos 210 y siguientes del TRLCSP.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local, adopta los siguientes **acuerdos**:

**Primero.-** Aceptar el informe técnico de fecha 15 de abril de 2025, referido en la parte expositiva, formulado por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos Municipal, Técnico Superior de Tráfico, D. Pedro Riquelme Moya y por el Jefe del Departamento Técnico de Tráfico D. Daniel Blanco Bartolomé, responsables del contrato durante el ejercicio 2024, como motivación del expediente.

**Segundo.-** Aprobar la liquidación anual del contrato relativo al servicio de **“Estacionamiento regulado en superficie”**, correspondiente al año 2024, por un importe de 431.685,65 euros, IVA incluido.

**Tercero.-** Autorizar y disponer el gasto que supone la liquidación anual aprobada del servicio de “estacionamiento regulado en superficie (o.R.A.), a favor del adjudicatario del mismo, la UTE PAVAPARK-VECTALIA ORA GRÚA ALICANTE con CIF U54730015, por importe de 431.685,65 euros, IVA incluido, en la forma siguiente:

Ejercicio	Aplicación presupuestaria	Importe
2025	51-133-2279902 / 220250004681	431.685,65 €

**Cuarto.-** Notificar los presentes acuerdos a la mercantil adjudicataria, junto con una copia del informe técnico citado, con indicación de los recursos procedentes y comunicárselos al órgano gestor, a los responsables del contrato y a la Intervención Municipal, a sus efectos.

### **Gestión Patrimonial**

#### **10. RECTIFICACIÓN PUNTUAL DEL INVENTARIO GENERAL DE VARIOS BIENES INMUEBLES**

Se da cuenta del expediente a que se refiere el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables figuran, resumidos, a continuación.

**1.** Durante las tareas de revisión del Inventario, el Servicio de Gestión Patrimonial ha constatado la inscripción de varias parcelas que figuran en los números de orden 1066 a 1069 como viario público.

De acuerdo con la calificación urbanística, dichas parcelas tienen la condición de “Libre Verde”. En consecuencia, procede rectificar el Inventario, cambiando su situación de viario a inmuebles de uso público, libre verde, manteniendo las restantes descripciones e información.

**2.** Por otro lado, en el expediente con referencia PAVI2024000007 se ha practicado a favor de este Ayuntamiento la cesión de la parcela denominada “Parcela Cesión a viario”, con destino viario público, en la calle Diosa Tanit, 2.

La porción en cuestión procede de la segregación de la finca matriz, finca registral 56.666, inscrita en el Registro de la Propiedad de Alicante nº 4 al Tomo 3.791, Libro 1.462, Folio 123. La segregación cuenta con el visto bueno urbanístico tal como se recoge en la resolución Resolución de la Concejala de Urbanismo de fecha 29 de abril de 2024, de declaración de innecesariedad de licencia de segregación, referencia del expediente S-2024000004.

Mediante Decreto del Concejal de Patrimonio de fecha 31 de julio de 2024, se aceptó la cesión, quedando formalizada con el titular registral de la finca de la que procede en acta administrativa de fecha 13 de septiembre de 2024.

La descripción de la porción es la que sigue:

*«URBANA.- Finca de forma irregular, situada entre la Avenida de la Condomina, la calle Diosa Tanit y el chaflán entre ambas.- Tiene una superficie de ciento veintitrés metros con veintiocho decímetros cuadrados.- Linda, tomando como su frente el de la Avenida de la Condomina: derecha entrando, finca de la que se segrega y Avenida de la Condomina; izquierda, calle Diosa Tanit y chaflán entre dicha calle y la Avenida de la Condomina; por el fondo, finca de la que se segrega; y por el frente, Avenida de la Condomina».*

La referida porción figura inscrita, según se ha comunicado recientemente, en el Registro de la Propiedad n.º 4 a nombre del Ayuntamiento de Alicante con el número de finca registral 56.759.

Se ha inscrito la base gráfica de la citada finca, quedando pendiente de coordinación con Catastro.

Se inscriben en el Inventario como bien de dominio público, viario.

La legislación en materia de bienes establece que las Administración Pública llevarán un adecuado control e identificación de sus bienes y derechos a través de registros e inventarios, así como la obligatoriedad de la inscripción de éstos en el Registro de la Propiedad con independencia de su naturaleza jurídica. Así lo establece la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, en sus artículos 6, 32 y 36 que son aplicables al conjunto de las administraciones por constituir legislación básica estatal. En el mismo sentido, la normativa de régimen local.

Las actuaciones descritas admiten un impulso simultáneo, por lo que en aplicación del principio de simplificación administrativa se podrán concertar en el mismo acto.

En los municipios de gran población la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, atribuye a la Junta de Gobierno Local todas aquellas funciones inherentes a la gestión de los bienes que integran el patrimonio municipal, incluidas las rectificaciones puntuales del inventario.

A la vista de lo expuesto, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

**Primero.-** Rectificar el Inventario de Bienes Inmuebles en los siguientes términos:

- Cambiar la situación de las parcelas inscritas como viario en los números de orden 1066 a 1069 a fin de que consten como bienes inmuebles de dominio público, por tener atribuido un uso público, libre verde.

- Inscribir la porción segregada, descrita en el punto segundo de la parte expositiva, con la calificación de bien inmueble de uso público, viario, con las descripciones realizadas.

**Segundo.-** Notificar al titular registral de la finca 56.666 el cumplimiento de las condiciones recogidas en el acta de cesión de fecha 13 de septiembre de 2024 en lo que respecta al cumplimiento de la inscripción de la segregación en el Registro de la Propiedad.

### **ÁMBITO 3. TERRITORIO**

#### **Urbanismo**

##### **11. APROBACIÓN DE CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE ALICANTE Y EL AYUNTAMIENTO DE AGOST PARA REGULAR LA TRAMITACIÓN DE NUEVOS SUMINISTROS DE AGUA POTABLE INTERMUNICIPALES EN ZONAS URBANAS O URBANIZABLES LIMÍTROFES AL TÉRMINO MUNICIPAL DE ALICANTE.**

Examinado el expediente a que se refiere el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables figuran, resumidas, a continuación.

Visto el informe emitido por Aguas Municipalizadas de Alicante, Empresa Mixta en fecha 15 de mayo de 2025, en relación con la necesidad del abastecimiento de agua potable domiciliaria en aquellas zonas donde no han existido hasta la fecha abonados de la red de agua municipal de Alicante por carecer de redes municipales de Alicante en su entorno cercano, siendo abastecidos históricamente desde el municipio colindante de Agost.

Atendida la necesidad y oportunidad de formalización de un convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Alicante y el Ayuntamiento de Agost mientras el primero no disponga de redes propias; por parte de Aguas Municipalizadas de Alicante, E.M., se analiza una posible alternativa técnica de suministro a esta zona de Alicante situada en cotas entre 400 y 460 m.s.n.m. , desde el depósito de agua más cercano en Alicante, concretamente el de Monchet situado a la cota +356 m.s.n.m., a unos 2,7 Km de distancia y con cota insuficiente para atender a la demanda solicitada donde concluye la adecuación del instrumento de colaboración entre ambas administraciones sin que exista *ningún inconveniente, poniendo a disposición los caudales necesarios que se requieran para las nuevas peticiones en este entorno para su devolución al*

*Ayuntamiento de Agost, en los puntos del depósito de Monchet y de la traída en la denominada “Finca Bigotes” para que no suponga ningún incremento de extracciones de los recursos del municipio de Agost.*

Considerando la regulación de los convenios interadministrativos a tenor del art. 47.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (en adelante LRJSP) donde se define la figura del convenio como “*acuerdos con efectos jurídicos adoptados por las Administraciones Públicas, los organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes o las Universidades públicas entre sí o con sujetos de derecho privado para un fin común./.../*”

*Los convenios no podrán tener por objeto prestaciones propias de los contratos. En tal caso, su naturaleza y régimen jurídico se ajustará a lo previsto en la legislación de contratos del sector público.”*

Con ello, la figura del pretendido convenio entre ambas Administraciones Públicas carece de contenido patrimonial, siendo una actuación conjunta de colaboración para la consecución de un fin común de interés general y con sujeción a los términos dispuestos en el capítulo IV de la LRJSP y, por tanto, excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público.

En definitiva, los convenios interadministrativos para la prestación de los servicios públicos se utilizan como instrumento de cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración local y las Administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas que; en todo caso, ha de mejorar la eficiencia de la gestión pública, eliminar duplicidades administrativas y cumplir con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, según recoge el art. 57 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante LRBRL)

El Ayuntamiento de Alicante dentro del marco competencial del art. 25 de la LRBRL “*para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal en los términos previstos en este artículo.*” pretende la aprobación del convenio de colaboración con el Ayuntamiento de Agost para la prestación del servicio de abastecimiento de agua potable para los abonados de la red de agua municipal de Alicante donde carecen de redes municipal de Alicante en su entorno cercano, siendo abastecidos desde el municipio colindante de Agost y en los términos del articulado del convenio anexo a la presente resolución y sin alteración de las competencias atribuidas a los órganos administrativos ni de las responsabilidades relativas al funcionamiento de los servicios públicos.

El contenido del Convenio responde a los extremos exigidos en el art. 49 de la LRJSP.

Por cuanto antecede, el órgano competente para adoptar la presente resolución es la Junta de Gobierno Local, conforme a lo dispuesto en art. 127.1 n) de la ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada por la Ley 57/2003, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Como consecuencia de lo expuesto, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

**Primero.**- Aprobar el Convenio de Colaboración entre el Ayuntamiento de Alicante y el Ayuntamiento de Agost, que figura como ANEXO en este expediente, para regular la tramitación de nuevos suministros de agua potable intermunicipales en zonas urbanas o urbanizables limítrofes al término municipal de Alicante que históricamente no han contado con posibilidad de extensión desde redes municipales de Alicante pero que por cercanía a Agost sí se han podido atender desde las redes municipales de Agost.

**Segundo.**- El Convenio tendrá una duración de cuatro años, a contar desde el día su firma por ambas administraciones, salvo renuncia del mismo, por alguna de las partes, que deberá ponerse en conocimiento con al menos un mes de antelación a la fecha de vencimiento del presente convenio. En todo caso, en cualquier momento antes de la finalización de este plazo, las partes firmantes podrán acordar unánimemente su prórroga por un período de hasta cuatro años adicionales

**Tercero.**- Facultar al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Alicante para la firma del texto del Convenio señalada en el punto primero así como cuantos documentos sean necesarios para su desarrollo.

**Cuarto.**- Publicar el Convenio de colaboración en el Boletín Oficial de la Provincia, en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Alicante, en cumplimiento de lo exigido en el artículo 21.2.a) de la Ley 1/2022, de 13 de abril, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana y en todo caso, en el plazo de 5 días hábiles desde su formalización, en el Registro de Convenios del Ayuntamiento de Alicante.

**Quinto.**- Notificar el presente Acuerdo al Ayuntamiento de Agost y a la empresa municipal Aguas Municipalizadas de Alicante, Empresa Mixta.

## **12. INTERESES DE DEMORA DEVENGADOS POR LOS PAGOS DE FACTURAS DE LAS OBRAS DE MEJORA DE ACCESIBILIDAD DE LA CALLE SEVILLA.**

Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 4 de octubre de 2022 se adjudicaron las obras de “Proyecto de mejora de accesibilidad y revitalización urbana. Ámbito: Calle Sevilla” financiado con subvención del IDAE-Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía del Ministerio de Transición Ecológica” a la mercantil CHM, OBRAS E INFRAESTRUCTURAS, S.A. con CIF A28582013, por un importe total de 841.530,82 € (IVA incluido).

Las obras se iniciaron el 9 de enero de 2023.

Acta de recepción de las obras de fecha 22 de agosto de 2023.

Certificación final de fecha 21 de septiembre de 2023

Factura de certificación final de fecha 29 de septiembre de 2023.

En fecha 18 de marzo de 2025 tiene entrada en el registro general del Ayuntamiento de Alicante, con número de entrada E2025032020, y recibida en la concejalía de Urbanismo el 24 de marzo, solicitud por parte de la empresa adjudicataria de las obras CHM, OBRAS E INFRAESTRUCTURAS, S.A. el pago de los intereses de demora así como la indemnización por los costes de cobro derivadas de los retrasos en el pago de las facturas y certificaciones indicadas en el documento adjunto (como documento número 2) a la instancia por importe total de 3.076,75 € en concepto de intereses de demora, y 240,00 € en concepto de indemnización por costes de cobro derivados por los retrasos.

Visto el estado de las facturas objeto de reclamación, así como el informe emitido por el Tesorero Accidental Municipal, se ha realizado un cálculo sobre los intereses (anexo al presente informe) donde se determina los días incurridos en mora y el cálculo de los intereses de demora realizados los cálculos según las indicaciones de la Intervención General, los intereses de demora correspondientes ascienden a la cantidad de novecientos siete euros con cincuenta y cuatro céntimos **(907,54 €)**, con el siguiente detalle:

Texto Libre	Documento	Importe	Fecha registro factura	Fecha vencimiento	Fecha Pago	Días	Tipo interés	Intereses operaciones comerciales
CERTIF. 1 ENERO 2023.	23-OF 0034	14.603,39	14/02/2023	15/04/2023	15/06/2023	62	10,50 %	260,46
CERTIF.2 FEBRERO 2023	23-OF. 0070	49.224,88	13/03/2023	12/05/2023	15/06/2023	35	10,50 %	495,62
CERTIF. 3 MARZO 2023.	23-OF 0101	43.874,76	05/04/2023	04/06/2023	15/06/2023	12	10,50 %	151,46
								907,54

En lo referente a las facturas siguientes:

Texto Libre	Documento	Importe	Fecha registro factura	Fecha vencimiento	Fecha Pago	Días
CERTIF. 4 ABRIL 2023	23-OF 0147	<b>113.637,07</b>	10/05/2023	09/07/2023	15/06/2023	-23
CERTIF 5 MAYO	23-OF 0190	<b>201.741,53</b>	12/06/23	11/08/2023	20/07/2023	-21
CERTIF. FINAL OBRAS	23-OF 0292	<b>81.082,10</b>	29/09/2023	29/12/2023	22/11/2023	-36

De acuerdo con la LCSP “el órgano de contratación dispone del plazo de 30 días, al que hay que sumar otro plazo de 30 días para efectuar el pago, que ha de computarse desde la fecha de verificación de la factura o de la finalización del plazo para efectuarla” (STS 120/2022 de 2 de febrero, RJ\2022\591).

La reclamación de pago de 40€ por factura como indemnización por costes de cobro que fija la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, no está previsto en la LCSP aplicable a las Administraciones Públicas, y no se hayan acreditado costes por el interesado.

Consta en el expediente informe de fiscalización favorable de fecha 21 de mayo de 2025.

Existe crédito adecuado y suficiente, constando en el expediente documento contable de retención de crédito.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación del artículo 127.1.g) la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

**Primero.-** Aceptar el informe de la Jefa del Departamento Económico de Urbanismo como motivación de esta resolución.

**Segundo.-** Reconocer intereses de demora por pago tardío respecto a las facturas siguientes:

Texto Libre	Documento	Importe	Fecha registro factura	Fecha vencimiento	Fecha Pago	Días	Tipo interés	Intereses operaciones comerciales
CERTIF. 1 ENERO 2023.	23-OF 0034	<b>14.603,39</b>	14/02/2023	15/04/2023	15/06/2023	62	10,50 %	260,46
CERTIF.2 FEBRERO 2023	23-OF. 0070	<b>49.224,88</b>	13/03/2023	12/05/2023	15/06/2023	35	10,50 %	495,62
CERTIF. 3 MARZO 2023.	23-OF 0101	<b>43.874,76</b>	05/04/2023	04/06/2023	15/06/2023	12	10,50 %	151,46
								<b>907,54</b>

**Tercero.-** Aprobar la liquidación de los intereses de demora en la cantidad de novecientos siete euros con cincuenta y cuatro céntimos (**907,54 €**), de acuerdo con los cálculos hechos al efecto.

**Cuarto.-** Autorizar y disponer el gasto a favor de la mercantil CHM, OBRAS E INFRAESTRUCTURAS, S.A. con CIF A28582013, por importe total de 907,54 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 31-151-352 “Intereses de demora”

**Quinto.-** Notificar la presente resolución a CHM, OBRAS E INFRAESTRUCTURAS, S.A. con indicación de los recursos procedentes.

### Infraestructuras

#### **13. EJECUCIÓN DE AUTO JUDICIAL N.º 158/2025, DEL JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO N.º 2 DE ALICANTE, DE FECHA 4 DE JUNIO DE 2025.**

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables figuran, resumidos, a continuación.

En el Servicio de Infraestructuras y Mantenimiento, se recibió comunicación del Servicio Jurídico del Excmo. Ayto de Alicante, referente al del Auto Judicial N.º 158/2025, del Juzgado Contencioso Administrativo N.º 2 de Alicante, de fecha 4 de junio de 2025, en relación con el **Procedimiento: Pieza de medidas cautelares 216.1/2025. Negociado: F4, instado por la demandante** U.T.E. ACSA OBRAS E INFRAESTRUCTURAS SAU-ALCUDIA SERVICIOS Y OBRAS, con CIF U72611445.

La parte dispositiva del citado Auto Judicial, es del siguiente tenor literal:

***“DISPONGO  
ADOPTAR parcialmente la medida cautelar interesada por la parte demandante de pago inmediato de la cantidad de 20.733,61 euros.”***

Consta en el expediente, informe emitido por la Jefa del Dpto. Económico Administrativo del Servicio de Infraestructura, referente a la ejecución de Auto Judicial, así como documento de retención de crédito (RC) e informe de la intervención municipal.

Visto cuanto antecede y teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 134.1. de Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, que establece: *“El auto que acuerde la medida se comunicará al órgano administrativo correspondiente, el cual dispondrá su inmediato cumplimiento, siendo de aplicación lo dispuesto en el capítulo IV del Título IV, salvo el artículo 104.2”*, lo que implica que, una vez dictada una medida cautelar, la administración está obligada a cumplirla de forma inmediata, es necesario proceder de forma urgente a la ejecución de la medida cautelar impuesta, procediendo al abono por parte del Ayuntamiento de Alicante a la U.T.E. ACSA OBRAS E INFRAESTRUCTURAS SAU-ALCUDIA SER-

VICIOS Y OBRAS, con CIF U72611445, de la cantidad total de 20.733,61 euros, de los cuales 20.453,61 € en concepto de intereses de demora y 280 € en concepto de costes de cobro.

Por lo citado anteriormente, y en cumplimiento de lo así dispuesto, mediante el presente acuerdo se da ejecución al Auto Judicial N.º 158/2025, del Juzgado Contencioso Administrativo N.º 2 de Alicante, de fecha 4 de junio de 2025.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local por aplicación de lo dispuesto en la disposición adicional segunda de Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y en el artículo 127.1.g) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

**Primero.-** Ejecutar en sus propios términos el Auto Judicial N.º 158/2025, del Juzgado Contencioso Administrativo N.º 2 de Alicante, de fecha 4 de junio de 2025, de Medida Cautelar.

**Segundo.-** Aprobar la liquidación en la cantidad total de 20.733,61 euros, en cumplimiento del auto judicial.

**Tercero.-** Autorizar y disponer el gasto a favor de U.T.E. ACSA OBRAS E INFRAESTRUCTURAS SAU-ALCUDIA SERVICIOS Y OBRAS, con CIF U72611445, por importe total de 20.733,61 €, distribuido con cargo a las aplicaciones presupuestarias siguientes:

- La cantidad de 20.453,61 €, en concepto de intereses de demora, con cargo a la aplicación presupuestaria 33-1532-352 .

- La cantidad de 280,00 €, en concepto de costes de cobro, a la aplicación presupuestaria 33-1532-359.

**Cuarto.-** Notificar el presente acuerdo a la U.T.E. ACSA OBRAS E INFRAESTRUCTURAS SAU-ALCUDIA SERVICIOS Y OBRAS.

**Quinto.-** Comunicar el presente acuerdo al Sr. Interventor Municipal, al Sr. Tesorero Municipal y al Sr. Letrado Jefe de la Asesoría Jurídica Municipal, instando a éste último a que de traslado al Juzgado competente, para su conocimiento y efectos debidos.

#### **14. APROBACIÓN DEL PROYECTO DE OBRAS DENOMINADO “CONSTRUCCIÓN DE NUEVO OSARIO EN EL CEMENTERIO MUNICIPAL DE NUESTRA SEÑORA DEL REMEDIO DE ALICANTE”.**

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables figuran, resumidos, a continuación.

Siendo necesario para el cumplimiento y realización de los fines institucionales, a tenor de lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), y debido a que el osario existente en el cementerio municipal Nuestra Señora del Remedio, por su antigüedad y falta de capacidad, ha dejado de cumplir con las condiciones físicas y operativas necesarias para el adecuado resguardo de restos humanos, desde los Servicios Técnicos Municipales se encargó a la adjudicataria del contrato "Servicio de consultoría y asistencia técnica para las obras promovidas por la Concejalía de Infraestructuras y Mantenimiento", la redacción de un proyecto de obras que recogiera los trabajos de construcción de un nuevo osario.

De conformidad con el encargo realizado, se redactó por D. Antonio José Marco Avendaño, Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos (Col. 28720 C.I.C.C.P), el proyecto de obras denominado "Construcción de nuevo osario en el Cementerio Municipal de Nuestra Señora del Remedio de Alicante", cuyo objeto es la construcción de un nuevo osario en el recinto del citado cementerio municipal, con el fin de poder contar con otra estructura adicional a la existente, la cual ha quedado obsoleta tanto por su estado actual como por su insuficiente capacidad operativa. Las obras contemplan la ejecución de una edificación funcional, segura y acorde a la normativa vigente en materia sanitaria mortuoria, destinada al almacenamiento organizado y permanente de restos óseos exhumados, así como la adecuación del entorno inmediato, contemplando accesos y condiciones que faciliten el mantenimiento.

El presupuesto de ejecución de las obras asciende a la cantidad de trescientos veintinueve mil ochocientos veintiocho euros con noventa y ocho céntimos (329.828,98 €) I.V.A. no incluido, y el proyecto dispone un plazo de ejecución de seis (6) meses.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 235 de la LCSP, obra en el expediente informe suscrito por el redactor del proyecto, con fecha 9 de junio de 2025, indicando que la ejecución de las obras no afectan a la estabilidad, seguridad y estanqueidad de la obra.

Asimismo, consta en el expediente ficha-resumen del proyecto (según modelo aprobado mediante resolución de la Alcaldía de 5 de marzo de 1991) a la que se refiere el apartado 1.B.1 de la Base 18ª de las de ejecución del vigente Presupuesto Municipal, suscrita con fecha 9 de ju-

nio de 2025 por el redactor del proyecto de obras y memoria justificativa del centro gestor para la aprobación del proyecto, suscrita por el Adjunto a la Jefatura del Servicio de Infraestructuras y Mantenimiento, con el conforme de la Concejal Delegada de Infraestructuras y Mantenimiento, D<sup>a</sup> Cristina García Garri, con fecha 11 de junio de 2025.

El trámite de aprobación del proyecto de obras es preceptivo y previo a la iniciación del expediente de contratación, dentro de las actuaciones preparatorias del contrato de obras, previstas en el artículo 231 y siguientes de la LCSP.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local por aplicación de lo dispuesto en la disposición adicional segunda, apartado 4, de la Ley de Contratos del Sector Público.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

**Primero.-** Aprobar el proyecto de obras que tiene por título "**Construcción de nuevo osario en el Cementerio Municipal de Nuestra Señora del Remedio de Alicante**", redactado por D. Antonio José Marco Avendaño, Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos (Col. 28720 C.I.C.C.P), con fecha de firma electrónica 30 de mayo de 2025, y cuyo presupuesto asciende a la cantidad de trescientos veintinueve mil ochocientos veintiocho euros con noventa y ocho céntimos (329.828,98 €), I.V.A. no incluido, que más el I.V.A. correspondiente calculado al tipo impositivo del 21%, por importe de sesenta y nueve mil doscientos sesenta y cuatro euros con nueve céntimos (69.264,09 €), suman un total de trescientos noventa y nueve mil noventa y tres euros con siete céntimos (399.093,07 €) y dispone un plazo de ejecución de seis (6) meses

**Segundo.-** Hacer constar que el proyecto de referencia está constituido por la siguiente documentación:

DOCUMENTO Nº 1: MEMORIA Y ANEJOS.

MEMORIA DESCRIPTIVA.

ANEJOS A LA MEMORIA.

Anejo 1. Reportaje Fotográfico.

Anejo 2. Levantamiento topográfico.

Anejo 3. Ajuste al planeamiento urbanístico.

Anejo 4. Afecciones, coordinación con otros servicios y autorizaciones precisas.

Anejo 5. Estudio geológico y geotécnico.

Anejo 6. Justificación de la solución adoptada.

Anejo 7. Cálculo estructural.

Anejo 8. Instalaciones.  
Anejo 9. Clasificación del contratista.  
Anejo 10. Justificación de Precios.  
Anejo 11. Plan de obras.  
Anejo 12. Plan de control de calidad.  
Anejo 13. Gestión de Residuos.  
Anejo 14. Estudio Básico de Seguridad y Salud.

DOCUMENTO N°2: PLANOS.

N° 1. Situación y emplazamiento.  
N° 2. Ámbito de actuación.  
N° 3. Estado actual.  
N° 4. Demoliciones y movimiento de tierras.  
N° 5. Estado proyectado.  
    N° 6. Acotado.  
    N° 7. Zonas verdes y mobiliario.  
N° 8. Reposición de servicios.  
    N° 9. Detalles constructivos.

DOCUMENTO N°3: PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARTICULARES.

Capítulo I. Condiciones generales, instrucciones y normas de aplicación.  
Capítulo II. Condiciones técnicas de los materiales e instalaciones.  
Capítulo III. Condiciones de ejecución, inspección, medición y abono  
partidas.

DOCUMENTO N°4: PRESUPUESTO.

Mediciones.  
Cuadro de Precios N°1.  
Cuadro de Precios N°2.  
Presupuestos parciales.  
Presupuesto general.

**Tercero.** Comunicar la presente resolución al redactor del proyecto de obras.

**ÁMBITO 6. BIENESTAR SOCIAL, EDUCACIÓN, JUVENTUD,  
DEPORTES Y CULTURA**

**Acción Social**

**15. EXPEDIENTE RELATIVO A LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES DESTINADAS A ASOCIACIONES Y ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO PARA EL DESARROLLO DE PROYECTOS DE BIENESTAR SOCIAL DEL AYUNTAMIENTO DE ALICANTE Y BASES REGULADORAS. AÑO 2025.**

Este asunto queda pendiente sobre la mesa.

**16. ACEPTACIÓN DE LA RENUNCIA DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA A LA ENTIDAD ASOCIACIÓN DE MUJERES POR LA ALIANZA SOCIOCULTURAL VENEZUELA-ESPAÑA Y REINTEGRO DE LA CANTIDAD PERCIBIDA DENTRO DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES DESTINADAS A ASOCIACIONES Y ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO PARA EL DESARROLLO DE PROYECTOS DE BIENESTAR SOCIAL DEL AYUNTAMIENTO DE ALICANTE Y BASES REGULADORAS. AÑO 2024**

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes y razonamientos figuran, resumidos, a continuación:

El Excmo. Ayuntamiento de Alicante, a través de la Concejalía de Bienestar Social, aprueba anualmente una convocatoria de subvenciones en apoyo de las entidades sin ánimo de lucro que operan en la esfera de la acción social y cuyo ámbito territorial de actuación es la ciudad de Alicante.

Según la Ley 3/2019 , de 18 de Febrero, de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunitat Valenciana , en sus artículos siguientes, destaca:

1) Artículo 4. Los servicios sociales valencianos.

*“Los servicios sociales valencianos están formados por el conjunto de prestaciones y servicios, de titularidad pública y privada, así como por los planes, estrategias y proyectos destinados a la prevención, promoción de la autonomía personal de carácter integral y atención de las necesidades personales, familiares y sociales, así como la garantía de la inclusión social”.*

## Artículo 5. El Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales.

*2. "El Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales tiene por objeto garantizar el ejercicio de aquellos derechos sociales que le son propios, favoreciendo la inclusión social, la autonomía y el desarrollo personal, la convivencia, la igualdad de oportunidades y la participación social, desarrollando una función promotora, preventiva, protectora, de acompañamiento, de apoyo y de rehabilitación frente a las necesidades sociales originadas por situaciones de vulnerabilidad, desprotección, desamparo, dependencia o urgencia social".*

## Artículo 85. Colaboración de la iniciativa privada.

*1. "La iniciativa privada en materia de servicios sociales podrá ser ejercida por entidades de iniciativa social y por entidades de iniciativa empresarial, así como por personas físicas.*

*2. A los efectos de esta ley, son entidades de iniciativa social las fundaciones, las asociaciones, las organizaciones de voluntariado y otras entidades sin ánimo de lucro que realicen actuaciones de servicios sociales previstas en su objeto social. Asimismo, se considerarán incluidas las sociedades cooperativas calificadas como entidades sin ánimo de lucro, de acuerdo con su normativa específica".*

## Artículo 93. Fomento de la iniciativa social.

*"1. Las administraciones públicas valencianas podrán promover la colaboración de las entidades de iniciativa social en la provisión de prestaciones mediante el otorgamiento de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, de acuerdo con los requisitos de su normativa reguladora."*

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 2 de julio de 2024, aprobó la "Convocatoria de subvenciones destinadas a asociaciones y entidades sin ánimo de lucro para el desarrollo de proyectos de Bienestar Social del Ayuntamiento de Alicante y Bases Reguladoras. Año 2024", por la cuantía de cuatrocientos cincuenta mil euros (450.000 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 63-2319-48945 "Subvenciones a entidades de interés social" del presupuesto municipal de 2024. En el citado expediente obran las Bases de la Convocatoria, así como el Reconocimiento de Crédito (RC) y el Informe de Fiscalización favorable del Interventor municipal.

Las Bases de la convocatoria de subvenciones se publicaron en el Boletín Oficial de la Provincia número 131, de fecha 10 de julio de 2024, concediendo un plazo para presentar solicitudes de quince (15) días hábiles contado a partir del día siguiente al de la publicación. El referido plazo comprendía desde el día 11 de julio de 2024 hasta el día 31 de julio de 2024. Igualmente fueron expuestas en el Tablón de Anuncios del Excmo. Ayuntamiento, y en la página web de la propia

Concejalía.

En relación con la Resolución Definitiva de la Convocatoria de subvenciones destinadas a sociaciones y entidades sin ánimo de lucro para el desarrollo de proyectos de Bienestar Social del Ayuntamiento de Alicante para el año 2024, aprobada por Junta de Gobierno de Local en fecha 23 de diciembre de 2024 y cuyo Edicto se ha publicado en el Tablón de Anuncios y Edictos municipal desde el 26 de diciembre de 2024 al 10 de febrero de 2025, figura, entre otras, una concesión de subvención con epígrafe 2.23 a la ASOCIACIÓN DE MUJERES POR LA ALIANZA SOCIOCULTURAL VENZUELA-ESPAÑA (AMASVE), con CIF G54517826 por una cuantía 5.000 € en concepto de gastos del proyecto " *PROYECTO DE SENSIBILIZACIÓN EN IGUALDAD DE GÉNERO*".

Se han seguido en esta convocatoria las prescripciones de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su Reglamento, cumpliendo con la normativa básica del Estado que se recoge en los citados textos legales, así como con lo dispuesto en las Bases de Ejecución del Presupuesto.

En relación al apartado 3 de la Base Octava, "Resolución por la Junta de Gobierno Local" de las Bases de Convocatoria para el Ejercicio de 2024, la entidad presentó cumplimentado y suscrito el Anexo VII de aceptación expresa de la subvención concedida, mediante instancia de fecha 3 de enero de 2025 (n.º E2025000748 de entrada en el Registro General).

El apartado Cuarto de la Base Octava "Pago de la subvención" de las Bases de la Convocatoria de Subvenciones del año 2024 establece al efecto:

*"Una vez efectuado el trámite previsto en el punto anterior, se iniciará el trámite para el abono de la subvención, efectuándose un primer pago anticipado correspondiente al 50% con carácter previo a la presentación de la documentación justificativa, sin exigencia de garantía, al tratarse de entidades sin ánimo de lucro, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42. 2d) del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, cuya financiación es necesaria para que puedan llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención concedida y en atención a la especial naturaleza de las actividades de interés social objeto de esta convocatoria. El 50% restante de la subvención se abonará con cargo al presupuesto de 2024, previa justificación documental del total del proyecto (...)*

*Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley - artículo 34 LGS."*

En virtud del cumplimiento de los plazos de la convocatoria, se ha realizado un primer pago anticipado por 2.500 € cuya fase "O" (obligación reconocida) consta con fecha 31 de diciembre de 2024 tal y como se indica en el acuerdo de 23 de diciembre de 2024 antes referenciado y efectuado mediante transferencia bancaria a la entidad con fecha 4 de febrero de 2025 de acuerdo a los datos de la Tesorería municipal.

No obstante lo anterior, la entidad ASOCIACIÓN DE MUJERES POR LA ALIANZA SOCIOCULTURAL VENEZUELA-ESPAÑA (AMASVE), con fecha 29 de enero de 2025 (n.º E2025010551 de entrada en el Registro General) ha presentado una instancia en la que expone lo siguiente. *Que por motivos ajenos a nuestra voluntad, la Junta Directiva de nuestra asociación ha decidido no recibir la subvención de la Concejalía de Acción Social, por la cantidad de Dos Mil Quiniientos euros (2.500,00)...".*

La entidad, por tanto, expresa la imposibilidad de cumplir los requisitos necesarios para ejecutar el proyecto presentado, conforme a las condiciones establecidas en las Bases de la Convocatoria. De tal incumplimiento se deviene la obligación de reintegrar la cuantía que se haya anticipado.

Al amparo de lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en su artículo 42.3, que establece que en la tramitación del procedimiento se garantizará, en todo caso, el derecho del interesado a la audiencia, en relación con el trámite de audiencia a los interesados establecido en el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se remitió decreto de la Concejalía de Bienestar Social, de fecha 14 de mayo de 2025 de aceptación de la renuncia de la subvención concedida a la entidad ASOCIACIÓN DE MUJERES POR LA ALIANZA SOCIOCULTURAL VENEZUELA-ESPAÑA y reintegro del pago anticipado en un 50% de la subvención concedida por importe de dos mil quinientos euros (2.500 €) más los intereses de demora aplicables en virtud de lo dispuesto en el artículo 38.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que establece que *"El interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el interés legal del dinero incrementado en un 25 por ciento, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente."* El interés de demora aplicable en materia de subvenciones vigente para el año 2025 está fijado en el 4,0625 %.

Nótese que la consideración de la devolución voluntaria de la subvención, si fuera el caso, conlleva asimismo el cálculo y la aplicación de los intereses de demora tal y como se indica en la Base Undécima *"Devolución voluntaria de la subvención"* de las Bases de Convocatoria de Subvenciones del año 2024 y en los términos previstos en el artículo 90 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Dicho decreto por el que se concedió trámite de audiencia fue notificado a la entidad mediante notificación electrónica a la cual accedió el 16 de mayo de 2025, constando en el expediente documento justificativo del acceso del interesado a la notificación. Al respecto, la ASOCIACIÓN DE MUJERES POR LA ALIANZA SOCIOCULTURAL VENEZUELA-ESPAÑA con fecha 21 de mayo de 2025 y registro de entrada n.º E2025064949, ha presentado una instancia en la que solicitan se les indique la manera de proceder a la devolución del pago realizado de lo que se desprende la aceptación de la misma.

Conviene traer a colación, la Base Décima "*Obligaciones de los beneficiarios*" de las Bases de la Convocatoria de Subvenciones del año 2024 que establece entre otras la obligación de "(...) m) *Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones*".

Por todo lo anterior, se propone dar trámite al procedimiento de reintegro del pago anticipado en un 50% de la subvención concedida por importe de dos mil quinientos euros (2.500 €) más los intereses de demora aplicables, que ascienden a treinta y siete euros con un céntimo (37,01 €), lo que supone un total a devolver de dos mil quinientos treinta y siete euros con un céntimo (2.537,01€).

Se acompaña al presente documento el informe realizado para el cálculo de los correspondientes intereses de demora, emitido por el Órgano Económico de Bienestar Social del Ayuntamiento de Alicante en fecha 2 de junio de 2025.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación del artículo 127.1.g) y ñ) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, adicionado por el artículo primero, apartado 4 de la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local.

Por cuanto precede, visto cuantos informes y demás antecedentes que componen el presente expediente, la Junta de Gobierno Local **acuerda**:

**Primero.-** Comunicar a la ASOCIACIÓN DE MUJERES POR LA ALIANZA SOCIOCULTURAL VENEZUELA-ESPAÑA, con CIF G54517826, la aceptación de la renuncia a la subvención concedida por importe total de cinco mil euros (5.000 €) en el marco de la convocatoria de subvenciones destinadas a asociaciones y entidades sin ánimo de lucro para el desarrollo de proyectos de Bienestar Social del Ayuntamiento de Alicante y Bases reguladoras. Año 2024.

**Segundo.-** Notificar a la ASOCIACIÓN DE MUJERES POR LA ALIANZA SOCIOCULTURAL VENEZUELA-ESPAÑA la pérdida del derecho al cobro de la subvención concedida en la convocatoria de subvenciones destinadas a proyecto de Acción Social en 2024 por renuncia remitida por la propia entidad.

**Tercero.-** Requerir a la ASOCIACIÓN DE MUJERES POR LA ALIANZA SOCIOCULTURAL VENEZUELA-ESPAÑA la **devolución del primer pago del 50% realizado con motivo de la subvención concedida con destino al “PROYECTO DE SENSIBILIZACIÓN EN IGUALDAD DE GÉNERO”, por importe de dos mil quinientos euros (2.500 €), con cargo al concepto de ingresos 38900, más los intereses de demora aplicables, que ascienden a treinta y siete euros con un céntimo (37,01 €), con cargo al concepto de ingresos 393, lo que supone un total a devolver de de dos mil quinientos treinta y siete euros con un céntimo (2.537,01€), dada la renuncia voluntaria efectuada por la propia entidad.**

**Cuarto.-** Proceder a la conclusión del expediente de la ASOCIACIÓN DE MUJERES POR LA ALIANZA SOCIOCULTURAL VENEZUELA-ESPAÑA, correspondiente a la subvención concedida en la convocatoria del año 2024.

**Quinto.-** Comunicar el presente acuerdo al Departamento Jurídico Económico y de Acción Comunitaria de Bienestar Social, Tesorería, Intervención Municipal, y notificarlo al interesado.

#### **17. RENUNCIA DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA A LA ENTIDAD ASOCIACION PROMOCIÓN CULTURAL INCLUSIVA DENTRO DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES DESTINADAS A ASOCIACIONES Y ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO PARA EL DESARROLLO DE PROYECTOS DE BIENESTAR SOCIAL DEL AYUNTAMIENTO DE ALICANTE Y BASES REGULADORAS. AÑO 2024.**

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes y razonamientos figuran, resumidos, a continuación:

El Excmo. Ayuntamiento de Alicante, a través de la Concejalía de Bienestar Social, aprueba anualmente una convocatoria de subvenciones en apoyo de las entidades sin ánimo de lucro que operan en la esfera de la acción social y cuyo ámbito territorial de actuación es la ciudad de Alicante.

Según la Ley 3/2019 , de 18 de Febrero, de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunitat Valenciana , en sus artículos siguientes, destaca:

2) Artículo 4. Los servicios sociales valencianos.

*“Los servicios sociales valencianos están formados por el conjunto de prestaciones y servicios, de titularidad pública y privada, así como por los planes, estrategias y proyectos destinados a la prevención, promoción de la autonomía personal de carácter integral y atención de las necesidades personales, familiares y sociales, así como la garantía de la inclusión social”.*

Artículo 5. El Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales.

*2. “El Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales tiene por objeto garantizar el ejercicio de aquellos derechos sociales que le son propios, favoreciendo la inclusión social, la autonomía y el desarrollo personal, la convivencia, la igualdad de oportunidades y la participación social, desarrollando una función promotora, preventiva, protectora, de acompañamiento, de apoyo y de rehabilitación frente a las necesidades sociales originadas por situaciones de vulnerabilidad, desprotección, desamparo, dependencia o urgencia social”.*

Artículo 85. Colaboración de la iniciativa privada.

*1. “La iniciativa privada en materia de servicios sociales podrá ser ejercida por entidades de iniciativa social y por entidades de iniciativa empresarial, así como por personas físicas.*

*2. A los efectos de esta ley, son entidades de iniciativa social las fundaciones, las asociaciones, las organizaciones de voluntariado y otras entidades sin ánimo de lucro que realicen actuaciones de servicios sociales previstas en su objeto social. Asimismo, se considerarán incluidas las sociedades cooperativas calificadas como entidades sin ánimo de lucro, de acuerdo con su normativa específica”.*

Artículo 93. Fomento de la iniciativa social.

*“1. Las administraciones públicas valencianas podrán promover la colaboración de las entidades de iniciativa social en la provisión de prestaciones mediante el otorgamiento de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, de acuerdo con los requisitos de su normativa reguladora.”*

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 2 de julio de 2024, aprobó la “Convocatoria de subvenciones destinadas a asociaciones y entidades sin ánimo de lucro para el desarrollo de proyectos de Bienestar Social del Ayuntamiento de Alicante y Bases Reguladoras. Año 2024”, por la cuantía de cuatrocientos cincuenta mil euros (450.000 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 63-2319-48945 “Subvenciones a entidades de interés social” del presupuesto municipal de 2024. En el citado expediente obran las Bases de la Convocatoria, así

como el Reconocimiento de Crédito (RC) y el Informe de Fiscalización favorable del Interventor municipal.

Las Bases de la convocatoria de subvenciones se publicaron en el Boletín Oficial de la Provincia número 131, de fecha 10 de julio de 2024, concediendo un plazo para presentar solicitudes de quince (15) días hábiles contado a partir del día siguiente al de la publicación. El referido plazo comprendía desde el día 11 de julio de 2024 hasta el día 31 de julio de 2024. Igualmente fueron expuestas en el Tablón de Anuncios del Excmo. Ayuntamiento, y en la página web de la propia Concejalía.

En relación con la Resolución Definitiva de la Convocatoria de subvenciones destinadas a asociaciones y entidades sin ánimo de lucro para el desarrollo de proyectos de Bienestar Social del Ayuntamiento de Alicante para el año 2024, aprobada por Junta de Gobierno de Local en fecha 23 de diciembre de 2024 y cuyo Edicto se ha publicado en el Tablón de Anuncios y Edictos municipal desde el 26 de diciembre de 2024 al 10 de febrero de 2025, figura, entre otras, una concesión de subvención a la ASOCIACIÓN PROMOCIÓN CULTURAL INCLUSIVA (APCI) con CIF G54998265 por una cuantía de 5.000 € en concepto de gastos del proyecto *“PUNTO DE ENCUENTRO INCLUSIVO,SOLIDARIO Y COMUNITARIO”*.

Se han seguido en esta convocatoria las prescripciones de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su Reglamento, cumpliendo con la normativa básica del Estado que se recoge en los citados textos legales, así como con lo dispuesto en las Bases de Ejecución del Presupuesto.

El Acuerdo Octavo de la citada Resolución Definitiva dispone que la efectividad de la subvención quedará condicionada a su aceptación expresa por las entidades beneficiarias en el plazo improrrogable de diez días contados desde el siguiente al de la publicación de la resolución así como que la falta de aceptación por parte de las entidades se entenderá como renuncia.

De igual modo, el apartado tercero de la Base Octava “Procedimiento” de la Convocatoria de subvenciones destinadas a asociaciones y entidades sin ánimo de lucro para el desarrollo de proyectos de Bienestar Social del Ayuntamiento de Alicante y Bases Reguladoras. Año 2024, establece al efecto:

*“La efectividad de la subvención quedará condicionada a su aceptación expresa, y sometimiento a todas y cada una de las condiciones reguladoras por las entidades beneficiarias, en el plazo improrrogable de diez días contados desde el siguiente al de la publicación de la resolución. La falta de aceptación se tendrá como renuncia.*

*La presentación de la aceptación expresa, que se ajustará al modelo establecido en el Anexo VII, deberá estar suscrita por la persona que ostente la representación legal de la entidad y se realizará por medio del trámite electrónico específico habilitado al efecto”.*

El último día para presentar la aceptación expresa por parte de las entidades finalizó en fecha 13 de enero de 2025, **sin que por parte de APCI se presentase documentación alguna**, hecho que se entiende como renuncia por parte de la misma a la subvención concedida, lo que implica su no continuidad como entidad beneficiaria de la convocatoria de subvenciones de referencia.

Por otra parte, el apartado Cuarto de la Base Octava “*Pago de la subvención*” de las Bases de la Convocatoria de Subvenciones del año 2024 establece al efecto:

*“Una vez efectuado el trámite previsto en el punto anterior, se iniciará el trámite para el abono de la subvención, efectuándose un primer pago anticipado correspondiente al 50% con carácter previo a la presentación de la documentación justificativa, sin exigencia de garantía, al tratarse de entidades sin ánimo de lucro, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42. 2d) del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, cuya financiación es necesaria para que puedan llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención concedida y en atención a la especial naturaleza de las actividades de interés social objeto de esta convocatoria. El 50% restante de la subvención se abonará con cargo al presupuesto de 2024, previa justificación documental del total del proyecto (...)*

*Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley - artículo 34 LGS.”*

En virtud del cumplimiento de los plazos de la convocatoria, se ha realizado un primer pago anticipado por 2.500 € cuya fase “O” (obligación reconocida) consta con fecha 31 de diciembre de 2024 tal y como se indica en el acuerdo de 23 de diciembre de 2024 antes referenciado y efectuado mediante transferencia bancaria a la entidad con fecha 4 de febrero de 2025 de acuerdo a los datos de la Tesorería municipal.

En consecuencia, y en virtud de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que en su artículo 42.3, establece que en la tramitación del procedimiento se garantizará, en todo caso, el derecho del interesado a la audiencia, en relación con el trámite de audiencia a los interesados establecido en el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se remitió decreto de la Concejalía de Bienestar Social, de fecha 21 de mayo de 2025 de audiencia relativo a la no continuidad de APCI como entidad beneficiaria de la convocatoria de subvenciones para el ejercicio 2024, así como el

reintegro del pago anticipado en un 50% por importe de dos mil quinientos euros (2.500 €) más los intereses de demora aplicables en virtud de lo dispuesto en el artículo 38.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que establece que *“El interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el interés legal del dinero incrementado en un 25 por ciento, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente.”* El interés de demora aplicable en materia de subvenciones vigente para el año 2025 está fijado en el 4,0625 %.

Dicho decreto fue notificado a la entidad mediante notificación electrónica a la cual accedió el 22 de mayo de 2025, constando en el expediente documento justificativo del acceso del interesado a la notificación. Al respecto, la ASOCIACION PROMOCIÓN CULTURAL INCLUSIVA, con fecha 26 de mayo de 2025 y registro de entrada n.º E2025067930, ha presentado una instancia en la que solicita *“se indiquen a la mayor brevedad los trámites a realizar para proceder a la devolución de la cantidad indicada, aceptando en su contenido lo indicado en la resolución de la referencia”*.

Por todo lo anterior, se propone dar trámite al procedimiento de reintegro del pago anticipado en un 50% de la subvención concedida por importe de dos mil quinientos euros (2.500 €) más los intereses de demora aplicables, que ascienden a treinta y siete euros con un céntimo (37,01 €), lo que supone un total a devolver de dos mil quinientos treinta y siete euros con un céntimo (2.537,01€).

Se acompaña al presente documento el informe realizado para el cálculo de los correspondientes intereses de demora, emitido por el Órgano Económico de Bienestar Social del Ayuntamiento de Alicante en fecha 3 de junio de 2025.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación del artículo 127.1.g) y ñ) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, adicionado por el artículo primero, apartado 4 de la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local.

Por cuanto precede, visto cuantos informes y demás antecedentes que componen el presente expediente, la Junta de Gobierno Local **acuerda**:

**Primero.-** Comunicar a la ASOCIACION PROMOCIÓN CULTURAL INCLUSIVA, con CIF G54998265, la no continuidad de la misma como entidad beneficiaria de la convocatoria de subvenciones destinadas a asociaciones y entidades sin ánimo de lucro para el desarrollo de proyectos de Bienestar Social del Ayuntamiento de Alicante y Bases Reguladoras. Año 2024.

**Segundo.-** Requerir a la ASOCIACION PROMOCIÓN CULTURAL INCLUSIVA, la devolución del **primer pago del 50% realizado con motivo de la concesión de la subvención con destino**

al proyecto **“PUNTO DE ENCUENTRO INCLUSIVO,SOLIDARIO Y COMUNITARIO”**, por importe de dos mil quinientos euros (2.500 €), con cargo al concepto de ingresos 38900, más los intereses de demora aplicables, que ascienden a treinta y siete euros con un céntimo (37,01 €), con cargo al concepto de ingresos 393, lo que supone un total a devolver de dos mil quinientos treinta y siete euros con un céntimo (2.537,01€), dado el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Base Octava de la convocatoria de subvenciones a entidades sin ánimo de lucro para el ejercicio 2024.

**Tercero.-** Proceder a la conclusión del expediente de la ASOCIACION PROMOCIÓN CULTURAL INCLUSIVA, relativo a la subvención concedida en la convocatoria del año 2024.

**Cuarto.-** Comunicar el presente acuerdo al Departamento Jurídico Económico y de Acción Comunitaria de Bienestar Social, Tesorería, Intervención Municipal, y notificarlo al interesado.

**18. ACEPTACIÓN DE LA RENUNCIA DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA A LA ENTIDAD FEDERACIÓN AUTONÓMICA DE ASOCIACIONES GITANAS (FAGA) Y REINTEGRO DE LA CANTIDAD PERCIBIDA (50% DE LA SUBVENCIÓN) DENTRO DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES DESTINADAS A ASOCIACIONES Y ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO PARA EL DESARROLLO DE PROYECTOS DE BIENESTAR SOCIAL DEL AYUNTAMIENTO DE ALICANTE Y BASES REGULADORAS. AÑO 2024**

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes y razonamientos figuran, resumidos, a continuación:

El Excmo. Ayuntamiento de Alicante, a través de la Concejalía de Bienestar Social, aprueba anualmente una convocatoria de subvenciones en apoyo de las entidades sin ánimo de lucro que operan en la esfera de la acción social y cuyo ámbito territorial de actuación es la ciudad de Alicante.

Según la Ley 3/2019 , de 18 de Febrero, de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunitat Valenciana , en sus artículos siguientes, destaca:

3) Artículo 4. Los servicios sociales valencianos.

*“Los servicios sociales valencianos están formados por el conjunto de prestaciones y servicios, de titularidad pública y privada, así como por los planes, estrategias y proyectos destinados a la prevención, promoción de la autonomía personal de carácter integral y atención de las necesidades personales, familiares y sociales, así como la garantía de la inclusión social”.*

Artículo 5. El Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales.

*2. "El Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales tiene por objeto garantizar el ejercicio de aquellos derechos sociales que le son propios, favoreciendo la inclusión social, la autonomía y el desarrollo personal, la convivencia, la igualdad de oportunidades y la participación social, desarrollando una función promotora, preventiva, protectora, de acompañamiento, de apoyo y de rehabilitación frente a las necesidades sociales originadas por situaciones de vulnerabilidad, desprotección, desamparo, dependencia o urgencia social".*

Artículo 85. Colaboración de la iniciativa privada.

*1. "La iniciativa privada en materia de servicios sociales podrá ser ejercida por entidades de iniciativa social y por entidades de iniciativa empresarial, así como por personas físicas.*

*2. A los efectos de esta ley, son entidades de iniciativa social las fundaciones, las asociaciones, las organizaciones de voluntariado y otras entidades sin ánimo de lucro que realicen actuaciones de servicios sociales previstas en su objeto social. Asimismo, se considerarán incluidas las sociedades cooperativas calificadas como entidades sin ánimo de lucro, de acuerdo con su normativa específica".*

Artículo 93. Fomento de la iniciativa social.

*"1. Las administraciones públicas valencianas podrán promover la colaboración de las entidades de iniciativa social en la provisión de prestaciones mediante el otorgamiento de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, de acuerdo con los requisitos de su normativa reguladora."*

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 2 de julio de 2024, aprobó la "Convocatoria de subvenciones destinadas a asociaciones y entidades sin ánimo de lucro para el desarrollo de proyectos de Bienestar Social del Ayuntamiento de Alicante y Bases Reguladoras. Año 2024", por la cuantía de cuatrocientos cincuenta mil euros (450.000 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 63-2319-48945 "Subvenciones a entidades de interés social" del presupuesto municipal de 2024. En el citado expediente obran las Bases de la Convocatoria, así como el Reconocimiento de Crédito (RC) y el Informe de Fiscalización favorable del Interventor municipal.

Las Bases de la convocatoria de subvenciones se publicaron en el Boletín Oficial de la Provincia número 131, de fecha 10 de julio de 2024, concediendo un plazo para presentar solicitudes de quince (15) días hábiles contado a partir del día siguiente al de la publicación. El referido plazo comprendía desde el día 11 de julio de 2024 hasta el día 31 de julio de 2024. Igualmente fueron

expuestas en el Tablón de Anuncios del Excmo. Ayuntamiento, y en la página web de la propia Concejalía.

En relación con la Resolución Definitiva de la Convocatoria de subvenciones destinadas a sociaciones y entidades sin ánimo de lucro para el desarrollo de proyectos de Bienestar Social del Ayuntamiento de Alicante para el año 2024, aprobada por Junta de Gobierno de Local en fecha 23 de diciembre de 2024 y cuyo Edicto se ha publicado en el Tablón de Anuncios y Edictos municipal desde el 26 de diciembre de 2024 al 10 de febrero de 2025, figura, entre otras, una concesión de subvención con epígrafe 7.2 a la entidad **FEDERACIÓN AUTONÓMICA DE ASOCIACIONES GITANAS (FAGA)**, con CIF G03417144 por una cuantía de **siete mil novecientos tres euros con treinta y dos céntimos (7.903,32 €)** en concepto de gastos del proyecto " *FORMACIÓN A MUJERES GITANAS PARA LA ADQUISICIÓN DE HABITOS Y HABILIDADES SOCIALES RELACIONALES PARA LA INSERCIÓN SOCIAL Y LABORAL Y FORMACIÓN A LOS HIJOS*".

Se han seguido en esta convocatoria las prescripciones de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su Reglamento, cumpliendo con la normativa básica del Estado que se recoge en los citados textos legales, así como con lo dispuesto en las Bases de Ejecución del Presupuesto.

En relación al apartado 3 de la Base Octava, "Resolución por la Junta de Gobierno Local" de la Convocatoria para el Ejercicio de 2024, consta que la efectividad de la subvención quedará condicionada a su aceptación expresa por las entidades beneficiarias en el plazo improrrogable de diez días contados desde el siguiente al de la publicación de la resolución.

En este sentido, dentro de plazo para presentar la referida aceptación, en concreto, el día 10 de enero de 2025 (n.º E2025002647 de entrada en el Registro General), la entidad FAGA procedió a presentar escrito de renuncia a la subvención concedida en la que expone lo siguiente " *Que habiendo solicitado y recibido la resolución de la convocatoria "CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES DESTINADAS A ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO PARA EL DESARROLLO DE PROYECTOS DE BIENESTAR SOCIAL DEL AYUNTAMIENTO DE ALICANTE AÑO 2024", transmitimos nuestra **RENUNCIA** a tal convocatoria por los siguientes motivos:...*".

En virtud del cumplimiento de los plazos de la convocatoria, en fecha 31 de diciembre de 2024 se emitió documento contable de fase "O" (obligación reconocida), dentro del plazo establecido para la remisión por las entidades beneficiarias de la aceptación de la subvención. Sin embargo, la realización material del primer pago correspondiente al 50% de la subvención concedida se realizó en fecha 4 de febrero de 2025, **cuando la entidad ya había procedido a remitir en plazo y forma la renuncia de la subvención.**

Al amparo de lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en su artículo 42.3, que establece que en la tramitación del procedimiento se garantizará, en todo caso, el derecho del interesado a la audiencia, en relación con el trámite de audiencia a los interesados establecido en el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se remitió **decreto de la Concejalía de Bienestar Social, de fecha 14 de mayo de 2025 de aceptación de la renuncia de la subvención concedida a FAGA y reintegro del pago anticipado en un 50% de la subvención concedida por importe de tres mil novecientos cincuenta y un euros con sesenta y seis céntimos (3.951,66 €), teniendo en cuenta la no procedencia de la aplicación de intereses de demora, por los motivos detallados en el presente documento.**

Para el caso concreto, no procede la incorporación de intereses de demora en el reintegro del pago realizado, dado que **FAGA informó oportunamente, en plazo y forma, su renuncia a la subvención concedida** y por ende su echazo a recibir dicho importe. Al haberse manifestado expresamente la renuncia de manera previa a la recepción material del pago, FAGA no tenía constancia alguna de la emisión del mismo por lo que no puede considerarse que haya existido mora o retraso imputable que justifique la aplicación de estos intereses.

Dicho decreto por el que se concedió trámite de audiencia, fue notificado a la entidad mediante notificación electrónica a la cual accedió el 15 de mayo de 2025, constando en el expediente documento justificativo del acceso del interesado a la notificación, sin que la entidad haya presentado alegaciones contra el mismo.

Conviene traer a colación, la Base Décima *“Obligaciones de los beneficiarios”* de las Bases de la Convocatoria de Subvenciones del año 2024 que establece entre otras la obligación de *“(…) m) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones”*.

Por todo lo anterior, **se propone dar trámite al procedimiento de reintegro del pago anticipado en un 50% de la subvención concedida por importe de tres mil novecientos cincuenta y un euros con sesenta y seis céntimos (3.951,66 €), sin intereses de demora.**

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación del artículo 127.1.g) y ñ) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, adicionado por el artículo primero, apartado 4 de la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local.

Por cuanto precede, visto cuantos informes y demás antecedentes que componen el presente expediente, la Junta de Gobierno Local **acuerda:**

**Primero.-** Aceptar la renuncia por parte de la FEDERACIÓN AUTONÓMICA DE ASOCIACIONES GITANAS, con NIF G03417144, a la subvención concedida por importe de siete mil novecientos tres euros con treinta y dos céntimos (7.903,32 €) en el marco de la convocatoria de subvenciones destinadas a asociaciones y entidades sin ánimo de lucro para el desarrollo de proyectos de Bienestar Social del Ayuntamiento de Alicante y Bases reguladoras. Año 2024.

**Segundo.-** Notificar a la la FEDERACIÓN AUTONÓMICA DE ASOCIACIONES GITANAS, la pérdida del derecho al cobro de la subvención concedida en la convocatoria de subvenciones destinadas a proyecto de Acción Social en 2024 por renuncia remitida por la propia entidad en forma y plazo.

**Tercero.-** Requerir a la FEDERACIÓN AUTONÓMICA DE ASOCIACIONES GITANAS la **devolución del primer pago del 50% realizado con motivo de la subvención concedida con destino al proyecto "FORMACIÓN A MUJERES GITANAS PARA LA ADQUISICIÓN DE HABITOS Y HABILIDADES SOCIALES RELACIONALES PARA LA INSERCIÓN SOCIAL Y LABORAL Y FORMACIÓN A LOS HIJOS"**, por importe de tres mil novecientos cincuenta y un euros con sesenta y seis céntimos (3.951,66 €), con cargo al concepto de ingresos 38900, sin intereses de demora aplicables.

**Cuarto.-** Proceder a la conclusión del expediente de la FEDERACIÓN AUTONÓMICA DE ASOCIACIONES GITANAS, correspondiente a la subvención concedida en la convocatoria del año 2024.

**Quinto.-** Comunicar el presente acuerdo al Departamento Jurídico Económico y de Acción Comunitaria de Bienestar Social, Tesorería, Intervención Municipal, y notificarlo al interesado.

## **ASUNTOS DE URGENCIA NO INCLUIDOS EN EL ORDEN DEL DÍA**

### **Recursos Humanos y Organización**

**19. APROBACIÓN DE LA OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALICANTE DE PLAZAS CORRESPONDIENTES AL SERVICIO DE PREVENCIÓN Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS (SPEIS) PARA EL AÑO 2025.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

El artículo 91 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local establece que *“Las corporaciones locales formarán públicamente su oferta de empleo, ajustándose a los criterios fijados en la normativa básica estatal.”*

El artículo 70 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la ley del Estatuto Básico del Empleado Público, establece que *“Las necesidades de recursos humanos, con asignación presupuestaria, que deban proveerse mediante la incorporación de personal de nuevo ingreso serán objeto de la Oferta de Empleo Público, o a través de otro instrumento similar de gestión de la provisión de las necesidades de personal, lo que comportará la obligación de convocar los correspondientes procesos selectivos para las plazas comprometidas y hasta un 10% adicional, fijando el plazo máximo para la convocatoria de los mismos. En todo caso, la ejecución de la Oferta de empleo público o instrumento similar deberá desarrollarse dentro del plazo improrrogable de tres años”*

El marco que delimita las incorporaciones de nuevos efectivos en el año 2025 continúa definiéndose en el artículo 20 de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023 que establece que:

*“Oferta de Empleo Público, contratos y nombramientos temporales del personal del sector público.*

*Uno. Oferta de Empleo Público.*

*1. La incorporación de personal de nuevo ingreso con una relación indefinida en el sector público, a excepción de los órganos contemplados en el apartado Uno.e) del artículo anterior, se llevará a cabo a través de la Oferta de Empleo Público, como plasmación del ejercicio de la planificación en un marco plurianual.*

*2. Las sociedades mercantiles públicas y entidades públicas empresariales, fundaciones del sector público y consorcios participados mayoritariamente por las Administraciones y Organismos que integran el sector público, se regirán por lo establecido en las disposiciones adicionales vigésima primera, vigésima segunda y vigésima tercera.*

3. La configuración concreta de la Oferta de Empleo Público se llevará a cabo a través de la tasa de reposición de efectivos, instrumento con el que se concreta la planificación y se le otorga dimensión en términos de efectivos con respecto de la plantilla actual, así como a través del resto de medidas contenidas en este artículo.

Dos. Articulación de la Oferta de Empleo Público.

1. La Oferta de Empleo Público se articulará a través de las siguientes tasas de reposición de efectivos:

**a) En los sectores prioritarios la tasa será del 120 por cien y en los demás sectores del 110 por cien.**

b) Las entidades locales que tuvieran amortizada su deuda financiera a 31 de diciembre del ejercicio anterior tendrán un 120 por cien de tasa en todos los sectores.

c) La tasa será del 125 por ciento para las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, cuerpos de Policía Autonómica y Policías Locales, que se considerarán también sectores prioritarios.

d) La tasa específica, en los términos previstos en el apartado dos.4.

Lo establecido en los párrafos anteriores se entiende sin perjuicio de los procesos de estabilización derivados de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, o de normas anteriores.

2. Las Administraciones Públicas deberán tener en cuenta las plazas de personal interino por vacante y personal laboral temporal por vacante nombradas en el año 2023.

En todo caso, las vacantes ocupadas por este personal deberán incluirse en la Oferta de Empleo Público correspondiente al ejercicio en que se produce su nombramiento y, si no fuera posible, en la siguiente, salvo que se decida su amortización.

**3. Se consideran sectores prioritarios a efectos de la tasa de reposición:**

A) Administraciones Públicas con competencias educativas para el desarrollo de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en relación con la determinación del número de plazas para el acceso a los cuerpos de funcionarios docentes.

B) Administraciones Públicas con competencias sanitarias respecto de las plazas de personal estatutario y equivalente de los servicios de salud del Sistema Nacional de Salud.

C) Fuerzas Armadas en relación con las plazas de militares de carrera y militares de complemento de acuerdo con lo previsto en la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de Carrera Militar.

D) Administraciones Públicas respecto del control y lucha contra el fraude fiscal, laboral, de subvenciones públicas y en materia de Seguridad Social, y del control de la asignación eficiente de los recursos públicos.

E) Administraciones Públicas respecto del asesoramiento jurídico y la gestión de los recursos públicos.

F) Plazas de los Cuerpos de Letrados de la Administración de Justicia y de funcionarios al servicio de la Administración de Justicia.

**G) Administraciones Públicas respecto de la cobertura de las plazas correspondientes al personal de los servicios de prevención y extinción de incendios.**

H) *Administraciones Públicas y Agentes del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación en los términos de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, respecto de las plazas de personal que presta sus servicios en el ámbito de la I+D+i.*

*En los Organismos Públicos de Investigación de la Administración del Estado, se autorizan además 30 plazas para la contratación de personal investigador como laboral fijo en dichos Organismos.*

*Igualmente, con el límite del 120 por cien de la tasa de reposición se autoriza a los organismos de investigación de otras Administraciones Públicas para la contratación de personal investigador doctor que haya superado una evaluación equivalente al certificado I3, en la modalidad de investigador distinguido, como personal laboral fijo en dichos organismos.*

I) *Plazas de los Cuerpos de Catedráticos de Universidad y de Profesores Titulares de Universidad, de profesores contratados doctores de Universidad regulados en el artículo 52 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y a las plazas de personal de administración y servicios de las Universidades, siempre que por parte de las Administraciones Públicas de las que dependen se autoricen las correspondientes convocatorias.*

*Dentro del límite de la tasa de reposición correspondiente a los Cuerpos de Catedráticos de Universidad y de Profesores Titulares de Universidad y a los profesores contratados doctores previsto en el párrafo anterior, cada Universidad estará obligada a destinar, como mínimo, un 15 por ciento del total de plazas que oferte, a la incorporación, en aquella categoría para la que esté acreditado, de personal investigador doctor que haya obtenido el certificado I3 dentro del marco del Programa Ramón y Cajal. En el supuesto de que no se utilicen todas las plazas previstas en esta reserva, estas se podrán ofertar a otros investigadores de programas de excelencia, nacionales o internacionales y que hayan obtenido el certificado I3. En este caso, la Universidad deberá aportar un certificado del Ministerio de Universidades en el que conste que los programas ofertados reúnen los requisitos establecidos en este apartado.*

J) *Plazas correspondientes a la supervisión e inspección de los mercados de valores y de los que en ellos intervienen.*

K) *Plazas correspondientes a la seguridad aérea, a la seguridad marítima y a la seguridad y operaciones ferroviarias y portuarias.*

L) *Administración Penitenciaria.*

M) *Las plazas de personal funcionario de la Escala Superior del Cuerpo de Seguridad Nuclear y Protección Radiológica del Consejo de Seguridad Nuclear.*

N) *Acción Exterior del Estado.*

Ñ) *Plazas de personal que presta asistencia directa a la ciudadanía en los servicios sociales y servicios de transporte público, así como las plazas de seguridad y emergencias, las relacionadas con la atención a los ciudadanos en los servicios públicos y la gestión de prestaciones y políticas activas en materia de empleo.*

O) *Personal que preste servicios en el área de las tecnologías de la información y las comunicaciones.*

4. Cada Administración podrá autorizar, con carácter extraordinario, una tasa específica que sea necesaria para dar cumplimiento del objetivo previsto en la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, de que la temporalidad en el empleo público no supere el 8 por ciento de las plazas de naturaleza estructural en cada uno de sus ámbitos, siempre que venga justificado de acuerdo con el instrumento de planificación plurianual con que deberá contar.

5. En todo caso, la Oferta de Empleo Público deberá atenerse a las disponibilidades presupuestarias del capítulo correspondiente a los gastos de personal del presupuesto de gastos.

Tres. Reglas para la aplicación de la tasa de reposición de efectivos.

1. Para calcular la tasa de reposición de efectivos el porcentaje de tasa máximo autorizado se aplicará sobre la diferencia entre el número de empleados fijos que, durante el ejercicio presupuestario anterior, dejaron de prestar servicios y el número de empleados fijos que se hubieran incorporado en el referido ejercicio, por cualquier causa salvo los supuestos previstos en el apartado tres.4, o reingresado desde situaciones que no conlleven la reserva de puestos de trabajo.

A estos efectos se computarán los ceses por jubilación, retiro, fallecimiento, renuncia, declaración en situación de excedencia sin reserva de puesto de trabajo, pérdida de la condición de funcionario de carrera o la extinción del contrato de trabajo, o en cualquier otra situación administrativa que no suponga la reserva de puesto de trabajo o la percepción de retribuciones con cargo a la Administración en la que se cesa.

Igualmente, se tendrán en cuenta las altas y bajas producidas por los concursos de traslados a otras Administraciones Públicas, así como las producidas como consecuencia de lo dispuesto en el apartado seis.3 de este artículo y en el apartado Uno.3 de las disposiciones adicionales vigésima primera, vigésima segunda y vigésima tercera respecto de la movilidad del personal con una relación preexistente, fija e indefinida en el sector de que se trate.

Las plazas de profesor contratado doctor que queden vacantes como consecuencia del acceso a un Cuerpo docente universitario, se podrán incluir en la tasa de reposición del ejercicio siguiente.

2. La tasa resultante de las reglas del número anterior podrá incrementarse con la derivada de las altas y bajas registradas durante el ejercicio en curso, hasta la fecha de aprobación de la oferta, lo que deberá hacerse constar en la propia Oferta de Empleo Público. Para ello la oferta deberá aprobarse dentro del primer semestre del ejercicio. Dichas plazas se restarán de la tasa de reposición del ejercicio siguiente.

3. La validez de la tasa autorizada estará condicionada, de acuerdo con el artículo 70 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público:

a) A que las plazas se incluyan en una Oferta de Empleo Público que deberá ser aprobada por los órganos de Gobierno de las Administraciones Públicas y publicarse en el boletín oficial de la provincia, de la comunidad autónoma o, en su caso, del Estado, antes de la finalización de cada año.

b) A que la convocatoria de las plazas se publique en el diario oficial de la provincia, comunidad autónoma o, en su caso, del Estado, debiendo asegurar su ejecución en el plazo máximo de tres años.

Las plazas no cubiertas durante la ejecución de una convocatoria podrán convocarse nuevamente siempre que no hayan transcurrido más de tres años desde la publicación de la Oferta de Empleo Público que las hubiera autorizado. La nueva convocatoria deberá identificar las plazas que proceden de convocatorias anteriores y la oferta a la que corresponden. Esta previsión será aplicable a las convocatorias de procesos selectivos derivadas de Ofertas de ejercicios anteriores a 2023, incluidas las que ya hayan sido publicadas.

**4. No computarán para la tasa de reposición y, por tanto, no se tendrán en cuenta para su cálculo:**

a) Las plazas que se cubran como consecuencia de la incorporación de personal en ejecución de ofertas de empleo público de ejercicios anteriores.

b) Las plazas que se convoquen por promoción interna, ni los ceses derivados de dichos procesos, salvo los supuestos de acceso por este sistema al Cuerpo de Catedráticos de Universidad, en los términos previstos en el artículo 62.2 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.

c) Las plazas correspondientes al personal declarado indefinido no fijo por sentencia judicial.

d) Las plazas destinadas a la cobertura de las plantillas máximas autorizadas para militares de Tropa y Marinería, de acuerdo con la disposición adicional décima séptima de esta ley.

e) Las convocatorias de plazas de personal fijo que se dirijan de forma exclusiva a militares profesionales de tropa y marinería que se encuentren en los últimos diez años de su compromiso de larga duración y a los reservistas de especial disponibilidad que se encuentren percibiendo, hasta el momento de la publicación de las convocatorias, la asignación por disponibilidad prevista en el artículo 19.1 de la Ley 8/2006, de 24 de abril, de Tropa y Marinería. Estas convocatorias solo podrán aprobarse en los ámbitos que presenten especiales dificultades de cobertura. Para ello será necesario que exista un turno de acceso libre a las categorías profesionales, cuerpos o escalas convocados. Esta posibilidad será de aplicación en todo el sector público.

f) Las plazas necesarias para la puesta en marcha y funcionamiento de nuevos servicios cuyo establecimiento venga impuesto en virtud de una norma estatal, autonómica o local.

g) En los servicios públicos que pasen a ser prestados mediante gestión directa, el número de plazas que las empresas externas destinaban a la prestación de ese servicio concreto.

**h) Las plazas de personal de los servicios de prevención y extinción de incendios que, estando dotadas presupuestariamente, sean necesarias para dar cumplimiento a las previsiones legales o reglamentarias sobre la prestación de dichos servicios, su creación, organización y estructura.**

i) Las plazas dotadas presupuestariamente de personal de los cuerpos de policía autonómica, dentro del límite aprobado por la Junta de Seguridad correspondiente.

Cuatro. Acumulación y cesión de tasa.

1. La tasa de reposición de uno o varios sectores o colectivos prioritarios se podrá acumular en otros sectores o colectivos prioritarios. Igualmente, la tasa de reposición de los sectores no prioritarios podrá acumularse en los sectores prioritarios. Las entidades locales que tuvieran amortizada su deuda financiera a 31 de diciembre del ejercicio anterior podrán acumular su tasa de reposición indistintamente en cualquier sector.

2. Igualmente, las Administraciones Públicas podrán ceder tasa a las Universidades de su competencia y las Universidades Públicas podrán cederse tasa entre ellas, con autorización de las Administraciones Públicas de las que dependan.

3. No se autoriza la cesión de tasa de reposición de las Administraciones Públicas a sus sociedades mercantiles públicas, entidades públicas empresariales y fundaciones. Se podrá ceder tasa de reposición a los consorcios por parte de las Administraciones y demás entidades que participen en el consorcio.

4. Como excepción, el sector público podrá ceder parte de su tasa de reposición a las fundaciones públicas que tengan la condición de agentes de ejecución del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación o que realicen proyectos de investigación, siempre que la tasa de reposición que se ceda se dedique a los citados proyectos.

5. Cuando se haya acordado, por convenio o por cualquier otro instrumento jurídico, la gestión del servicio por una Administración distinta de la titular del servicio, esta podrá ceder tasa de reposición a la Administración que realiza la prestación. Además, las entidades locales podrán ceder tasa a entidades locales supramunicipales en las que participen.

6. En los supuestos en los que se produzca acumulación de la tasa de reposición, la publicación de la oferta de empleo público del organismo que la cede y del que la recibe, deberá contener el número de plazas, así como el sector o colectivo objeto de esa acumulación.

Cinco. Limitaciones a la contratación temporal.

1. La contratación de personal laboral, así como los nombramientos de personal funcionario y estatutario habrán de realizarse con carácter fijo, indefinido o permanente, según proceda.

No se podrá contratar personal temporal, ni realizar nombramientos de personal estatutario temporal y de personal funcionario interino excepto en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables, en los supuestos y de acuerdo con las modalidades previstas por el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, en su redacción dada por Real Decreto-ley 32/2021, de 28 de diciembre, el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, en su redacción dada por la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, así como en el resto de normativa aplicable.

Seis. Aprobación de la Oferta de Empleo Público.

1. La Oferta de Empleo Público de la Administración General del Estado, sus organismos públicos y demás entes públicos estatales se aprobará por el Gobierno, a iniciativa de los Departamentos u Organismos competentes y a propuesta del Ministerio de Hacienda y Función Pública. En el caso de las Fuerzas Armadas la aprobación será previo informe favorable del Ministerio de Hacienda y Función Pública y a propuesta de la persona titular del Ministerio de Defensa. En todos

los casos será necesaria la previa valoración e informe sobre su repercusión en los costes de personal.

2. Corresponde a la Secretaría de Estado de Función Pública la competencia para convocar los procesos selectivos de acceso a los Cuerpos y Escalas de funcionarios adscritos a dicha Secretaría de Estado, así como los correspondientes al acceso como personal laboral sujeto al Convenio Único de la Administración General del Estado, en plazas reservadas para ser cubiertas por personas que acrediten discapacidad intelectual.

3. Con el objeto de posibilitar la adecuada optimización de los recursos humanos existentes en el sector público, la Secretaría de Estado de Función Pública, previo informe preceptivo de la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos sobre el impacto presupuestario, podrá autorizar a los organismos autónomos y agencias estatales y entes públicos a contratar a personal funcionario o laboral fijo con destino en Departamentos u Organismos Públicos del sector público estatal, así como en aquellos ámbitos que presenten especiales dificultades de cobertura, a reservistas de especial disponibilidad que se encuentren percibiendo, hasta el momento de la celebración del contrato, la asignación por disponibilidad en la cuantía y condiciones previstos en el artículo 19.1 de la Ley 8/2006, de 24 de abril, de Tropa y Marinería. El Ministerio de Hacienda y Función Pública, a través de la Secretaría de Estado de Función Pública, determinará el procedimiento por el cual se garantizará la publicidad y libre concurrencia en este tipo de contrataciones. Los contratos celebrados al amparo de lo establecido en este apartado, así como los contratos o nombramientos que en aplicación del apartado Dos se realicen con personal funcionario, estatutario o laboral con una relación preexistente fija e indefinida en el sector público generarán derecho, desde la fecha de su celebración, a seguir percibiendo el complemento de antigüedad en la misma cuantía que se viniera percibiendo en el Departamento Ministerial u Organismo Público de procedencia, que se actualizará conforme a lo establecido en las sucesivas leyes de Presupuestos Generales del Estado.

Siete. Seguimiento de la Oferta de Empleo Público.

Con el fin de permitir el seguimiento de la Oferta, las Comunidades Autónomas y las Universidades Públicas deberán remitir al Ministerio de Hacienda y Función Pública, a través de la Secretaría de Estado de Función Pública:

a) Una certificación, que se enviará en el mes de enero, con el número de bajas y altas tenidas en cuenta en el cálculo de la tasa de reposición, incluidas las producidas por concursos de traslado como consecuencia de los procedimientos de movilidad voluntaria entre distintas Administraciones Públicas en el año inmediato anterior.

b) La Oferta de Empleo Público publicada en el ejercicio.

c) Cualquier otra información que les sea requerida para realizar dicho seguimiento.

d) En el caso de la tasa específica a que se refiere el apartado dos.4, y en los términos previstos por el citado precepto, será preciso remitir el instrumento de planificación que ampare la aplicación de la tasa, así como certificado que identifique las plazas afectadas.

e) Asimismo, en el caso de ofertas de empleo público derivadas de procesos de estabilización, con el fin de permitir el seguimiento de la oferta, las Administraciones Públicas deberán certificar al Ministerio de Hacienda y Función Pública, a través de la Secretaría de Estado de Función Pública, el número de plazas estructurales ocupadas de forma temporal existente en cada uno de los ámbitos afectados.

Ocho. Autorización de contratación de personal laboral del sector público estatal.

1. En el sector público estatal están sujetos a la autorización previa del Ministerio de Hacienda y Función Pública, a través de la Secretaría de Estado de Función Pública, previo informe preceptivo de la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos sobre el impacto presupuestario:

a) La contratación de personal laboral temporal y el nombramiento de funcionarios interinos y de personal estatutario temporal.

b) La contratación de personal fijo o temporal en el extranjero con arreglo a la legislación local o, en su caso, legislación española.

Nueve. Carácter básico del artículo.

Los apartados uno, dos, tres, cuatro, cinco y siete de este artículo tienen carácter básico y se dictan al amparo de los artículos 149.1.13.<sup>a</sup> y 156.1 de la Constitución.

Consta en el expediente escrito de la Intervención municipal en el que se indica que el Ayuntamiento no tiene amortizada su deuda financiera a fecha 31 de diciembre de 2024.

Las plazas del S.P.E.I.S. no computan para la tasa de reposición de conformidad con lo establecido en el apartado tres, punto 4 h) del artículo 20 de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023.

En virtud de todo lo expuesto procede efectuar una oferta de empleo público para el año 2025 de las plazas de personal de los servicios de prevención y extinción de incendios que, estando dotadas presupuestariamente, son necesarias para dar cumplimiento a las previsiones legales o reglamentarias sobre la prestación de dichos servicios, su creación, organización y estructura.

ID PLAZA	ID 2025	DENOMINACIÓN PLAZA	GRUPO
3205005050	853	BOMBERO/A	C1
3205005069	784	BOMBERO/A	C1
3205005070	856	BOMBERO/A	C1
3205005082	796	BOMBERO/A	C1
3205005145	816	BOMBERO/A	C1
3205004003	697	CABO SERVICIO EXTINCION DE INCENDIOS	B

ID PLAZA	ID 2025	DENOMINACIÓN PLAZA	GRUPO
3205004004	704	CABO SERVICIO EXTINCION DE INCENDIOS	B
3205004017	691	CABO SERVICIO EXTINCION DE INCENDIOS	B

En virtud de todo lo expuesto procede efectuar una primera parte de la oferta de empleo público para el año 2025, que incluirá las plazas que constan en el anexo del expediente.

Todas las plazas incluidas en esta oferta de empleo público del año 2025, están dotadas en el actual presupuesto municipal en el anexo de personal funcional como así consta en el informe del Jefe del Departamento de RPT y Formación que obra en el expediente de aprobación de la plantilla municipal 2025 y Presupuesto Municipal 2025.

Esta oferta será objeto de negociación en la Mesa General de Negociación que se celebrará al efecto con carácter previo a la aprobación de la misma, donde de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 del Trebep se fijaron los criterios generales para la confección de la oferta como instrumento de planificación de recursos humanos.

Con las plazas incluidas en esta oferta que se propone, se va dando cumplimiento a lo recogido en el disposición mencionada “ *Con la finalidad de mantener una adecuada prestación de los servicios públicos, las Administraciones Públicas podrán nombrar personal interino en las plazas vacantes que se produzcan en el ejercicio presupuestario por jubilación, así como las plazas de necesaria y urgente cobertura que, de acuerdo con lo establecido en la correspondiente Ley de Presupuestos Generales del Estado, no computen en la tasa de reposición de efectivos.*”

*Esas vacantes ocupadas con personal interino se incluirán obligatoriamente en la oferta de empleo público del ejercicio en que se haya nombrado dicho personal y si ello no fuera posible, en la oferta del año siguiente. Todo ello, en los términos previstos en la normativa presupuestaria.”*

**La adopción de este acuerdo supone un coste anual de** conforme a la siguiente tabla:

DOT	DENOMINACIÓN DE PLAZA	GRUPO	COD. P.P.	PARTIDA PRESUPUESTARIA	TOTALES
5	BOMBERO/A	C1	136	SERVICIO DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS	286.311,05€
3	CABO SERVICIO EXTINCION DE INCEN-	B	136	SERVICIO DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS	182.752,53€

	<b>DIOS</b>				
				TOTAL	469,063,58€

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local de conformidad con lo establecido en el artículo 127.1.h) de la ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de régimen Local, según redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local **acuerda:**

**Primero.** Aprobar la Oferta de Empleo Público del Excmo. Ayuntamiento de Alicante de plazas correspondientes al Servicio de Prevención y Extinción de Incendios (SPEIS) para el ejercicio de 2025, cuyo detalle figura como anexo en el expediente de su razón.

**Segundo.** Publicar esta Oferta de Empleo Público para el año 2025 en el Boletín Oficial y comunicar los presentes acuerdos a la Dirección General de la Función Pública del Ministerio para las Administraciones Públicas.

### Contratación

#### **20. CLASIFICACIÓN, DE LAS PROPOSICIONES PRESENTADAS AL PROCEDIMIENTO ABIERTO, SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA, UTILIZANDO VARIOS CRITERIOS PARA LA ADJUDICACIÓN, PARA CONTRATAR EL “SUMINISTRO DE VESTUARIO AL PERSONAL DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALICANTE. DIVIDIDO EN TRES LOTES”.. EXP. 05/25.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

La Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 11 de febrero de 2025 acordó aprobar la convocatoria de un procedimiento abierto sujeto a regulación armonizada, para contratar el **“Suministro de Vestuario del personal municipal de Administración General con destino en**

el Excmo. Ayuntamiento de Alicante, dividido en tres lotes”. El presupuesto base de licitación, es establece en función de unos precios unitarios máximos, fijándose los siguientes límites de gasto para los dos años de duración del contrato:

<b>LOTE</b>	<b>Gasto máximo IVA no inc.</b>	<b>IVA (21%)</b>	<b>Gasto máximo IVA inc.</b>
1. VESTUARIO ADMINISTRACIÓN GENERAL Y SERVICIO MÉDICO.	147.459,76 €	30.966,55 €	178.426,31 €
2. VESTUARIO PROTOCOLO.	45.844,05 €	9.627,25 €	55.471,30 €
3. VESTUARIO DEPORTIVO.	5.043,30 €	1.059,09 €	6.102,39 €
<b>Total</b>	<b>198.347,11 €</b>	<b>41.652,89 €</b>	<b>240.000,00 €</b>

La Mesa de Contratación en reunión celebrada el día 2 de abril de 2025, procedió a la apertura de los sobres “Documentación” y “Proposición: criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas”. En dicho acto, acordó requerir a las mercantiles relacionadas a continuación, para que justificaran las bajas ofertadas, y encomendar a los servicios del órgano gestor que procedieran a emitir un informe de valoración de los mismos, así como, en su caso, sobre la justificación de las bajas desproporcionadas de los licitadores requeridos para ello:

- **SUMINISTRO SERIBOR, S.L.**, en los lotes 1 y 3.
- **ALC SERVICIOS DEPORTIVOS, S.L.**, en el lote 1.
- **BLINKER ESPAÑA, S.A.U.**, en el lote 1.

Las mismas, presentaron dentro del plazo concedido al efecto, la documentación en la que exponen las consideraciones que estiman oportunas para justificar el carácter anormalmente bajo de sus ofertas.

A la vista de la documentación aportada, el servicio técnico correspondiente emite un informe elaborado por la Técnico de Administración General del Servicio de Recursos Humanos y Organización, D<sup>a</sup>. Ester Matas Cid, de fecha 5 de junio de 2025, en el que manifiesta que las mercantiles **ALC SERVICIOS DEPORTIVOS, S.L.** y **BLINKER ESPAÑA, S.A.U.**, justifican debidamente las bajas ofertadas en el lote 1 y que, por el contrario, la mercantil **SUMINISTRO SERIBOR, S.L.**, no justifica debidamente las bajas ofertadas en los lotes 1 y 3.

Asimismo, obra en el expediente informe de la Técnico de Administración General antes citada, D<sup>a</sup> Ester Matas Cid, de la misma fecha, procediendo a la ponderación de los criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas y a la clasificación de las proposiciones admitidas, debiendo tenerse en cuenta que las referencias al licitador **USB UNIFORMES CB**, se refiere a la UTE formada por **D. ISMAEL BLASCO ANTON** y **D<sup>a</sup>. ISABEL LLORENS TEROL**.

De conformidad con lo establecido en los artículos 150 y 326 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, la Mesa en reunión celebrada el día 4 de junio de 2025, previa aceptación de los informes de referencia de fecha 5 de junio de 2025, acuerda proponer al órgano de contratación la aprobación de la clasificación de las proposiciones admitidas en los tres lotes, tal y como consta en la parte dispositiva del presente acuerdo.

**Se han tenido en cuenta las previsiones legales en materia de contratación mediante procedimiento abierto ordinario sujeto a regulación armonizada, utilizando varios criterios para la adjudicación, de conformidad con lo dispuesto en la legislación de Régimen Local y en el artículo 150 de la LCSP.**

El órgano competente para resolver, es la Junta de Gobierno Local por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la Ley de Contratos del Sector Público.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local, adopta los siguientes **acuerdos**:

**Primero.** Aceptar los informes elaborados por la Técnico de Administración General , D<sup>a</sup> Ester Matas Cid de fecha 5 de junio de 2025, como motivación del expediente, y cuyo texto íntegro se encuentra publicado en el perfil de contratante.

**Segundo.** Rechazar la proposición de la mercantil **HERMAVI, S.L.**, en el lote 2, por haber excedido del presupuesto base de licitación establecido en la cláusula específica 14<sup>a</sup> del pliego de cláusulas administrativas particulares.

**Tercero.** Rechazar y excluir de la clasificación las proposiciones de la mercantil **SUMINISTRO SERIBOR, S.L.**, en los lotes 1 y 3, por considerar que no pueden ser cumplidas como consecuencia de la inclusión de valores anormales o desproporcionados, al no haber justificado debidamente la bajas ofertadas.

**Cuarto.** Clasificar las proposiciones admitidas en los tres lotes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 150.1, en la forma siguiente:

**Lote 1: Vestuario administración general y servicio médico.**

Orden	LICITADOR	Puntuación total
1	ALC SERVICIOS DEPORTIVOS, S.L.	100,00
2	BLINKER ESPAÑA, S.A.U.	93,56
3	BULNES SUMINISTROS, S.L.	79,04
4	U.T.E.: -D. ISMAEL BLASCO ANTON -D <sup>a</sup> . ISABEL LLORENS TEROL	62,14

5	HERMAVI, S.L.	9,47
---	---------------	------

**Lote 2: Vestuario protocolo.**

Orden	LICITADOR	Puntuación total
1	BULNES SUMINISTROS, S.L.	100,00
2	SUMINISTRO SERIBOR, S.L.	84,38
3	U.T.E.: -D. ISMAEL BLASCO ANTON -D <sup>a</sup> . ISABEL LLORENS TEROL	56,27

**Lote 3: Vestuario deportivo.**

Orden	LICITADOR	Puntuación total
1	BLINKER ESPAÑA, S.A.U.	100,00
2	BULNES SUMINISTROS, S.L.	90,69
3	U.T.E.: -D. ISMAEL BLASCO ANTON -D <sup>a</sup> . ISABEL LLORENS TEROL	76,85
4	HERMAVI, S.L.	8,75

**Quinto.** Requerir a **ALC SERVICIOS DEPORTIVOS, S.L.**, licitador clasificado en primer lugar en el **lote nº 1**, una vez constatado que está inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público (ROLECE), y que con dicha inscripción queda acreditada su representación y capacidad, para contratar con este Ayuntamiento, para que, dentro del plazo de diez (10) días hábiles, contados desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la siguiente documentación que no obra en el expediente:

- Justificante del depósito de la garantía definitiva en la Tesorería Municipal, por importe de **7.372,99 €**.
- Documentación necesaria para acreditar la solvencia económica y técnica o profesional, de conformidad con lo previsto en la cláusula 29 del pliego de cláusulas administrativas particulares.

Los documentos requeridos deberán presentarse a través del portal del licitador del perfil del contratante del Ayuntamiento de Alicante.

Las muestras requeridas como solvencia técnica deben entregarse, dentro del plazo concedido, en el Servicio de Recursos Humanos, Dpto de Selección y Documentación, sito en la Calle Cervantes n.º 3 2ª Planta, Alicante.

**Sexto.** Requerir a **BULNES SUMINISTROS, S.L.**, licitador clasificado en primer lugar en el **lote nº 2**, una vez constatado que está inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público (ROLECE), y que con dicha inscripción queda acreditada su representación, para contratar con este Ayuntamiento, para que, dentro del plazo de diez (10) días hábiles, contados desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la siguiente documentación que no obra en el expediente:

- Justificante del depósito de la garantía definitiva en la Tesorería Municipal, por importe de **2.292,20 €**.
- Escritura de constitución y/o modificación, inscrita en el Registro Mercantil.
- Documentación necesaria para acreditar la solvencia económica y técnica o profesional, de conformidad con lo previsto en la cláusula 29 del pliego de cláusulas administrativas particulares.

Los documentos requeridos deberán presentarse a través del portal del licitador del perfil del contratante del Ayuntamiento de Alicante.

Las muestras requeridas como solvencia técnica deben entregarse, dentro del plazo concedido, en el Servicio de Recursos Humanos, Dpto de Selección y Documentación, sito en la Calle Cervantes n.º 3 2ª Planta, Alicante.

**Séptimo.** Requerir a **BLINKER ESPAÑA, S.A.U.**, licitador clasificado en primer lugar en el **lote nº 3**, una vez constatado que está inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público (ROLECE), y que con dicha inscripción queda acreditada su representación y solvencia económica, para contratar con este Ayuntamiento, para que, dentro del plazo de diez (10) días hábiles, contados desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la siguiente documentación que no obra en el expediente:

- Justificante del depósito de la garantía definitiva en la Tesorería Municipal, por importe de **252,17 €**.
- Escritura de constitución y/o modificación, inscrita en el Registro Mercantil.

- Documentación necesaria para acreditar la solvencia técnica o profesional, de conformidad con lo previsto en la cláusula 29 del pliego de cláusulas administrativas particulares.

Los documentos requeridos deberán presentarse a través del portal del licitador del perfil del contratante del Ayuntamiento de Alicante.

Las muestras requeridas como solvencia técnica deben entregarse, dentro del plazo concedido, en el Servicio de Recursos Humanos, Dpto de Selección y Documentación, sito en la Calle Cervantes n.º 3 2ª Planta, Alicante.

**Octavo.** De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso declarar desierto el procedimiento al no haber más ofertas presentadas al mismo.

**Noveno.** Notificar los presentes acuerdos a los licitadores clasificados en primer lugar y notificársela a los licitadores rechazados, con ofrecimiento del recurso especial en materia de contratación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 44.1 de la LCSP, informándoles que los informes y acuerdos de la Mesa de Contratación en que se fundamenta está publicado en el perfil del contratante, y comunicárselo al órgano gestor, al responsable del contrato y a la Tesorería Municipal, a sus efectos.

## **21. NUEVA CLASIFICACIÓN DE LAS PROPOSICIONES PRESENTADAS AL PROCEDIMIENTO PARA CONTRATAR EL “SERVICIO DESARROLLO Y EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE COHESIÓN SOCIAL DESDE LA ESCUELA”, TRAS RESOLUCIÓN ADOPTADA POR EL TACRC EN RELACIÓN AL RECURSO Nº528/2025. Expte.114/24.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 11 de febrero de 2025 acordó:

*“...( ) **Segundo.-** Clasificar las proposiciones presentadas y admitidas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 151.1, en la forma siguiente:*

<b>Orden</b>	<b>Licitador</b>	<b>A</b>	<b>B</b>	<b>TOTAL</b>
1	<b>LIGA ESPAÑOLA DE LA EDUCACIÓN Y LA CULTURA POPULAR</b>	34	52,20	86,20
2	<b>SALZILLO SERVICIOS INTEGRALES, S.L.U.</b>	32	52,21	84,21
3	<b>NASCOR FORMACIÓN, S.L.</b>	34,75	44,80	79,55

(A: Ponderación de los criterios cuya cuantificación depende de un juicio de valor).

(B: Ponderación de los criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas).

**Tercero.-** Requerir al primer clasificado para que, **dentro del plazo de diez (10) días hábiles**, contados desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido los requerimientos, presente la siguiente documentación...()”.

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 25 de marzo de 2025 acordó:

“...() **Segundo.-** Adjudicar el contrato relativo al “**SERVICIO DESARROLLO Y EJECUCIÓN DEL “PROGRAMA DE COHESIÓN SOCIAL DESDE LA ESCUELA”**”, a favor de la entidad **LIGA ESPAÑOLA DE LA EDUCACIÓN Y LA CULTURA POPULAR**, con NIF nº **G-78519543**, con una duración de **DOS (2) años**, a contar desde el día 26 de abril de 2025, o en su caso, desde el día señalado en el acta de inicio de la prestación del servicio, con la posibilidad de **UNA (1) prórroga de DOS (2) años** por un importe de **DOSCIENTOS VEINTIDÓS MIL TRESCIENTOS VEINTIDÓS EUROS CON CINCUENTA CÉNTIMOS ( 222.322,50€ )**, IVA exento, con las siguientes **mejoras** aceptadas por el adjudicatario:

- *104 horas anuales de atenciones excepcionales a las demandas determinadas por el Departamento de Inmigración, a razón de 2 horas semanales...()*

Por la Secretaria de la Mesa, en la reunión celebrada el día 16 de abril de 2025 se informa a los miembros de la misma, que el 15 de abril de 2025 se remitió de forma telemática por el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales (TACRC), notificación del recurso especial en materia de contratación (n.º de **recurso TACRC 528/2025**), interpuesto por la mercantil SALZILLO SERVICIOS INTEGRALES, S.L.U. contra el acuerdo de adjudicación del contrato relativo al “Servicio para el desarrollo y ejecución del Programa de cohesión social desde la escuela”, adoptado por la Junta de Gobierno Local el pasado 25 de marzo de 2025. El recurso ha sido interpuesto en tiempo y forma, alegando el recurrente que la proposición presentada por LIGA ESPAÑOLA DE LA EDUCACIÓN Y LA CULTURA POPULAR, por importe de

222.322,50 €, excede del presupuesto base de licitación ( IVA excluido ), y que debía haberse rechazado su proposición, excluyendo a dicho licitador de la licitación.

A la vista del recurso interpuesto y tras comprobarse por los miembros de la Mesa los acuerdos adoptados por ésta el pasado 29 de enero de 2025 - sesión en la que se procedió a la apertura de los sobres electrónicos “PROPOSICIÓN: CRITERIOS CUANTIFICABLES MEDIANTE LA MERA APLICACIÓN DE FÓRMULAS” y lectura de las proposiciones contenidas en los mismos –, se detecta que en la proposición presentada por LIGA ESPAÑOLA DE LA EDUCACIÓN Y LA CULTURA POPULAR, figuraba que el tipo aplicable de IVA era el 0% en lugar del 10% que corresponde al servicio, al declarar en su proposición que la entidad estaba “exenta de IVA”. Debido a ello, la Mesa acordó requerir a dicho licitador para que justificase su exención de IVA, sin tenerse en cuenta en ese momento, que de estar exento, el precio ofertado excedía de la base imponible del presupuesto base de licitación. En esa misma reunión, se valoraron las proposiciones y se propuso al órgano de contratación la clasificación de las mismas.

Asimismo, se comprueba que dentro del plazo conferido, la LIGA ESPAÑOLA DE LA EDUCACIÓN Y LA CULTURA POPULAR subsanó los defectos detectados por la Mesa, acreditando estar exenta de IVA.

Mediante acuerdo de fecha 11 de febrero de 2025, la Junta de Gobierno Local acordó la clasificación de las proposiciones presentadas al procedimiento de licitación, y tras los tramites legal y reglamentariamente exigibles, adjudicó el contrato, mediante acuerdo adoptado el pasado 25 de marzo de 2025, a la LIGA ESPAÑOLA DE LA EDUCACIÓN Y LA CULTURA POPULAR.

A la vista de los fundamentos del recurso interpuesto por el licitador clasificado en segundo lugar, la mercantil SALZILLO SERVICIOS INTEGRALES, S.L.U., y tras la consiguiente deliberación, la Mesa de Contratación, en la referida reunión, acordó proponer al órgano de contratación allanarse en las pretensiones del recurrente, al haberse constatado que efectivamente el precio ofertado por la LIGA ESPAÑOLA DE LA EDUCACIÓN Y LA CULTURA POPULAR ( exento de IVA ), excede de la base imponible del presupuesto base de licitación del contrato.

Por la Secretaria de la Mesa, en la reunión celebrada el día 11 de junio de 2025, se informa a los miembros de la misma, que el 29 de mayo de 2025 se remitió, por el TACRC, notificación de la resolución del recurso especial en materia de contratación ( n.º de recurso TACRC 528/2025 ), mediante la cual, dicho Tribunal acuerda **estimar el recurso** interpuesto por D. Francisco José Gómez Rica, en representación de **SALZILLO SERVICIOS INTEGRALES, S.L.U.**, contra el acuerdo de adjudicación del contrato “Servicio para el desarrollo y ejecución del Programa de cohesión social desde la escuela”, expediente 114/24, convocado por el Ayuntamiento de Alicante. El TACRC hace constar en su resolución, que examinado el expediente, a la vista de los términos del allanamiento formulado por el órgano de contratación y las pretensiones del recurrente, no se advierte que el allanamiento infrinja de un modo manifiesto el ordenamiento jurídico, y que por tanto,

procede estimar el recurso, anulando el acuerdo de adjudicación y acordando la retroacción de actuaciones al momento previo a la valoración de las ofertas para que se excluya al licitador **LIGA ESPAÑOLA DE LA EDUCACIÓN Y LA CULTURA POPULAR**, por haber presentado una oferta contraria a los pliegos, y se proponga la adjudicación al siguiente licitador mejor clasificado.

De conformidad con la resolución del TACRC, los miembros de la Mesa procedieron a revisar los acuerdos adoptados por ésta el pasado 29 de enero de 2025 ( sesión en la que se procedió a la apertura de los sobres electrónicos “PROPOSICIÓN: CRITERIOS CUANTIFICABLES MEDIANTE LA MERA APLICACIÓN DE FÓRMULAS” ). Seguidamente, por la Secretaria de la Mesa, se procedió de nuevo a la lectura de las proposiciones con el siguiente resultado:

Proposición nº	Licitador	Criterio B.1 Precio (IVA excluido)	Criterio B.2 Horas excepcionales
1	<b>NASCOR FORMACIÓN, S.L.</b>	209.423,69 €	NO
2	<b>SALZILLO SERVICIOS INTEGRALES, S.L.U.</b>	208.475,00 €	75 horas anuales.
3	<b>LIGA ESPAÑOLA DE LA EDUCACIÓN Y LA CULTURA POPULAR</b>	222.322,50 €	104 horas anuales.

- **Criterio B.1:** Criterio cuantitativo: precio ofertado.
- **Criterio B.2:** Criterios cualitativos de aplicación automática: Atenciones excepcionales a demandas recibidas de otros Centros Educativos del Municipio.

Se constata por los miembros de la Mesa, que la oferta presentada por **LIGA ESPAÑOLA DE LA EDUCACIÓN Y LA CULTURA POPULAR** excede del presupuesto base de licitación que, conforme a la cláusula específica 14ª del PCAP, asciende a la cantidad de 211.325,62 €, IVA no incluido.

Seguidamente, se constata que no hay ninguna proposición con valores anormales o desproporcionados.

A la vista de ello y de conformidad con lo establecido en los artículos 150 y 326 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público ( LCSP ) y en la cláusula genérica 3ª del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares ( PCAP ), previa aceptación de la valoración realizada en el informe emitido al efecto con fecha 27 de enero de 2025, la Mesa en la referida reunión acordó:

**“Primero.-** Proponer al órgano de contratación el **rechazo** de la proposición de la mercantil **LIGA ESPAÑOLA DE LA EDUCACIÓN Y LA CULTURA POPULAR**, por haber excedido del presupuesto base de licitación establecido en la cláusula específica 14ª del PCAP.

**Segundo.-** Valorar los criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas, con la asistencia del técnico del órgano gestor presente en la misma, con el siguiente resultado:

<i>Proposición nº</i>	<i>Licitador</i>	<i>Criterio 1</i>	<i>Criterio 2</i>	<i>Puntuación Total</i>
1	<b>NASCOR FORMACIÓN, S.L.</b>	44,80	0	44,80
2	<b>SALZILLO SERVICIOS INTEGRALES, S.L.U.</b>	45	10	55

**Tercero.-** Proponer al órgano de contratación la aprobación de la clasificación de las proposiciones admitidas con el siguiente resultado:

<i>Orden</i>	<i>Licitador</i>	<i>A</i>	<i>B</i>	<i>TOTAL</i>
1	<b>SALZILLO SERVICIOS INTEGRALES, S.L.U.</b>	32	55	87
2	<b>NASCOR FORMACIÓN, S.L.</b>	34,75	44,80	79,55

(A: Ponderación de los criterios cuya cuantificación depende de un juicio de valor).

(B: Ponderación de los criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas).

*Una vez se presente por el licitador clasificado en primer lugar la documentación que le requiera el órgano de contratación, se emitirá informe técnico por el órgano gestor sobre el cumplimiento de los requisitos exigidos como solvencia.”*

Se han tenido en cuenta las previsiones legales en materia de contratación mediante procedimiento abierto y tramitación anticipada, utilizando varios criterios para la adjudicación, de conformidad con lo dispuesto en la legislación de Régimen Local y en el artículo 151 de la LCSP.

El órgano competente para resolver, es la Junta de Gobierno Local por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la Ley de Contratos del Sector Público.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local, adopta los siguientes **acuerdos**:

**Primero.-** Aceptar los acuerdos de la Mesa de Contratación en las reuniones celebradas los días 16 de abril y 11 de junio de 2025, referidos en la parte expositiva, como motivación del expediente.

**Segundo.-** Proponer al órgano de contratación el **rechazo** de la proposición de la entidad **LIGA ESPAÑOLA DE LA EDUCACIÓN Y LA CULTURA POPULAR**, por haber excedido del presupuesto base de licitación establecido en la cláusula específica 14<sup>a</sup> del PCAP.

**Tercero.-** Clasificar las proposiciones presentadas y admitidas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 151.1, en la forma siguiente:

<i>Orden</i>	<i>Licitador</i>	<i>A</i>	<i>B</i>	<i>TOTAL</i>
1	<b>SALZILLO SERVICIOS INTEGRALES, S.L.U.</b>	32	55	87
2	<b>NASCOR FORMACIÓN, S.L.</b>	34,75	44,80	79,55

(A: Ponderación de los criterios cuya cuantificación depende de un juicio de valor).

(B: Ponderación de los criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas).

**Cuarto.-** Requerir al primer clasificado para que, **dentro del plazo de diez (10 ) días hábiles**, contados desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido los requerimientos, presente la siguiente documentación que no obra en el expediente:

- Constitución de garantía definitiva por un importe de **10.423,75€**, que deberá depositarse en la Tesorería Municipal.
- Documentación necesaria para acreditar la solvencia económica-financiera y técnica-profesional.
- Alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas en el epígrafe 966.9 “otros servicios culturales n.c.o.p.” en el municipio de Alicante.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

**Quinto.-** Notificar los presentes acuerdos al primer clasificado, publicarlos en el Perfil de Contratante del Ayuntamiento, junto con el informe técnico en que se fundamenta, y comunicárselo al órgano gestor, al responsable del contrato, a la Intervención General Municipal y a la Tesorería Municipal, a sus efectos.

## **22. RENUNCIA A LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE OBRAS “INSTALACIÓN DE MÓDULOS EN ZONA DEPORTIVA EN AVDA. DE NIZA (ALICANTE)” Y ACUERDOS COMPLEMENTARIOS” (Exp. 75/24).**

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

La Junta de Gobierno local, en su sesión celebrada el día 17 de septiembre de 2024, aprobó la convocatoria de un procedimiento abierto, utilizando varios criterios para la adjudicación, para contratar la ejecución de las obras comprendidas en el proyecto de **“Instalación de módulos zona deportiva en Avda. de Niza, Alicante (Expte. 75/24)”**, por un plazo de ejecución de 6 meses, señalando un presupuesto base de licitación de 1.544.569,59 euros, IVA no incluido, más el IVA correspondiente calculado al tipo impositivo del 21%, en 324.359,61 euros, que hacen un total de 1.868.929,20 euros, IVA incluido, admitiéndose proposiciones a la baja.

Tras los trámites legal y reglamentariamente exigibles, en reunión celebrada el día 17 de diciembre de 2024, la Junta de Gobierno local adoptó, entre otros, los siguientes acuerdos:

“(…)

Tercero. *Clasificar las proposiciones admitidas, por orden decreciente, de conformidad con lo informado por los servicios técnicos municipales y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 150.1 de la LCSP, en la forma siguiente:*

<b>Orden</b>	<b>LICITADOR</b>
1	<b>VÍAS Y CONSTRUCCIONES, S.A.</b>
2	<b>U.T.E.:</b> - <b>INVOLUCRA, S.L.</b> - <b>ZENIT INFRAESTRUCTURAS, S.L.</b> - <b>ALCUDIA SERVICIOS Y OBRAS, S.L.</b>
3	<b>U.T.E.:</b> - <b>GESTASER, OBRAS Y SERVICIOS, S.L.</b> - <b>INFRAESTRUCTURAS CONELSAN, S.A.</b>
4	<b>AITANA ACTIVIDADES DE CONSTRUCCIÓN Y SERVICIOS, S.L.</b>

**Cuarto.** *Requerir al licitador clasificado en primer lugar para que, dentro del plazo de 10 días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, aporte la documentación previa a la adjudicación relacionada a continuación, que no obra en el expediente:*

- *DNI del firmante de la proposición económica.*
- *Escritura de poder del firmante de la proposición económica y bastanteo de la misma por la Asesoría Jurídica Municipal.*
- *Justificante del depósito de garantía definitiva por importe de **74.525,48 €** en la Tesorería Municipal.*

*(Los documentos requeridos anteriormente deberán presentarse a través del portal del licitador del perfil de contratante del Ayuntamiento de Alicante).*

*Por el Servicio de Contratación se deberán obtener los certificados que acrediten que la citada mercantil está al corriente de sus obligaciones tributarias (con el Ayuntamiento de Alicante y con la Agencia Estatal de Administración Tributaria) y con la Seguridad Social, de acuerdo a lo previsto en el artículo 150 de la Ley de Contratos del Sector Público. (...)"*

El licitador clasificado en primer lugar, la mercantil VIAS Y CONSTRUCCIONES S.A. con N.I.F.: A28017986, aportó en el plazo concedido la documentación solicitada, obrando en el expediente la documentación justificativa de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias (con el

Ayuntamiento de Alicante y con la Agencia Estatal de Administración Tributaria) y con la Seguridad Social.

Asimismo, consta en el expediente justificante de haber efectuado el depósito de la garantía definitiva con fecha 14 de enero de 2025 (N.º de operación 320250000028) por un importe de 74.525,48 €.

La Mesa de Contratación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 150 y 326 de la Ley de Contratos del Sector Público y en la cláusula genérica 14.1 del pliego de cláusulas administrativas particulares del contrato, por unanimidad, en su sesión del pasado día 22 de enero de 2025, acordó proponer al órgano de contratación la adjudicación del contrato a favor de la mercantil **VÍAS Y CONSTRUCCIONES, S.A.**, con NIF nº A28017986.

Obra en el expediente Informe con propuesta de resolución, suscrito por la Jefa del Servicio de Contratación en fecha 24 de abril de 2025 para la adjudicación del contrato, documentos contables A de ejercicio presente e informe de fiscalización favorable de la Intervención Municipal.

No obstante lo expuesto, con fecha 9 de junio de 2025, se recibe en el Servicio de Contratación escrito del órgano gestor del contrato, suscrito por el Coordinador del Servicio Técnico de Urbanismo, D. Luis Rodríguez Robles, con el conforme de la Concejala de Urbanismo, D<sup>a</sup> Rocio Gomez Gomez, en el que se pone de manifiesto que con fecha 4 de junio del presente, desde la Jefatura de Servicio de Deportes se les ha comunicado la conveniencia de no adjudicar el contrato con referencia 75/24 por razones de interés público.

D<sup>a</sup> Celia Meseguer Rodriguez, en su calidad de Jefa del Servicio de Deportes, expone en el escrito emitido el pasado 4 de junio de 2025, que a la citada fecha el contrato sigue pendiente de adjudicar y argumenta lo siguiente: *“que tras recabar el parecer de distintas entidades deportivas a cuya practica estarían destinadas las instalaciones resultantes, se plantea la necesidad y oportunidad de replantear el proyecto en cuestión, sobre el que podemos identificar determinados reparos de relevancia. En este sentido, la zona en la que se ubican las obras a acometer, ya dispone de diferentes instalaciones cercanas que satisfacen las necesidades de los deportes de arena, si bien a su vez encontramos una ausencia absoluta de los mismos en otros arenales que podrían resultar aptos para dar cabida a este tipo de estructuras deportivas.*

*En otro orden de cosas, la instalación de los módulos en la zona deportiva de la Avda. de Niza conlleva una serie de afecciones de tráfico que podrían resultar perjudiciales para la afluencia de usuarios a la misma, acompañada de un número de plazas de aparcamiento totalmente insuficientes en los meses estivales, y que de ejecutarse podrían afectar a las otras necesidades del vecindario y visitantes de la Playa de San Juan. De todo lo anterior podemos inferir que resulta adecuado y prudente*

*te optar por la renuncia del actual procedimiento de licitación, dado que no se ha producido la adjudicación del contrato y motivada en las razones de interés público anteriormente expuestas.*

*El fundamento legal a la decisión de no adjudicar la encontramos en el artículo 152.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, según el cual la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato se adoptará por razones de interés público debidamente justificadas. Es por ello que en aras a preservar dicho interés mediante el consenso de los usuarios de las instalaciones deportivas de arena, de los usuarios de playas en el período estival y de los propios vecinos de la zona a intervenir, queda debidamente justificado el interés público que supone la renuncia a la adjudicación del contrato que aquí se propone. (...)*

*A la vista de lo expuesto desde la Concejalía de Deportes, el órgano gestor del contrato remite solicitud de fecha 6 de junio del presente, indicando lo siguiente: "(...) Si bien la justificación realizada desde la concejalía de Deportes se puede considerar suficiente al objeto de suspender la tramitación del contrato, es necesario igualmente aportar desde Urbanismo alguna circunstancia que podría también reconsiderar la adjudicación del contrato como es la posibilidad de que en breve espacio de tiempo, una parcela de 8.079 m<sup>2</sup>, incluida en el Plan Parcial San Juan norte sector 2, destinada a uso deportivo, quede a disposición del Ayuntamiento, por lo que podría valorarse la ejecución en este ámbito de otras actividades deportivas, modificando o adaptando las instalaciones previstas ejecutar, algo que debería realizarse una vez se sepa a qué uso se va a destinar esa parcela."*

De conformidad con lo solicitado, procede no adjudicar el contrato de obras que nos ocupa y adoptar los acuerdos necesarios para devolver la garantía depositada por el licitador clasificado en primer lugar.

Se trata de un contrato de obras regulado en los artículos 13, 231, siguientes y concordantes, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP).

En lo que a la renuncia del contrato se refiere, deben tenerse en cuenta las previsiones legales en materia de contratación previstas en el Art. 152.3 de la LCSP citada, quedando justificado en el expediente el interés público que fundamenta la decisión de la Administración.

Cabe destacar la siguiente doctrina y jurisprudencia del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales en relación con la renuncia:

1. Resolución 507/2016 del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales: *"La decisión de no adjudicar o celebrar el contrato es una potestad discrecional: el órgano de contratación es libre de renunciar a la celebración de un contrato encontrándose en curso*

un procedimiento de contratación, siempre que **existan razones de interés público** para ello. Ningún ente del sector público puede verse constreñido a celebrar un contrato si existen razones justificadas para estimar improcedente dicha contratación.”

2. Resolución 323/2016 del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales:  
“(…)

b) En el caso de la renuncia, por el contrario, basta con que se justifique en el expediente la concurrencia de una causa de interés público que determine la renuncia. En este sentido, se ha señalado que **si el órgano de contratación es libre de iniciar o no el procedimiento de contratación, esta libertad alcanza asimismo a la posibilidad de renunciar a la celebración de un contrato encontrándose en curso un procedimiento de contratación siempre que existan razones de interés público para ello**, como no puede ser de otro modo, puesto que ningún ente del sector público puede verse constreñido a celebrar un contrato si existen razones justificadas para estimar improcedente dicha contratación.

c) Para que proceda válidamente la renuncia es necesario por ello que se den tres requisitos:

i) que la renuncia sea acordada por el órgano de contratación antes de la adjudicación,

ii) que concurra causa de interés público y

iii) que la resolución sea motivada y que las razones se encuentren justificadas en el expediente”

3. Resolución 839/2020 del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales: “Este precepto distingue entre el desistimiento del procedimiento de adjudicación por concurrencia de errores insubsanables en los mismos y la decisión de no adjudicación o celebración de un contrato.

Una norma de tal naturaleza es compatible con el derecho de la Unión, como puede extraerse de la STJUE de 11 de diciembre de 2014, asunto C-440-13 que recoge el criterio de interés público como justificativo incluso de la revocación de la licitación. (...) **La potestad de renuncia resulta discrecional**”

4. Resolución 501/2020 del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales: “En resoluciones posteriores se ha completado dicha doctrina, intentando fijar sus límites y en particular la de la invocación de un interés público como segundo requisito para su aplicación, de modo que, por ejemplo, la Resolución 400/2017 añade que **dicho poder discrecional no requiere para su ejercicio circunstancias graves o excepcionales**. “La renuncia a adjudicar no está condicionada a que existan circunstancias graves o excepcionales, de igual manera que los particulares pueden no llegar a celebrar un contrato, pese a que las negociaciones para su conclusión estuvieran muy

*avanzadas, lo mismo sucede con los poderes adjudicadores si consideran que su celebración puede suponer un riesgo para los intereses públicos de los que son garantes”*

Asimismo, y al no adjudicarse el contrato, procede acumular trámites y acordar en el mismo acto, la devolución de la garantía en su día depositada por la mercantil **VÍAS Y CONSTRUCCIONES, S.A.**, con NIF nº A28017986, siendo de aplicación el Art. 111 y siguientes de la LCSP.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la LCSP.

El expediente se encuentra en condiciones de poder adoptarse los acuerdos propuestos, siempre que previamente se emita el informe de Asesoría Jurídica e informe preceptivo de la Intervención General Municipal, y que del mismo no se desprendan indicaciones, recomendaciones u otras circunstancias que hiciesen necesaria o aconsejable la modificación de la propuesta de acuerdo referida.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local, adopta los siguientes **acuerdos**:

**Primero.** Aceptar los escritos de la Jefa del Servicio de Deportes, de fecha 4 de junio de 2025, y el de fecha 9 de junio de 2025 suscrito por el Coordinador del Servicio Técnico de Urbanismo con conforme de la Concejala Delegada de Urbanismo, como motivación de los acuerdos a adoptar, y justificación del interés público en no ejecutar las obras tal y como inicialmente estaban proyectadas.

**Segundo.** Renunciar al procedimiento abierto, convocado para contratar la ejecución de las obras **“Instalación de módulos zona deportiva en Avda. de Niza, Alicante (Expte. 75/24)”**.

**Tercero.** Dejar sin efecto la autorización del gasto plurianual por importe total de **1.868.929,20 €**, efectuada mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 17 de septiembre de 2024, que fue aprobado con las cantidades que se expresan a continuación:

Anualidad	Aplicación Presupuestaria	Importe
2024	31 342 62203	325.000,00 €
2025	31 342 62203	1.543.929,20 €
	<b>Total</b>	<b>1.868.929,20 €</b>

**Cuarto.** Devolver a la mercantil **VÍAS Y CONSTRUCCIONES, S.A.**, con NIF nº A28017986, la garantía definitiva por importe de **74.525,48 €**, según carta de pago con nº de operación 320250000028, de fecha 14 de enero de 2025, depositada para responder de la buena ejecución del contrato citado.

**Quinto.** Publicar la renuncia en el perfil del contratante del Ayuntamiento de Alicante y en la Plataforma de contratación del Sector Público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la LCSP.

**Sexto.** Comunicar el presente acuerdo a los interesados, al órgano gestor, a la Intervención General Municipal y a la Tesorería Municipal, a sus efectos.

### Urbanismo

**23. ACUERDO A ADOPTAR EN RELACIÓN RECURSO DE REPOSICIÓN FORMULADO POR LA ENTIDAD GLOBAL DISOSTO, S. L. U. CONTRA EL ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL CELEBRADA EL DÍA 8 DE ABRIL DE 2025, POR EL QUE SE APRUEBA EL PROGRAMA DE ACTUACIÓN INTEGRADA DE LA UNIDAD DE EJECUCIÓN 1.1 (POLÍGONO A.1) DEL SECTOR PP I/4 “ALBUFERETA” Y ASIGNA LA CONDICIÓN DE AGENTE URBANIZADOR EN RÉGIMEN DE GESTIÓN URBANÍSTICA POR PERSONAS PROPIETARIAS, CON SOLICITUD DE SUSPENSIÓN DE SU EJECUCIÓN.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**Primero.-** La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el pasado día 08 de abril de 2025, adoptó el acuerdo de “Programa de Actuación Integrada de la Unidad de Ejecución 1.1

(Polígono A.1) del Sector PPI/4 “ Albufereta” del PGM 1987 de Alicante. Alegaciones, informes sectoriales, aprobación del PAI y asignación de la condición de agente urbanizador en régimen de gestión urbanística por las personas propietarias.”

El Acuerdo fue notificado electrónicamente a la entidad Promociones Habitat, SAU en fecha de 16 de abril de 2025.

Las notificaciones surtirán efecto a partir de la fecha en que el interesado realice actuaciones que supongan el conocimiento del contenido y alcance de la resolución o acto objeto de la notificación, o interponga cualquier recurso que proceda, a tenor del art. 40.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

**Segundo.-** Por escrito presentado el 16 de mayo de 2025, con entrada en el Ayuntamiento de Alicante, el día 19 de mayo, D. Juan López Payá, con DNI nº \*\*\*\*\*, en nombre y representación de Aedas Homes, S.A. que actúa como apoderada de GLOBAL DISOSTO, S. L. U. (en adelante, “GLOBAL DISOSTO”), con CIF B19443936 ha interpuesto contra el meritado acuerdo Recurso de Reposición interesando, entre otras cuestiones, la suspensión de su ejecución.

En relación a esta petición de suspensión, en el Recurso de Reposición se indica la conveniencia, a juicio del recurrente, de suspender el acuerdo de la Junta de Gobierno Local al amparo del art. 117 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, afirmando que:

*“El Programa aprobado es nulo de pleno derecho porque ha sido adoptado prescindiendo del procedimiento legalmente establecido, incluyendo la omisión del trámite preceptivo de evaluación de impacto ambiental. El artículo 117 de la Ley 39/2015 dispone que:*

*“(…) el órgano a quien compete resolver el recurso, previa ponderación, suficientemente razonada, entre el perjuicio que causaría al interés público o a terceros la suspensión y el ocasionado al recurrente como consecuencia de la eficacia inmediata del acto recurrido, podrá suspender, de oficio o a solicitud del recurrente, la ejecución del acto impugnado cuando concurren alguna de las siguientes circunstancias:*

*a) Que la ejecución pudiera causar perjuicios de imposible o difícil reparación.*

*b) Que la impugnación se fundamente en alguna de las causas de nulidad de pleno derecho previstas en el artículo 47.1 de esta Ley”.*

*En este caso, concurren causas de nulidad de pleno Derecho y, además, el acto impugnado puede proyectarse en otras actuaciones que podrían perpetuar la lesión de los derechos e intereses de mi representada y de terceros “*

**Tercero.-** Con fecha 15 de mayo de 2025, RE n.º 2025062442, la recurrente acredita su condición de interesada en el presente expediente de programa con la transmisión de la titularidad de las fincas con referencia catastral 3298706YH2439G0001QK, inscritas en el Registro de la Propiedad n.º 8 de Alicante, registrales números 3.128, 3.129 y 3.131, de la sociedad PROMOCIONES HABITAT, S.A., según escritura otorgada ante Notario, el día 16 de diciembre de 2024, con el número 4.414.

## **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

### **PRIMERA.- Análisis de los requisitos para la suspensión de la ejecución del acuerdo.-**

El art. 117 de la Ley 39/2015 “Suspensión de la ejecución”, dispone lo siguiente:

*1. La interposición de cualquier recurso, excepto en los casos en que una disposición establezca lo contrario, no suspenderá la ejecución del acto impugnado.*

*2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, el órgano a quien compete resolver el recurso, previa ponderación, suficientemente razonada, entre el perjuicio que causaría al interés público o a terceros la suspensión y el ocasionado al recurrente como consecuencia de la eficacia inmediata del acto recurrido, podrá suspender, de oficio o a solicitud del recurrente, la ejecución del acto impugnado cuando concurren alguna de las siguientes circunstancias:*

*a) Que la ejecución pudiera causar perjuicios de imposible o difícil reparación.*

*b) Que la impugnación se fundamente en alguna de las causas de nulidad de pleno derecho previstas en el artículo 47.1 de esta Ley.*

Verificado lo anterior, deberá ponderarse el perjuicio que la suspensión pueda causar al interés público o de terceros y el que se ocasiona al recurrente por la eficacia inmediata del acto recurrido.

El recurrente se limita en su escrito a hacer alegaciones y a citar jurisprudencia carente de motivación o razonamientos específicamente referidos a los hipotéticos perjuicios de imposible o difícil reparación que la ejecutividad del acto administrativo le produciría, limitándose a enunciar las causas que, a su juicio, determinarían la nulidad del acuerdo

## **1.- Sobre los perjuicios de imposible o difícil reparación que pudiera causar la ejecución del acto recurrido.**

Sobre este primer condicionante, el recurrente no ofrece dato ninguno; es decir, el recurrente no explica por qué la ejecución del acuerdo le causa perjuicios, alegando unos hipotéticos perjuicios de imposible o difícil reparación que la ejecutividad del acto administrativo le produciría, limitándose a enunciar las causas que, a su juicio, determinarían la nulidad del acuerdo.

Sobre la existencia de un perjuicio irreparable, cabe recordar que el tribunal Constitucional entiende por perjuicio irreparable “aquel que provoque que el restablecimiento del recurrente en el derecho constitucional vulnerado sea tardío e impida su efectiva restauración” (entre otros muchos, Autos del TC 79/2009, de 9 de marzo, y 124/2012, de 18 de junio de 2012.)

Se concluye la falta de acreditación de que el recurrente tenga un derecho o interés que pueda resultar directamente afectado por la decisión, más allá de un interés de naturaleza hipotética – y no de carácter real y efectivo- y de un simple interés por la legalidad.

## **2.- Sobre las causas de nulidad radical que pudieran afectar al acto recurrido.**

Alega el recurrente en síntesis:

- i.** Falta de sometimiento del Proyecto de Urbanización de compleción del PAI a evaluación de impacto ambiental, el planteamiento no merece favorable acogida.
- ii.** Redelimitación o subdivisión del Polígono A del PAI aprobado.
- iii.** Vulneración del derecho a la propiedad privada de los propietarios de Vía Parque cuyos suelos se incluyen en el Polígono A.2
- iv.** El PAI introduce cuestiones que requerirían una modificación del planeamiento.
- v.** La redelimitación que realiza el PAI realmente encubre una reparcelación.
- vi.** Desequilibrio dotacional que se produciría entre el Polígono A1 y el A2.
- vii.** El PAI sería discriminatorio, por cuanto el reparto de los aprovechamientos beneficia a los propietarios del Sector y perjudica a los propietarios de Vía Parque.
- viii.** Incremento injustificado de las cargas de urbanización respecto del PAI del Polígono A, promovido por NOZAR, S.A

En primer orden, hay que señalar el informe emitido por la Jefa del Servicio de Gestión Urbanística de fecha 04 de noviembre de 2022, suscrito en el seno del procedimiento sobre la admisión a trámite de la iniciativa de programación, por el cual se formuló una consulta a la Dirección General de Evaluación Ambiental y Territorial de la Conselleria de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente, sobre el procedimiento que debe seguirse para la aprobación de un PAI, cuando no incorpore ningún instrumento de planeamiento, como es este caso.

Las conclusiones de la Administración autonómica fueron las siguientes:

1ª. Un PAI no es uno de los instrumentos que deban estar sometidos a EAE, ya que no reúne los requisitos de plan o programa a los efectos de dicha evaluación. Sólo si el PAI fuera acompañado de un plan urbanístico sería necesaria la EAE, ya que este último sí la requiere, como cualquier otro instrumento de planeamiento. Conclusión: el Ayuntamiento no debe remitir al órgano ambiental la solicitud de inicio (artículo 50 LOTUP).

2ª. Respecto a la pregunta de si debe someterse el PAI a la evaluación ambiental de proyectos, se contesta que, conforme a lo establecido en el Grupo 7 (apartados a) y b)) y en el Grupo 9 (apartado I) del Anexo II de la Ley 21/2013, estando el ámbito de referencia en un avanzado estado de urbanización y consolidación, no parece que este proyecto de urbanización entre dentro de los supuestos que deban ser sometidos a evaluación de Impacto ambiental de proyectos.

Pese a que la consulta realizada lo fue en consideración a un procedimiento distinto del que nos ocupa, entendemos que estas conclusiones son igualmente aplicables al que está en curso, que presenta características similares a las de aquél: afecta a un ámbito de terreno con una ordenación pormenorizada, que se respeta, y con obras de urbanización parcialmente ejecutadas.

En cualquier caso, el artículo 46.4. del TRLOTUP determina que: *Los programas de actuación regulados en el libro II de este texto refundido, como documentos de gestión urbanística que no innovan el planeamiento, no están sujetos al procedimiento de evaluación ambiental y territorial, sin perjuicio de que al instrumento de planeamiento que, en su caso, acompañe al programa de actuación, le sea de aplicación lo establecido en los apartados anteriores de este artículo.*

Sentado lo anterior, se pasa a dar contestación a las cuestiones suscitadas.

Respecto a la falta de sometimiento del Proyecto de Urbanización de compleción del PAI a evaluación de impacto ambiental, la recurrente sostiene que el Proyecto de Urbanización debe someterse a Evaluación de Impacto Ambiental por exigencia del artículo 7 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, por cuanto se trata de un Proyecto de Urbanización de más de 5 ha (que, a su modo de ver, estaría incluido en el Anexo II, Grupo 7, apartado b de la Ley 21/2013) e incluye una línea de media tensión de más de 15 kV que

supera los 3 kilómetros (que, a su modo de ver, estaría incluida en el Anexo II, Grupo 4, apartado b de la Ley 21/2013).

Pues bien, no puede merecer favorable acogida dicha argumentación, puesto que **el Proyecto de Urbanización de la Alternativa Técnica del PAI aprobado no precisa de su sometimiento a Evaluación de Impacto Ambiental (EIA)** por los siguientes motivos:

En primer lugar, porque la normativa *ratio temporis* que resulta de aplicación a la tramitación del presente Proyecto de Urbanización no exige su sometimiento a EIA.

En efecto, el apartado b del Grupo 7 del Anexo II de la Ley 21/2013 (apartado invocado por la recurrente) establece que están sometidos a Evaluación de Impacto Ambiental los “Proyectos situados fuera de áreas urbanizadas de urbanizaciones, incluida la construcción de centros comerciales y aparcamientos y que en superficie ocupen más de 1 ha”. **Como puede constatarse fácilmente, éste no es el caso del PAI que ahora nos ocupa.**

Cuando la recurrente alega que el apartado b del Grupo 7 del Anexo II de la Ley 21/2013 se refiere a “Proyectos de urbanizaciones, incluida la construcción de centros comerciales y aparcamientos”, se está refiriendo a la literalidad de la Ley 21/2013 en la redacción dada por el Real Decreto 445/2023, de 13 de junio, por el que se modifican los anexos I, II y III de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, cuya entrada en vigor se produjo el **14 de junio de 2023**.

No obstante, dicha redacción de la Ley 21/2013 no es la que resulta de aplicación -*ratio temporis*- al PAI del Polígono A.1 del Sector 1/4 “Albufereta”, puesto el citado PAI (que dio lugar al presente Expediente GES2022000035) fue admitido a trámite mediante Decreto del Concejal de Urbanismo de fecha **10 de noviembre de 2022**, constando presentada la documentación comprensiva, entre otros, del Proyecto de Urbanización sometido a información al público el **2 de junio de 2023**.

Pues bien, la Disposición Final Única del Real Decreto 445/2023 aclara que “los proyectos para los cuales la solicitud de evaluación de impacto ambiental, o la solicitud previa potestativa a la que se refieren los artículos 33.2 y 34 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, **se haya presentado por el promotor ante el órgano sustantivo antes de la entrada en vigor del presente real decreto, se regirán por la normativa anterior**”. Por lo tanto, hay que estar a lo dispuesto en la redacción vigente de la Ley 21/2013 al momento de elaboración y presentación del PAI que nos ocupa, no siendo exigible, en consecuencia, la Declaración de Impacto Ambiental invocada por el recurrente.

En segundo lugar, porque no estamos ante unas obras de urbanización nuevas en un ámbito cuya transformación urbanística no haya tenido siquiera comienzo, sino al contrario.

El interesado planteamiento de la recurrente señalando que estamos ante un Proyecto de Urbanización 'nuevo' tiene por objeto enervar la aplicación del artículo 9.1.3 de la Ley 21/2013, que dispone que **“No se realizará la evaluación de impacto ambiental regulada en el título II de los proyectos incluidos en el artículo 7 de esta ley que se encuentren parcial o totalmente ejecutados sin haberse sometido previamente al procedimiento de evaluación de impacto ambiental”**.

Es decir, ni siquiera aplicando la literalidad de la norma que no resulta de aplicación al presente Proyecto de Urbanización resultaría exigible el EIA que la recurrente invoca, puesto que se trata de un Proyecto de Urbanización que asume la compleción de las obras de urbanización que, parcial y relevantemente fueron ejecutadas en el marco de la anterior Programación y que, además, han sido declaradas útiles y servibles en el Expediente de Liquidación (Expte. GES2019000083).

En este punto, no es un hecho controvertido que el Programa promovido por el anterior Agente Urbanizador ha sido resuelto por el Ayuntamiento, pero de ello no cabe extraer la interesada conclusión de la recurrente. Tampoco es un hecho controvertido que la presente actuación sea compleja e implique la elaboración de un Proyecto que, acogiendo las obras de urbanización parcialmente ejecutadas, se adapte a las circunstancias actuales y a la legislación vigente.

En definitiva, lo cierto es que el presente PAI se promueve para culminar las obras de urbanización pendientes para la completa urbanización del Polígono A.1, y ello es un hecho plenamente proclamado y justificado en el propio Proyecto de Urbanización:

*“Se encarga el proyecto de compleción de la urbanización del polígono A1 del sector 1/4 Albufereta de Alicante. Obras que fueron paralizadas en el año 2009, después de el Ayuntamiento de Alicante a cargo del aval pudo terminar la ejecución de los ejes I, J y recepcionarlos para abrirlo al tráfico y se procediera al vallado del resto de la obra en el año 2013.*

*La obra quedó ejecutada parcialmente debido a los trabajos arqueológicos surgidos, quedando todo el viario ejecutado en su capa de zahorras, con aceras ejecutadas en la mayor parte del viario y con los servicios instalados.*

*Posteriormente en el año 2019 se llevó a cabo una auditoria del estado de las obras que sirviera de base para valorar que parte de la misma cumplía con los estándares de calidad y normativa actual. Aunque la normativa de firmes ha sido actualizada en estos años se podía dar por válido los firmes ejecutados y el resto de servicios con pequeños cambios eran válidos. Entre los*

*cambios se incluyen los reparos de las redes de agua y saneamiento conforme a las inspecciones realizadas con cámara de TV y las prescripciones de Aguas de Alicante. Respecto al alumbrado habría que modificar las luminarias para adaptarlo a la normativa de eficiencia energética y es el servicio de suministro eléctrico el que sufre cambios significativos que hace inservible la instalación ejecutada y sea necesario valorar nueva instalación adaptada a la normativa vigente.*

*En el presente proyecto por lo tanto se parte del estado actual con los reparos mencionados y se valoran las obras necesarias para terminar la obra conforme a la normativa vigente y calidades del proyecto inicial. Para ello se han solicitado los informes de servicios correspondientes”.*

Precisamente, en el marco del Expediente de Liquidación (Expte. GES2019000083), se han declarado como obras útiles y servibles aquellas realizadas en el seno de la anterior programación, cuyo importe ha sido contemplado como carga variable en concepto de “indemnizaciones a propietarios por obras de urbanización que ya hayan sufragado y sean útiles a la actuación” en el PAI aprobado.

En consecuencia, no constituyendo un proyecto nuevo (sino una actuación de compleción de unas obras parcialmente ejecutadas y declaradas útiles) y no introduciéndose modificaciones respecto a una ordenación ya aprobada y desarrollada parcialmente, tampoco resulta exigible la Declaración de Impacto Ambiental al presente PAI en atención a lo dispuesto en el artículo 9.1.3 de la Ley 21/2013.

Por último, significar que tampoco merece acogida la pretensión de la recurrente de sometimiento a EIA del Proyecto de Urbanización por la existencia de una separata que incluye una línea de media tensión de más de 15kV que superaría los 3 kilómetros (Anexo II, Grupo 4, apartado b) de la Ley 21/2013).

A este respecto, ya hemos expuesto que no es exigible el EIA a un Proyecto de Urbanización expresamente excluido por el artículo 9.1.3 de la Ley 21/2013.

Todo ello, sin perjuicio de que, con ocasión de la tramitación de las autorizaciones sectoriales que resulten necesarias para la ejecución de la infraestructura eléctrica (que tramitará la propietaria de la línea eléctrica y no la AIU) resulte, en su caso, necesario realizar el trámite ambiental indicado. Dicho trámite, en su caso, no incide ni afecta al Expediente de programación objeto del presente informe y, como se ha indicado, deberá desarrollarlo el titular de la línea eléctrica.

Por lo expuesto, se propone la desestimación de este motivo.

1. Respecto de la redelimitación o subdivisión del Polígono A del PAI aprobado, indicar que la misma se ajusta plenamente al TRLOTUP y a los criterios interpretativos elaborados y publicados por la Dirección General de Urbanismo de la Conselleria de Medio Ambiente, Agua, Infraestructuras y Territorio, sin que se precise la modificación del planeamiento para llevarla a cabo.

Con respecto a este asunto destacar la Resolución de la Dirección General de Urbanismo, de fecha 11 de abril de 2024, por la que se interpreta el alcance de la 'redelimitación de unidades de ejecución desde la programación urbanística' (Expediente C-10/2024 HF). Así, la Dirección General, confirmando la anterior línea doctrinal, concluye que desde la programación **"resulta legalmente posible la modificación, redelimitación o subdivisión de UUEE delimitada en el planeamiento urbanístico, sin necesidad de tramitar una modificación del mismo"**.

La fundamentación de dicha Resolución es la siguiente:

*"Frente al planteamiento anteriormente descrito, otras Comunidades Autónomas (Madrid, Asturias, Cantabria, etc) entienden que la naturaleza de instrumento de gestión, propia de las UUEE, permite que, desde la programación, pueda asumirse la modificación, redelimitación o subdivisión de las delimitadas en el planeamiento urbanístico sin necesidad de tener que tramitar una modificación de éste en los términos expuestos en el párrafo anterior; modificación, redelimitación o subdivisión que se llevaría a cabo con ocasión de la aprobación del Programa de Actuación Integrada o, incluso, mediante la modificación de éste. **En este escenario ha de incardinarse a la Comunidad Valenciana, pues así resulta de la aplicación de lo dispuesto en los artículos 114.e) y, sobre todo, 115.2, ambos TRLOTUP:***

*Artículo 114. Objeto del programa de actuación.*

*Los programas de actuación tendrán por objeto:*

*(...) e) Delimitar o redelimitar unidades de ejecución*

*Artículo 115. Tipos y ámbito territorial y temporal de los programas de actuación.*

*(...) 2. El programa de actuación integrada comprenderá una o varias unidades de ejecución, planificando su urbanización y gestión, pudiendo delimitar su ámbito o redelimitar el ámbito anteriormente previsto en otros planes para asegurar la correcta integración de la actuación en su entorno.*

*Sobre esta cuestión ya se ha pronunciado en anteriores ocasiones la DGU con ocasión de los informes en respuesta a consultas planteadas por diversos ayuntamientos, tal como le consta al*

ayuntamiento consultante pues, en su escrito de consulta, cita el informe emitido por la DGU en respuesta a pregunta formulada por el ayuntamiento de Buñol:

1. Antes de entrar a valorar la posibilidad de tramitar algún instrumento de planeamiento para el caso planteado, hay que poner de manifiesto que existe una técnica operativa que no implica la tramitación de un plan. Esta técnica es la establecida en el art. 108 e) LOTUP: mediante un programa de actuación integrada se pueden delimitar o redelimitar unidades de ejecución, sin modificar la ordenación establecida en el plan vigente, ajustando el aprovechamiento tipo y área de reparto a los criterios establecidos en la propia LOTUP (arts. 74.2 y 75.3). Todo ello, siempre que existan áreas de reparto y aprovechamiento tipo fijados en por el planeamiento vigente. Por exigencia del art. 68.3 LOTUP, si estas determinaciones no están fijadas por el planeamiento, deberá llevarse a cabo una modificación del mismo que las introduzca (art. 21.1 j) y art. 35.1 f) LOTUP).

#### ( ... ) CONCLUSIONES

1. El art. 108.e) LOTUP establece la posibilidad de delimitar o redelimitar unidades de ejecución mediante programas de actuación integrada, sin que se modifique la ordenación establecida en el plan vigente, y ajustando el aprovechamiento tipo y área de reparto a los criterios establecidos en la propia LOTUP (arts. 74.2 y 75.3). Es una técnica operativa adecuada para el supuesto de que las determinaciones relativas a la delimitación de las áreas de reparto y la fijación del aprovechamiento tipo estén fijadas. Si no lo están, deberá llevarse a cabo una modificación del planeamiento vigente y fijar las mismas.

**No ofrece duda, pues, la posibilidad de redelimitar o subdividir, desde la programación, las UUEE con el único límite de no afectar a las determinaciones de planeamiento** (pues lo prohíbe el citado artículo 72.3 TRLOTUP). Tal redelimitación o subdivisión ha de efectuarse mediante el procedimiento de modificación de la programación previsto en el artículo 142 TRLOTUP y garantizando el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 TRLSRU”.

La propia Dirección General de Urbanismo se refiere a que esta cuestión ya ha sido tratada a raíz de las consultas V-66/2014, planteada por el Ayuntamiento de Orba, y C-41/2020, planteada por el Ayuntamiento de Buñol. Así, en esta última, se expone lo siguiente:

“1. Antes de entrar a valorar la posibilidad de tramitar algún instrumento de planeamiento para el caso planteado, hay que poner de manifiesto que existe una técnica operativa que no implica la tramitación de un plan. Esta técnica es la establecida en el art. 108 e) LOTUP: mediante un programa de actuación integrada se pueden delimitar o redelimitar unidades de ejecución, sin modificar la ordenación establecida en el plan vigente, ajustando el aprovechamiento tipo y área de reparto a los criterios establecidos en la propia LOTUP (arts. 74.2 y 75.3). Todo ello, siempre que existan áreas de reparto y aprovechamiento tipo fijados en por el planeamiento vigente. Por

*exigencia del art. 68.3 LOTUP, si estas determinaciones no están fijadas por el planeamiento, deberá llevarse a cabo una modificación del mismo que las introduzca (art. 21.1 j) y art. 35.1 f) LOTUP).*

*[...] CONCLUSIONES*

***1. El art. 108.e) LOTUP establece la posibilidad de delimitar o redelimitar unidades de ejecución mediante programas de actuación integrada, sin que se modifique la ordenación establecida en el plan vigente, y ajustando el aprovechamiento tipo y área de reparto a los criterios establecidos en la propia LOTUP (arts. 74.2 y 75.3). Es una técnica operativa adecuada para el supuesto de que las determinaciones relativas a la delimitación de las áreas de reparto y la fijación del aprovechamiento tipo estén fijadas. Si no lo están, deberá llevarse a cabo una modificación del planeamiento vigente y fijar las mismas”.***

En este sentido, procede destacar la Sentencia nº257/2024, de 10 de julio de 2024, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº2 de Alicante, que avala la conformidad a Derecho de la redelimitación de unidades de ejecución a través de un PAI, fundamentando dicha idea en el artículo 108 de la LOTUP (hoy 114 del TRLOTUP):

*“La demandante considera que la división de un Sector en Unidades de Ejecución se tiene que hacer en un instrumento de planeamiento, no en un instrumento de gestión, como ha hecho la Administración.*

*Sin embargo, el artículo 108 de la LOTUP prevé que “los programas de actuación tendrán por objeto: e) Delimitar o redelimitar unidades de ejecución”.*

*A partir de lo establecido en este precepto, la Administración ha procedido a dividir el Sector “La Serreta” en dos Unidades de Ejecución.*

*[...] Como indica la Administración, los objetivos que persigue la redelimitación se basan en el interés público del municipio, que debe prevalecer sobre los intereses particulares de la demandante o cualquier otro interesado.*

*Así las cosas, la redelimitación en el programa de actuación integrada puede llevarse a cabo al permitirlo el ordenamiento jurídico y la Administración ha expuesto los criterios y las razones que la justifican. Que duda cabe que podrán ser compartidas o no por la demandante pero, desde luego, están fundamentadas y extensamente explicadas en la resolución recurrida.*

*[...] Por todo ello, los motivos de impugnación deben ser rechazados”.*

En consecuencia, la DT 17ª del TRLOTUP ha de interpretarse en consonancia con los artículos 114 y 115 del mismo texto legal y con la interpretación que, sobre dichas disposiciones, ha

efectuado la Dirección General del Urbanismo. Así, en la medida que la redelimitación o subdivisión propuesta se ajusta plenamente a las fichas de planeamiento y gestión del Plan Parcial del Sector, no se requiere la modificación del referido instrumento de planeamiento.

En este sentido, especialmente ilustrativo es el artículo 115.2 del TRLOTUP, cuyo tenor literal dispone:

***“2. El programa de actuación integrada comprenderá una o varias unidades de ejecución, planificando su urbanización y gestión, puediendo delimitar su ámbito o redelimitar el ámbito anteriormente previsto en otros planes para asegurar la correcta integración de la actuación en su entorno”.***

Asimismo, tal y como exige el Servicio de Gestión Urbanística en su informe de fecha 11 de agosto de 2022 (al que alude la recurrente en su escrito), en el presente Programa se cumplen los condicionantes establecidos en dicha DT 17ª del TRLOTUP, es decir, tal y como se ha justificado en el apartado anterior, las unidades de ejecución propuestas (Polígono A.1 y Polígono A.2) son técnica y económicamente viables de forma autónoma y existe un equilibrio de beneficios y cargas entre ellas, en los términos exigidos por la referida disposición.

Por tanto, se propone la desestimación de este motivo.

2. Respecto a la supuesta vulneración del derecho a la propiedad privada de los propietarios de Vía Parque cuyos suelos se incluyen en el Polígono A.2, se indica que el PAI aprobado responde a criterios objetivos y conformes con las directrices municipales contenidas en los informes emitidos en el marco del Expediente de programación que nos ocupa.

A este respecto, como se expuso en la Memoria de la Alternativa Técnica, el objetivo del Programa es finalizar de forma integral la gestión urbanística del Polígono A.1 del Sector PP-1/4 “Albufereta”.

En este sentido, la propuesta de redelimitación o subdivisión nace con el objetivo de alcanzar la gestión urbanística del referido ámbito de forma secuencial, permitiendo, en el menor plazo posible, la completa ejecución de las obras de urbanización, la puesta a disposición a favor de la colectividad de las infraestructuras y servicios urbanísticos y la implantación efectiva de los usos previstos.

Así, la subdivisión que se plantea es plenamente respetuosa con los parámetros urbanísticos y directrices establecidas en el planeamiento vigente, reflejados en las fichas de planeamiento y gestión del Sector PP-1/4 “Albufereta” del planeamiento parcial aprobado. La división del Polígono A en dos subunidades (Polígono A.1 y Polígono A.2) se ha efectuado en atención a los criterios generales siguientes:

- i. Conformidad con las fichas de planeamiento y gestión del planeamiento vigente: asunción de los condicionantes referentes a delimitación establecidos en la ficha de gestión del Plan Parcial.
- ii. Autonomía Funcional: Criterio referido a que las Unidades de Ejecución han de ser funcionalmente autónomas.
- iii. Equilibrio entre Unidades de Ejecución: Criterio referido al equilibrio de cargas, dotaciones y aprovechamientos entre las Unidades de Ejecución.
- iv. Integración Territorial: Criterio referido a la integración territorial y urbanística de las Unidades de Ejecución en la trama urbana.

Además, la propuesta de división en dos unidades del Polígono A del Sector PP-1/4 "Albufereta" cumple con los criterios exigidos por esta Administración Actuante:

- En relación con el ámbito estricto del Polígono A se ha de atender al Informe de la Oficina del Plan General del Ayuntamiento de Alicante de 23 de diciembre de 2022 referido a la división del Polígono A en dos unidades de ejecución que permita, por un lado, desarrollar de forma inmediata una de las unidades de ejecución (Polígono A.1) y, por otro lado, la reordenación urbanística en el ámbito de la segunda unidad de ejecución (Polígono A.2).
- Y, en relación con los suelos de Vía Parque adscritos, integrar en el Polígono A.1 aquellos suelos que, o bien efectivamente hayan sido objeto de ocupación por parte del Ayuntamiento para el desarrollo de proyectos públicos, o bien hayan sido objeto de cesión anticipada al Ayuntamiento y así conste formalmente.

Dichos criterios se han de integrar con el resto de criterios en el sentido de que (i) no se afecte al BIC Cerro de las Balsas ni a su entorno de protección en el primer desarrollo propuesto, hasta que se garantice la correcta protección del patrimonio; (ii) se resuelva la problemática derivada de las infraestructuras ejecutadas o en curso de ejecución; (iii) exista una coherencia del modelo territorial, garantizando y asegurando la correcta conexión e integración del ámbito urbanístico en su entorno urbano; (iv) se garantice la autonomía de las infraestructuras urbanísticas; (v) exista un equilibrio de las cargas de urbanización y aprovechamientos urbanísticos entre el Polígono A.1 y el Polígono A.2.

Pues bien, el resultado de dicha división o re-delimitación es el puesto de manifiesto en el documento de PAI definitivamente aprobado, puesto que obedece a parámetros objetivos y justificados así en la Memoria de la Alternativa Técnica.

A este respecto, resultan particularmente improcedentes las aseveraciones referidas a que el criterio empleado para la división de unidades de ejecución vacía de contenido el derecho de propiedad de los propietarios de Vía Parque, puesto que su aprovechamiento urbanístico permanece intacto y se materializará, como ocurre con el resto de propietarios (entre los que se encuentran las mercantiles integrantes de la AIU), en el Polígono A.2.

Significar además que cualquier propuesta de inclusión o exclusión de superficie debería venir acompañada de una propuesta global a fin de conocer el alcance respecto del resto del ámbito objeto de programación. De nada sirve exigir la integración de suelos si no se analiza el equilibrio del conjunto de los criterios anteriormente expuestos, máxime cuando no se discuten los criterios.

Por tanto, se propone la desestimación de este motivo.

3. Respecto a que el PAI introduce cuestiones que requerirían una modificación del planeamiento, no se puede compartir dicho razonamiento, por cuanto:

En cuanto a la futura reordenación del Polígono A.2, no resulta objeto del presente expediente, por cuanto es una cuestión ajena a la presente programación y que no condiciona su aprobación.

En cuanto al vial de conexión e integración, el mismo se configura como una condición de conexión e integración viaria, cuya ejecución a través del programa está expresamente permitida en el artículo 116.c) del TRLOTUP.

En este punto, se aclara que el programa no modifica la red viaria prevista en el Plan Parcial (cuestión que habrá de realizarse a través del correspondiente estudio de detalle o instrumento equivalente), sino que introduce en el PAI una condición de conexión e integración que está justificada en la mejora de la integración del Polígono A.1 con los viales existentes en el municipio, lo que permitirá resolver los objetivos de movilidad viaria que presenta dicha zona en cumplimiento de los informes de los servicios técnicos municipales que obran en el Expediente.

Así, dicha solución tiene perfecto encaje en el ordenamiento jurídico-urbanístico de aplicación en su consideración de obras de conexión e integración viaria.

Por último, la alusión a los Estudios de Detalle que puedan realizarse en las manzanas del Sector no será objeto del presente expediente por cuanto es una cuestión ajena a la presente programación y que no condiciona su aprobación.

En cuanto a la alusión a la vía pecuaria, el Acuerdo de la JGL establece que *“Según el trazado previsto en la cartografía temática, se observa que la misma cruza por terrenos calificados como red viaria por el Plan Parcial en el ámbito de la UE 1.1 (Polígono A.1),*

*sujetos a la ejecución de obra pública de urbanización, siendo ésta la única afección en el ámbito que nos ocupa. Por ello, previo inicio de las obras deberá obrar en el expediente informe de la conselleria competente en materia de vías pecuarias en base a lo dispuesto en la Ley 3/2014, de 11 de julio, de la Generalitat, de Vías Pecuarias de la Comunitat Valenciana”.*

Resultan improcedentes las suposiciones sobre el futuro Expediente reparcelatorio, por cuanto es una cuestión ajena a la fase actual de la presente programación y que forma parte de Expediente distinto y posterior.

Por tanto, se propone la desestimación de este motivo.

4. Respecto a que la redelimitación que realiza el PAI realmente encubre una reparcelación, no procede atender a este motivo.

Sin perjuicio de que no se alcanza a comprender lo que quiere transmitir la recurrente en este motivo, lo cierto es que se limita a realizar elucubraciones y suposiciones sobre las adjudicaciones que se realizarán en el Proyecto de Reparcelación, que forma parte de Expediente distinto y posterior al que ahora nos ocupa, en el marco del cual la recurrente tendrá ocasión de formular las alegaciones que considere oportunas.

Por tanto, se propone la inadmisión/desestimación de este motivo.

5. Respecto del supuesto desequilibrio dotacional que se produciría entre el Polígono A1 y el A2, la recurrente alude a un supuesto desequilibrio de dotaciones que no acredita, aludiendo de nuevo a la falta de previsión sobre la programación del Polígono A.2.

Sobre la programación del Polígono A.2, ya se ha expuesto reiteradamente en el presente Expediente que se realizará tras la modificación de la ordenación que se tramitará por iniciativa de este Ayuntamiento, tal y como se expone en el Informe de la Oficina del Plan General de fecha 23 de diciembre de 2022, por lo que no se comparte la supuesta imprevisión a la que alude la recurrente.

Por otro lado, no se desvirtúa el equilibrio de cargas urbanísticas y dotaciones justificado en la Memoria de la Alternativa Técnica del PAI aprobado, que incluso resulta reforzada en el Texto Refundido del PAI:

*“Se procede a analizar el equilibrio de cargas urbanísticas entre ambas subunidades, analizando para ello, las distintas dotaciones y su coste de urbanización, teniendo en cuenta que existe un avance de la urbanización ya ejecutado y viendo el estado en el que se encuentran estas obras.*

*Para, poder comparar el coste de ambas unidades, se establecen los siguientes módulos basados en los datos obtenidos del presupuesto real calculado para la urbanización del polígono A.1, que se aplicarán a las superficies dotacionales a urbanizar en el desarrollo de ambos polígonos.*

*Estos módulos se corrigen en función de la zona del ámbito del polígono que se pretende cuantificar, en función de su grado de desarrollo y estado de la urbanización ya realizada en el anterior programa:*

MODULOS URBANIZACION	
<b>VIARIO</b>	<b>475,95 €</b>
URBANIZACION EN SERVICIO	23,80 €
URBANIZACION EN SERVICIO (MODIFICACION PROYECTO)	333,17 €
URBANIZACION PARCIAL, GRADO MEDIO	237,98 €
URBANIZACION PARCIAL, GRADO BAJO	285,57 €
SIN URBANIZACIÓN	475,95 €
<b>ESPACIOS LIBRES</b>	<b>260,92 €</b>
URBANIZACION EN SERVICIO	13,05 €
URBANIZACION EN SERVICIO (MODIFICACION PROYECTO)	182,64 €
SIN URBANIZACIÓN	260,92 €
URBANIZACION PARCIAL, GRADO BAJO	156,55 €

*Señalar que estos módulos son estimaciones realizadas únicamente con el objetivo de comprobar inicialmente el equilibrio de cargas entre ambos polígonos y no pretenden coincidir, con ánimo exhaustivo, con el valor de las cargas urbanísticas parciales.*

*En la tabla siguiente, se calcula la inversión restante en función de la superficie urbanizada y el estado de la misma, necesaria para finalizar las obras de urbanización de ambos polígonos, de manera que se consigan finalizar los objetivos legales del programa de actuación integrada, art. 114 del TRLOTUP.*

*No se han considerado en los costes las cargas arqueológicas dada la gran incertidumbre que lleva aparejado dicha estimación.*

*Se realiza una comparativa entre ambos polígonos en función de las unidades de aprovechamiento y la inversión necesaria, concluyendo que existe un equilibrio de cargas entre ambas unidades, dado que la diferencia del valor de repercusión está por debajo del 15% tanto*

en las obras de completión, como si se incorporan en la comparativa datos de indemnizaciones y cargas variables:

		POL. A.1	COND CONEX	ZV PASARELA			POL. A.2			TOTAL	
CAUCE	URBANIZACION EN SERVICIO	18.714,36 m²			18.714,36 m²		9.285,64 m²	3.285,64 m²		22.000,00 m²	22.000,00 m²
	PASARELA SOBRE CAUCE								679.469,41 €		
ESPACIOS LIBRES	SIN URBANIZACIÓN	28.709,00 m²					9.349,00 m²			38.078,00 m²	
	URBANIZACION EN SERVICIO	3.197,57 m²			31.906,57 m²	41.714,90 €	0,00 m²	11.961,43 m²		3.197,57 m²	43.868,00 m²
	URBANIZACION EN SERVICIO (MODIFICACION PROYECTO)						2.592,43 m²		473.484,99 €	2.592,43 m²	
	URBANIZACION PARCIAL, GRADO BAJO			1.330,97 m²						1.330,97 m²	1.330,97 €
VIARIO	URBANIZACION EN SERVICIO	10.083,00 m²				239.952,58 €	1.494,00 m²		35.553,82 €	11.577,00 m²	
	URBANIZACION EN SERVICIO (MODIFICACION PROYECTO)						786,00 m²		261.870,29 €	786,00 m²	
	URBANIZACION PARCIAL, GRADO MEDIO	7.169,83 m²			31.369,74 m²	1.704.258,03 €	0,00 m²	4.597,62 m²		7.169,83 m²	35.967,36 €
	URBANIZACION PARCIAL, GRADO BAJO	5.671,42 m²				1.619.603,95 €				5.671,42 m²	
	SIN URBANIZACIÓN	6.644,42 m²	1.753,35 m²			3.996.956,38 €	0,00 m²			8.397,77 m²	
	CALLE A. A "REURBANIZAR"		47,72 m²			11.355,83 €	2.317,62 m²		551.541,65 €	2.365,34 m²	
TOTAL OBRAS	OBRAS DE COMPLECION				9.383.823,05 €	7.824.204,68 €			2.001.920,16 €		9.826.124,85 €
	ACOMETIDA ELECTRICA					1.559.618,37 €			449.062,55 €		1.559.618,37 €
OBRAS URBANIZACIÓN ADELANTADAS	ACOMETIDA ELECTRICA					-449.062,55 €					
INDEMNIZACIONES	CONSTRUCCIONES/PLANTACIONES					658.393,64 €			246.597,86 €		
	ESTACION DE SERVICIO								600.000,00 €		
	TOTAL PAI COMPLECION					9.593.154,14 €			3.297.580,57 €		12.890.734,72 €
	REFERUSION COMPLE (UA SUBJ.)					86,82 €			75,83 €		
LIQUIDACION	ACUERDO AYUNTAMIENTO					4.807.244,12 €			1.943.850,29 €		6.751.094,41 €
	REFERUSION LIQUID. (UA SUBJ.)					43,51 €			44,70 €		
	TOTAL					14.400.400,26 €			5.241.430,86 €		19.441.831,13 €
	REFERUSION (UA SUBJ.)					130,53 €			120,53 €		7,814%

A la vista de lo anterior, queda justificado el justo reparto de cargas y dotaciones entre ambos polígonos, proponiéndose la desestimación de este motivo.

6. Respecto a que el PAI sería discriminatorio, por cuanto el reparto de los aprovechamientos beneficia a los propietarios del Sector y perjudica a los propietarios de Vía Parque, nos remitimos a lo dispuesto en el punto 4 de este Informe.

Sin perjuicio de lo expuesto, resultan particularmente improcedentes las aseveraciones referidas a que el reparto de los aprovechamientos entre las unidades de ejecución beneficia a los propietarios del Sector frente a los propietarios de Vía Parque adscritos, por cuanto lograrían una mayor materialización en términos porcentuales de sus derechos en el polígono A.1 que los propietarios de Vía Parque.

Se propone la desestimación de este motivo.

7. Respecto al supuesto incremento injustificado de las cargas de urbanización respecto del PAI del Polígono A, promovido por NOZAR, S.A., no procede atender a dicha cuestión.

En primer lugar, el motivo carece de justificación técnica o económica de soporte, lo cual ya descarta cualquier procedibilidad del mismo. En este sentido, la única referencia que se emplea, siempre de forma genérica e injustificada, es la relacionada con un PAI formulado hace casi 2 décadas cuyos parámetros de comparación han quedado, simplemente, obsoletos.

A este respecto, la PJE del PAI aprobado respeta el contenido que exige el artículo 117.4.a) del TRLOTUP. Así, dicho precepto dispone:

*“a) Una estimación de cada uno de los conceptos económicos constitutivos de las cargas de la actuación y su coste máximo total, según los conceptos enunciados en el artículo 150 de este texto refundido, desglosando para cada uno de ellos: los costes por fases y partidas; las cargas globales máximas; y las cargas unitarias repercutidas por metro cuadrado de terreno originario y por unidad de aprovechamiento”.*

En este sentido, toda la información que resulta exigible consta expuesta en la PJE, cuestión distinta es que no se comparta por la recurrente.

Veamos:

En cuanto a las obras de urbanización necesarias para la consecución de los objetivos legales del PAI (artículo 150.1.a) TRLOTUP), la recurrente se limita a realizar una comparación con la anterior programación y a afirmar que el paso del tiempo no justifica el incremento de los importes.

A este respecto, tal y como se expone en la PJE, se han contemplado, además de los conceptos mínimos previstos en el artículo 116 del TRLOTUP, los costes asociados a las obras de conexión e integración adecuada de la urbanización con la red viaria y de movilidad, así como las redes de infraestructuras, de energía, de comunicaciones y de servicios públicos existentes.

En cuanto a los honorarios técnicos por la redacción de proyectos y dirección de obra (artículo 150.1.b) TRLOTUP), dicha partida viene explicitada en la PJE en los siguientes términos:

*“En este apartado se han de tomar en consideración el importe en concepto de honorarios del equipo redactor del Proyecto de Urbanización, del Propuesta de División/Delimitación de Unidades de Ejecución, del Proyecto de Reparcelación, así como otros documentos que han resultado necesarios para la programación del Polígono A.1 (tales como la elaboración de convenios con las compañías suministradoras, con Administraciones sectoriales, etc.).*

*Del mismo modo, queda incluido en dicho concepto los costes jurídicos y técnicos necesarios para la Dirección Facultativa de las Obras de Urbanización y los costes jurídicos, económicos y técnicos asociados a la elaboración y tramitación de la Memoria de Cuotas y la exacción de las cargas de urbanización.*

*Asimismo, se ha incluido el importe en concepto de honorarios de VALORACIONES DEL MEDITERRÁNEO, S.A., sociedad de tasación homologada por el Banco de España a la que se ha encargado la elaboración del análisis comparado entre los valores de repercusión de suelo en situación de origen y en la propuesta final, justificado en un estudio de mercado actualizado y acreditado, con el contenido previsto en el Anexo XIII del TRLOTUP, que forma parte de la Memoria de Viabilidad Económica integrante de la Proposición Jurídico-Económica.*

*Los costes asociados a estos conceptos ascienden a 715.000,00 €”.*

Dichos honorarios han sido calculados en atención al Baremo del Colegio Oficial de Arquitectos de la Comunidad Valenciana de 2003 actualizados a la fecha de presentación de la proposición. Adicionalmente se han incrementado con un porcentaje del 20% al 30% por la parte jurídica.

El importe total resultado de tales cálculos ha sido, finalmente, reducido en el entorno del 25% ajustándose a un descuento de mercado.

Desde la perspectiva de las obras de urbanización, el coste asociado a los proyectos técnicos y dirección de obra representa menos del 8% del PEM, lo que lo sitúa, claramente, en un escenario de mercado.

Por último, tampoco sale bien parada la alegación si efectuamos la comparación en relación con los honorarios técnicos contemplados en el PAI de 2003, puesto que con la actualización al IPC de la partida correspondiente a honorarios técnicos el importe resultante es superior al contemplado en la presente programación (756.793,37 €).

La manifestación referida a que los documentos técnicos, elaborados bajo la exigencia de una normativa urbanística (la LRAU) muy alejada de la actual (TRLOTUP), son los mismos carece, sencillamente, del más mínimo rigor. Además de que ahora es exigible la elaboración de documentación anteriormente no exigida (Informe de Sostenibilidad, Memoria de Viabilidad, ...), el Proyecto de Urbanización, las exigencias de las compañías suministradoras, ... nada tienen que ver con lo realizado hasta la fecha.

En cualquier caso y en relación con las cargas urbanísticas, es importante destacar que la actuación urbanizadora que se propugna estará sometida a un doble control: (i) un control ordinario por la Administración Actuante propio de la función pública que representa la

actuación urbanizadora; (ii) y un control específico derivado de la figura de la AIU ante sus miembros y según los estatutos validados por las administraciones actuantes. Huelga señalar que la alegante puede integrarse voluntariamente en la AIU participando tanto de los derechos como de las obligaciones inherentes a la actuación urbanizadora.

Dicho esto, la conformidad a Derecho de las cargas de urbanización no resulta desvirtuado por ser distintas a las previstas en el PAI promovido por el anterior agente urbanizador, puesto que se trata de un PAI con un alcance distinto y planteado en una situación distinta hace más de 17 años. Obsta destacar el encarecimiento de los precios de los materiales de construcción desde entonces. Sin perjuicio de ello, tampoco se desvirtúa el cálculo de las cargas de urbanización propuestas con base a parámetro objetivo o a cálculo alternativo alguno.

En cuanto al cálculo de indemnizaciones que ha de incluirse en el PAI, se debe destacar que el artículo 117.2.d) del TRLOTUP únicamente exige un “*inventario preliminar de construcciones y plantaciones que se puedan ver afectadas*”, dado que la valoración de la misma se ha de realizar con todas las garantías procedimentales con ocasión del expediente reparcelatorio.

En este sentido, se ha de señalar que el importe de las indemnizaciones es una carga variable, ex artículo 150.2.a) del TRLOTUP, y, por lo tanto, reajutable en atención a la valoración final y concreta que resulte del correspondiente expediente.

No obstante, sobre el concreto particular de la indemnización de la Casa de las Balsas, no procede la inclusión en la presente programación del porcentaje de participación del Polígono A.1 en la totalidad de las UDAs previstas en el Plan Parcial.

En este punto, procede la confirmación del Acuerdo de la JGL, que indica que “*La previsión de cargas urbanísticas a las que tienen que hacer frente los propietarios de los Polígonos A y B del Sector PPI/4 “Albufereta” ha sido calculada en atención al aprovechamiento en UDAs asignado por el Plan Parcial. En relación a los gastos de indemnizaciones (valoración apriorística y no vinculante a determinar en el momento procedimental oportuno) de la Casa de las Balsas y otros anexos, han sido subdivididos con este criterio de forma proporcional al aprovechamiento entre los Polígonos A.1 y A.2, correspondiendo al Polígono A.1 un 67,13% del total aprovechamiento urbanístico del Sector. La UE 1.1 (Polígono A.1) no debe anticipar las indemnizaciones correspondientes a la UE 1.2 (Polígono A.2), que deberá costearlas cuando éste se desarrolle*”.

En coherencia con este planteamiento, respecto al cálculo de cargas variables en concepto de “*Construcciones, instalaciones que, en ejecución del programa de actuación integrada, se hayan de derribar, arrancar o destruir, o ceder a la administración*”, en la Memoria de la Proposición Jurídico-Económica del Texto Refundido del PAI se ha expuesto lo siguiente:

*“Existe un conjunto de construcciones situadas (viviendas, almacenes, vallados, etc.) y plantaciones en las parcelas catastrales números 31962011YH2439E0001EM, 31962021YH2439E0001SM y 3196203YH2439E0001ZM situadas en la superficie incluida en el Polígono B del Sector 1/4 del Sector, cuya indemnización debe repercutirse a todos los propietarios de todo el Sector 1/4 “Albufereta” en proporción a su respectivo aprovechamiento, por exigencia del planeamiento.*

*En este sentido, el porcentaje que le corresponderá al Polígono A.1 en relación con dicha indemnización asciende al 67,37%, que es el porcentaje que dicho Polígono representa del total aprovechamiento urbanístico del Sector 1/4 “Albufereta”.*

*Aplicado dicho el porcentaje de participación del Polígono A.1 sobre los importes determinados en la Memoria de la Alternativa Técnica, el importe de cargas por este concepto es de 609.849,77 €.*

*A dicho importe se le adiciona el importe correspondiente a otras indemnizaciones de elementos de menor alcance en los términos expuestos en la Alternativa Técnica y cuyo importe asciende a la cantidad de 8.543,87 €.*

*Por lo tanto, el importe total que, estimativa y apriorísticamente, se establece para construcciones e instalaciones que se hayan de derribar asciende al importe de 618.393,64 €”.*

Y, en términos similares, se expone la participación de los Polígonos A y B en las cargas variables en concepto de “*indemnizaciones a propietarios por obras de urbanización que ya hayan sufragado y sean útiles a la actuación*”, que se corresponden con las obras útiles y servibles realizadas en el marco de la anterior programación, cuyo importe debe ser concretado en el marco del Expediente de Liquidación del PAI del Polígono A del Sector 1/4 “Albufereta” (Expte. GES2019000083).

Por tanto, se propone la desestimación de este motivo.

En atención a las consideraciones jurídicas y técnicas expuestas, se propone la desestimación del RECURSO DE REPOSICIÓN.

Ninguna de sus alegaciones tiene sustento en las causas de nulidad y en todo momento se ha seguido el procedimiento legalmente establecido, cumpliéndose las exigencias del Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell de aprobación del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, en adelante TRLOTUP.

### **3.- Ponderación de los intereses en conflicto.**

Lo dicho hasta ahora ya es bastante para desestimar la petición de suspensión formulada por el recurrente.

No obstante, a mayor abundamiento, la Ley 39/2015 exige ponderar de forma razonada el perjuicio que la suspensión podría ocasionar al interés público o de terceros y el que se ocasiona al recurrente por la eficacia inmediata del acto recurrido. Para realizar esta ponderación razonada procede, por tanto, comprobar en primer lugar cuáles son los perjuicios que puede ocasionar la suspensión del acto administrativo recurrido para el interés público o de terceros, en contraposición a los perjuicios que para el recurrente podría ocasionar la eficacia inmediata del acto recurrido.

Siendo ello así, el interés público a que hace referencia el art. 117 de la Ley 39/2015 se concreta o materializa en garantizar la recta aplicación del ordenamiento jurídico. El Ayuntamiento, en cuanto Administración Pública, está sujeto al imperio de la Ley y del Derecho.

Junto a este interés público, ordena el art. 117 de la Ley 39/2015 que se pondere el perjuicio que para el recurrente supone la eficacia inmediata del acto administrativo. Este perjuicio, por ser propio del recurrente, debe ser alegado y acreditado por éste al tiempo de formular la petición de suspensión. Sin embargo, en el Recurso de Reposición se omite cualquier referencia a tales perjuicios, más allá de meras referencias genéricas, futuras e hipotéticas.

En conclusión, procede desestimar la medida cautelar de suspensión de la ejecutividad del Acuerdo de la JGL de 8 de abril de 2025, en tanto ni concurren las causas de nulidad de pleno derecho en que el recurrente fundamenta su Recurso, ni concurren los presupuestos que la LPAC establece a ese respecto. En efecto, la petición de suspensión cautelar no contiene una motivación o razonamientos específicamente referidos a los hipotéticos perjuicios de imposible o difícil reparación que la ejecutividad del acto administrativo le produciría, limitándose a enunciar las causas que, a su juicio, determinarían la nulidad del acuerdo.

Por lo tanto, por razones de economía procedimental y en aras a la brevedad damos aquí por reproducido todo lo dicho en los apartados anteriores referidos a las causas de nulidad invocadas por el recurrente.

El órgano competente para resolver conforme es la Junta de Gobierno Local, el mismo que dictó el acto administrativo que se impugna, conforme el art. 127.1 d) de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LBRL); artículos 112 a 120 y 123 y 124 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Por lo expuesto, de conformidad con los antecedentes y fundamentos jurídicos expuestos, la Junta de Gobierno Local adopta los siguiente **acuerdos**:

**Primero.- DESESTIMAR** la totalidad de las alegaciones formuladas D. Juan López Payá, con DNI nº \*\*\*\*\*, en nombre y representación de Aedas Homes, S.A. que actúa como apoderada de GLOBAL DISOSTO, S. L. U. (en adelante, "GLOBAL DISOSTO"), con CIF B19443936 en el sentido expuesto en el expositivo del texto.

**Segundo.- DENEGAR** la suspensión cautelar de la ejecución del acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión de fecha 08 de abril de 2025, por el cual se acuerda la aprobación del "Programa de Actuación Integrada de la Unidad de Ejecución 1.1 (Polígono A.1) del Sector PPI/4 " Albufereta" del PGM0 1987 de Alicante" y asignación de la condición de agente urbanizador en régimen de gestión urbanística por las personas propietarias ante la ausencia de motivación o razonamientos específicamente referidos a los hipotéticos perjuicios de imposible o difícil reparación que la ejecutividad del acto administrativo le produciría al recurrente, limitándose a enunciar las causas que, a su juicio, determinarían la nulidad del acuerdo.

**Tercero.- NOTIFICAR** al recurrente, al agente urbanizador designado en el presente expediente de programación con traslado al Servicio de Planeamiento municipal para su conocimiento y efectos oportunos.

### **Contratación**

#### **24. RENUNCIA AL CONTRATO RELATIVO A LOS "SERVICIOS DE ASISTENCIA TÉCNICA A LA DIRECCIÓN DE OBRA Y COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD DEL PROYECTO DE INSTALACIÓN DE MÓDULOS EN LA ZONA DEPORTIVA DE LA AVENIDA DE NIZA", DIVIDIDO EN 2 LOTES. Exp. 72/24.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

La Junta de Gobierno local, en su sesión celebrada el día 8 de octubre de 2024, aprobó la convocatoria de un procedimiento abierto simplificado, utilizando varios criterios para la adjudicación, para contratar los “**SERVICIOS DE ASISTENCIA TÉCNICA A LA DIRECCIÓN DE OBRA Y COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD DEL PROYECTO DE INSTALACIÓN DE MÓDULOS EN LA ZONA DEPORTIVA DE LA AVDA DE NIZA**”, DIVIDIDO EN 2 LOTES. EXPTE. 72/24:

- **Lote 1: Asistencia Técnica a la Dirección de Obra.** Presupuesto de licitación **37.822,45 €**, IVA no incluido, más el IVA calculado al tipo impositivo del 21%, por la cantidad de 7.942,71€, que asciende a la cantidad total de **45.765,16€**, IVA incluido. **Plazo de ejecución:** 30 meses ( 6 meses ejecución obra + 12 meses garantía + 12 meses extensión garantía ).
- **Lote 2: Coordinación de Seguridad y Salud.** Presupuesto de licitación **8.865,87 €**, IVA no incluido, más el IVA calculado al tipo impositivo del 21%, por la cantidad de 1.861,83 €, que asciende a la cantidad total de **10.727,70 €**, IVA incluido. **Plazo de ejecución:** 6 meses.

El presupuesto base total de licitación es de **CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO EUROS CON TREINTA Y DOS CÉNTIMOS ( 46.688,32€ )**, IVA no incluido, más el IVA calculado al tipo impositivo del 21%, por la cantidad de NUEVE MIL OCHOCIENTOS CUATRO EUROS CON CINCUENTA Y CUATRO CÉNTIMOS ( 9.804,54€ ), que hacen un total de **CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS EUROS CON OCHENTA Y SEIS CÉNTIMOS ( 56.492,86€ )**, IVA incluido, admitiéndose proposiciones a la baja.

La Mesa de Contratación, en la reunión celebrada el día 18 de diciembre de 2024, de conformidad con lo establecido en los artículos 159 y 326 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público acordó:

*“Primero.- Clasificar las proposiciones admitidas para el **Lote 1: Asistencia Técnica a la Dirección de Obra**, tal y como se acordó en la reunión de la Mesa de Contratación el pasado día 11 de diciembre de 2024, con el siguiente resultado:*

**Lote 1: Asistencia Técnica a la Dirección de Obra.**

<b>Orden</b>	<b>LICITADOR</b>	<b>A</b>	<b>B</b>	<b>Puntuación Total</b>
1	D. ISAAC PERAL CODINA	20,50	64	84,50
2	INGENIERÍA Y ESTUDIOS MEDITERRÁNEO, S.L.P.	15,75	62,15	77,90

(A: Ponderación de los criterios cuya cuantificación depende de un juicio de valor).

(B: Ponderación de los criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas)

**Segundo.-** Requerir al licitador clasificado en primer lugar en el **Lote 1, D. ISAAC PERAL CODINA**, una vez constatado por la Mesa que el mismo está inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público (ROLECE) y que con dicha inscripción queda acreditada su capacidad para contratar con este Ayuntamiento, para que dentro del plazo de los 7 días hábiles, a contar desde el envío de la comunicación de este acuerdo, aporte la documentación relacionada a continuación, que no consta en el expediente:

- Justificante del depósito de la garantía definitiva por importe de **1.456,16 €** en la Tesorería Municipal.
- Documentación necesaria para acreditar la solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

Los documentos requeridos anteriormente deberán presentarse a través del portal del licitador del perfil de contratante del Ayuntamiento de Alicante.

Por el Servicio de Contratación se deberán obtener los certificados que acrediten que la misma está al corriente de sus obligaciones tributarias (con el Ayuntamiento de Alicante y con la Agencia Estatal de Administración Tributaria) y con la Seguridad Social.

**Tercero.-** Clasificar las proposiciones admitidas para el **Lote 2** (Coordinación de seguridad y salud) con el siguiente resultado:

**Lote 2: Coordinación de Seguridad y Salud.**

<b>Orden</b>	<b>Licitador</b>	<b>Puntuación Total</b>
1	COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y PREVENCIÓN EN LA	100,00

<b>Orden</b>	<b>Licitador</b>	<b><u>Puntuación Total</u></b>
	<i>CONSTRUCCIÓN, S.L.P.</i>	
<b>2</b>	<i>INGENIERÍA Y ESTUDIOS MEDITERRÁNEO, S.L.P.</i>	<b>100,00</b>
<b>3</b>	<i>INGARDI INGENIERÍA, S.L.P.</i>	<b>92,00</b>
<b>4</b>	<i>INCOPE CONSULTORES, S.L.</i>	<b>78,84</b>

**Cuarto.-** Requerir al licitador clasificado en primer lugar en el **Lote 2**, la mercantil **COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y PREVENCIÓN EN LA CONSTRUCCIÓN, S.L.P.**, una vez constatado por la Mesa que la misma está inscrita en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público (ROLECE) y que con dicha inscripción queda acreditada su capacidad y representación para contratar con este Ayuntamiento, para que dentro del plazo de los 7 días hábiles, a contar desde el envío de la comunicación de este acuerdo, aporte la documentación relacionada a continuación, que no consta en el expediente:

- Justificante del depósito de la garantía definitiva por importe de **372,37 €** en la Tesorería Municipal.
- Documentación necesaria para acreditar la solvencia económica, financiera y técnica o profesional.
- La designación de la persona titulada encargada de los trabajos, y que acredite la titulación en cada caso y la formación específica en materia de seguridad y salud de acuerdo el Apéndice 2. "Contenido mínimo del programa de formación para ejercer las funciones de coordinador en materia de seguridad y salud según el Real Decreto 1627/1997", de la Guía Técnica para la evaluación y prevención de los riesgos relativos a las obras de Construcción. [https://www.insst.es/documents/94886/96076/g\\_obras.pdf/1d47a9bb-7f57-4789-a8fc-b9f2748200bf](https://www.insst.es/documents/94886/96076/g_obras.pdf/1d47a9bb-7f57-4789-a8fc-b9f2748200bf) tal y como se dispone en los Pliegos del contrato.

Los documentos requeridos anteriormente deberán presentarse a través del portal del licitador del Perfil de Contratante del Ayuntamiento de Alicante.

Por el Servicio de Contratación se deberán obtener los certificados que acrediten que la misma está al corriente de sus obligaciones tributarias (con el Ayuntamiento de Alicante y con la Agencia Estatal de Administración Tributaria) y con la Seguridad Social.

**Quinto.-** Encomendar a los servicios técnicos del órgano gestor la valoración de la solvencia exigida a ambos licitadores.

*Sexto.- Posponer la propuesta de adjudicación de ambos lotes, hasta que aporten la documentación requerida y se emitan los informes técnicos indicados en el apartado anterior.”*

Se hace constar, que obra en el expediente la documentación justificativa de hallarse, ambos licitadores, al corriente de sus obligaciones tributarias ( con el Ayuntamiento de Alicante y con la Agencia Estatal de Administración Tributaria ) y con la Seguridad Social, así como los depósitos de las garantías definitivas, todo ello de acuerdo con lo previsto en el artículo 150 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público ( LCSP ).

Asimismo, obra en el expediente sendos informes técnicos emitidos por el Ingeniero Técnico de Obras Públicas, D. Ricardo Castro López, de fecha 7 de enero de 2025, de valoración de los medios de solvencia presentados por los licitadores referidos anteriormente, manifestando que ambos han acreditado debidamente la solvencia exigida.

Luego de la consiguiente deliberación y teniendo en cuenta cuanto antecede, la Mesa de Contratación, en la reunión celebrada el día 15 de enero de 2025, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 159 y 326 de la LCSP y en la cláusula genérica 14.1 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares ( PCAP ) del contrato, por unanimidad, acordó proponer al órgano de contratación que apruebe la adjudicación de los siguientes contratos:

- Lote 1: Asistencia Técnica a la Dirección de Obra, a favor del licitador D. ISAAC PERAL CODINA, con DNI nº \*\*\*\*\*.
- Lote 2: Coordinación de Seguridad y Salud, a favor de la mercantil COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y PREVENCIÓN EN LA CONSTRUCCIÓN, S.L.P., con NIF nº B-53606117.

No obstante lo expuesto, con fecha 9 de junio de 2025 se recibe en el Servicio de Contratación escrito del órgano gestor del contrato, suscrito por el Coordinador del Servicio Técnico de Urbanismo, D. Luis Rodríguez Robles, con el conforme de la Concejala Delegada de Urbanismo, D<sup>ª</sup>. Rocío Gómez Gómez, en el que se pone de manifiesto que, desde la Jefatura de Servicio de Deportes, se les ha comunicado la conveniencia de no adjudicar los contratos de servicios con referencia Expte. 72/24, relativos al Lote 1: Dirección de obra y al Lote 2: Coordinación de Seguridad y Salud, **ligados a la ejecución del proyecto de construcción de módulos en la zona deportiva de la avenida de Niza**, al poner de manifiesto la conveniencia de **la no adjudicación del contrato de obras con referencia Expte. 75/24**, por razones de interés público.

D<sup>a</sup> Celia Meseguer Rodriguez, en su calidad de jefa del Servicio de Deportes, expone en el escrito emitido el pasado 4 de junio de 2025, que a la citada fecha el contrato de obras sigue pendiente de adjudicar y argumenta lo siguiente: *“que tras recabar el parecer de distintas entidades deportivas a cuya practica estarían destinadas las instalaciones resultantes, se plantea la necesidad y oportunidad de replantear el proyecto en cuestión, sobre el que podemos identificar determinados reparos de relevancia. En este sentido, la zona en la que se ubican las obras a acometer, ya dispone de diferentes instalaciones cercanas que satisfacen las necesidades de los deportes de arena, si bien a su vez encontramos una ausencia absoluta de los mismos en otros arenales que podrían resultar aptos para dar cabida a este tipo de estructuras deportivas.*

*En otro orden de cosas, la instalación de los módulos en la zona deportiva de la Avda. de Niza conlleva una serie de afecciones de tráfico que podrían resultar perjudiciales para la afluencia de usuarios a la misma, acompañada de un número de plazas de aparcamiento totalmente insuficientes en los meses estivales, y que de ejecutarse podrían afectar a las otras necesidades del vecindario y visitantes de la Playa de San Juan. De todo lo anterior podemos inferir que resulta adecuado y prudente optar por la renuncia del actual procedimiento de licitación, dado que no se ha producido la adjudicación del contrato y motivada en las razones de interés público anteriormente expuestas.*

*El fundamento legal a la decisión de no adjudicar la encontramos en el artículo 152.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, según el cual la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato se adoptará por razones de interés público debidamente justificadas. Es por ello que en aras a preservar dicho interés mediante el consenso de los usuarios de las instalaciones deportivas de arena, de los usuarios de playas en el período estival y de los propios vecinos de la zona a intervenir, queda debidamente justificado el interés público que supone la renuncia a la adjudicación del contrato que aquí se propone. (...)*

*A la vista de lo expuesto desde la Concejalía de Deportes, el órgano gestor del contrato remite escrito de fecha 6 de junio del presente, indicando lo siguiente: “(...) Si bien la justificación realizada desde la Concejalía de Deportes se puede considerar suficiente al objeto de suspender la tramitación del contrato, es necesario igualmente aportar desde Urbanismo alguna circunstancia que podría también reconsiderar la adjudicación del contrato como es la posibilidad de que en breve espacio de tiempo, una parcela de 8.079 m<sup>2</sup>, incluida en el Plan Parcial San Juan Norte, Sector 2, destinada a uso deportivo, quede a disposición del Ayuntamiento, por lo que podría valorarse la ejecución en este ámbito de otras actividades deportivas, modificando o adaptando las instalaciones previstas ejecutar, algo que debería realizarse una vez se sepa a qué uso se va a destinar esa parcela.*

*Por último la renuncia al procedimiento de contratación de la obra conlleva necesariamente a la no tramitación de los contratos de Dirección de obra y Coordinación de Seguridad y Salud (Expte 72/24) ligados a la ejecución del proyecto de urbanización...”*

De conformidad con lo solicitado, **procede no adjudicar los contratos de servicios del expediente 72/24 anteriormente referido ( Lotes 1 y 2 )** y adoptar los acuerdos necesarios para devolver las garantías depositadas por el primer clasificado de cada lote.

## **II. Fundamentos jurídicos.**

Se trata de un contrato de servicios **de carácter intelectual** regulado en los artículos 17, 308, siguientes y concordantes, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP).

En lo que a la renuncia del contrato se refiere, deben tenerse en cuenta las previsiones legales en materia de contratación previstas en el art. 152 de la LCSP citada, quedando justificado en el expediente el interés público que fundamenta la decisión de la Administración.

Cabe destacar la siguiente doctrina y jurisprudencia del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales ( TACRC ) en relación con la renuncia:

1. Resolución 507/2016 del TACRC:

*“La decisión de no adjudicar o celebrar el contrato es una potestad discrecional: el órgano de contratación es libre de renunciar a la celebración de un contrato encontrándose en curso un procedimiento de contratación, siempre que **existan razones de interés público** para ello. Ningún ente del sector público puede verse constreñido a celebrar un contrato si existen razones justificadas para estimar improcedente dicha contratación.”*

2. Resolución 323/2016 del TACRC:

*“(…)*

*b) En el caso de la renuncia, por el contrario, basta con que se justifique en el expediente la concurrencia de una causa de interés público que determine la renuncia. En este sentido, se ha señalado que **si el órgano de contratación es libre de iniciar o no el procedimiento de contratación, esta libertad alcanza asimismo a la posibilidad de renunciar a la celebración de un contrato encontrándose en curso un procedimiento de contratación siempre que existan razones de interés público para ello**, como no puede ser de otro modo, puesto que ningún ente del sector público puede verse constreñido a celebrar un contrato si existen razones justificadas para estimar improcedente dicha contratación.*

c) Para que proceda válidamente la renuncia es necesario por ello que se den tres requisitos:

- I. Que la renuncia sea acordada por el órgano de contratación antes de la adjudicación
- II. Que concurra causa de interés público y
- III. Que la resolución sea motivada y que las razones se encuentren justificadas en el expediente”

3. Resolución 839/2020 del TACRC:

*“Este precepto distingue entre el desistimiento del procedimiento de adjudicación – por concurrencia de errores insubsanables en los mismos – y la decisión de no adjudicación o celebración de un contrato.*

*Una norma de tal naturaleza es compatible con el derecho de la Unión, como puede extraerse de la STJUE de 11 de diciembre de 2014, asunto C-440-13 que recoge el criterio de interés público como justificativo incluso de la revocación de la licitación.*

(...)

**La potestad de renuncia resulta discrecional”**

4. Resolución 501/2020 del TCARC:

*“En resoluciones posteriores se ha completado dicha doctrina, intentando fijar sus límites y en particular la de la invocación de un interés público como segundo requisito para su aplicación, de modo que, por ejemplo, la Resolución 400/2017 añade que **dicho poder discrecional no requiere para su ejercicio circunstancias graves o excepcionales.** “La renuncia a adjudicar no está condicionada a que existan circunstancias graves o excepcionales, de igual manera que los particulares pueden no llegar a celebrar un contrato, pese a que las negociaciones para su conclusión estuvieran muy avanzadas, lo mismo sucede con los poderes adjudicadores si consideran que su celebración puede suponer un riesgo para los intereses públicos de los que son garantes”.*

Asimismo, y al no adjudicarse el contrato de cada lote, procede acumular trámites y acordar en el mismo acto, la devolución de las garantías en su día depositadas relativas al Lote 1: Asistencia Técnica a la Dirección de Obra, a favor de **D. ISAAC PERAL CODINA**, con DNI nº \*\*\*\*\* y al Lote 2: Coordinación de Seguridad y Salud, a favor de la mercantil **COORDINACIÓN DE SE-**

**GURIDAD Y PREVENCIÓN EN LA CONSTRUCCIÓN, S.L.P.**, con NIF nº **B-53606117**, siendo de aplicación el Art. 111 y siguientes de la LCSP.

El expediente se encuentra en condiciones de poder adoptarse los acuerdos propuestos, siempre que previamente se emitan los informes preceptivos de la Asesoría Jurídica y de la Intervención General Municipal, y que de los mismos, no se desprendan indicaciones, recomendaciones u otras circunstancias que hiciesen necesaria o aconsejable la modificación de la propuesta de acuerdo referida.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la LCSP.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

**Primero.-** Aceptar los escritos de fecha 4 de junio de 2025 suscritos por la jefa del Servicio de Deportes, y el de fecha 9 de junio de 2025, suscrito por el Coordinador del Servicio Técnico de Urbanismo, con conforme dela Concejala Delegada de Urbanismo, como motivación de los acuerdos a adoptar, y justificación del interés publico en no ejecutar las obras tal y como inicialmente estaban proyectadas.

**Segundo.-** Renunciar al procedimiento abierto simplificado, convocado para contratar los “SERVICIOS DE ASISTENCIA TÉCNICA A LA DIRECCIÓN DE OBRA Y COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD DEL PROYECTO DE INSTALACIÓN DE MÓDULOS EN LA ZONA DEPORTIVA DE LA AVENIDA DE NIZA”, DIVIDIDO EN 2 LOTES, Expte. 72/24.

**Tercero.-** Dejar sin efecto la autorización del gasto plurianual por importe total de 56.492,86 € efectuada mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 8 de octubre de 2024, por los motivos que constan en la parte expositiva de este acuerdo, que fue aprobado con las cantidades que se expresan a continuación:

<b>Anualidad</b>	<b>Aplicación Presupuestaria</b>	<b>Importe</b>
2024	31 342 62203	15.000,00 €
2025	31 342 62203	41.492,86 €
	<b>Total</b>	<b>56.492,86 €</b>

**Cuarto.-** Devolver a **D. ISAAC PERAL CODINA**, con DNI nº **21.478.757-T**, la garantía definitiva por importe de **1.456,16 €**, según carta de pago con nº de referencia 0088000412-65, depositada para responder de la buena ejecución del contrato relativo al **Lote 1: Asistencia Técnica a la Dirección de Obra del proyecto de instalación de módulos en la zona deportiva de la avenida de Niza, expte. 72/24.**

**Quinto.-** Devolver a la mercantil **COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y PREVENCIÓN EN LA CONSTRUCCIÓN, S.L.P.**, con NIF nº **B-53606117** la garantía definitiva por importe de **372,37 €**, según carta de pago con nº de referencia 0088000415 02, depositada para responder de la buena ejecución del contrato relativo al **Lote 2: Coordinación de Seguridad y Salud del proyecto de instalación de módulos en la zona deportiva de la avenida de Niza, expte 72/24.**

**Sexto.-** Publicar la renuncia en el Perfil del Contratante del Ayuntamiento de Alicante y en la Plataforma de Contratación del Sector Público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la LCSP.

**Séptimo.-** Comunicar el presente acuerdo a los interesados, al órgano gestor, a la Intervención General Municipal y a la Tesorería Municipal, a sus efectos.

**25. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO RELATIVO AL PROCEDIMIENTO ABIERTO SUPER-SIMPLIFICADO (ART. 159.6 LCSP), UTILIZANDO COMO ÚNICO CRITERIO EL PRECIO, CON EL FIN DE CONTRATAR EL “SUMINISTRO DE LAS LICENCIAS CON SUS DERECHOS DE USO CON EL CORRESPONDIENTE MANTENIMIENTO DE LICENCIAS DEL SISTEMA OPERATIVO RED HAT ENTERPRISE LINUX PROPIEDAD DEL AYUNTAMIENTO DE ALICANTE”. EXP. 39/25.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 29 de abril de 2025, acordó aprobar la convocatoria de un procedimiento abierto super-simplificado, utilizando el precio como único criterio para la adjudicación, para contratar el expediente epigrafiado, señalando un presupuesto base de licitación de 65.880,68 €, IVA incluido.

El plazo de presentación de proposiciones al procedimiento convocado por este Ayuntamiento finalizó el pasado 19 de mayo de 2025 a las 13:00 horas.

La Mesa de Contratación, en la reunión celebrada el día 21 de mayo de 2025, procedió al acto de apertura de proposiciones (sobre único) y, de conformidad con lo establecido en los artículos 141, 149, 159 y 326 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y el artículo 85 del R.D. 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, acordó:

***“Primero.-** Requerir a las mercantiles relacionadas a continuación, para que en un plazo máximo de 3 días hábiles siguientes desde el envío de la comunicación de este acuerdo, subsanen los defectos observados en la documentación aportada:*

- **SPECIALIST COMPUTER CENTRES, S.L.***
- **CLASE 10 SISTEMAS, S.L.***
- **APLICACIONES Y TRATAMIENTOS DE SISTEMAS, S.A.***
- **ASISTENCIA, DISTRIBUCIÓN Y VENTAS INFORMÁTICAS, S.L.***

*La documentación deberán presentarla a través del portal del licitador del perfil de contratante del Ayuntamiento de Alicante.*

***Segundo.-** Considerar que la oferta de la mercantil **ESSI PROJECTS, S.A.U.**, contiene valores anormales o desproporcionados, por lo que en cumplimiento de lo previsto en el artículo 159.4 se le requiere para que en el plazo de los 5 días hábiles desde el envío de la comunicación del requerimiento, justifique y desglose razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios o de los costes, o cualquier otro parámetro en base al cual se hayan definido la anormalidad de la oferta, mediante la presentación de la información y la documentación que resulte pertinente a estos efectos, en los términos previstos en el artículo 149.4 de la LCSP.*

*Los documentos requeridos anteriormente deberán presentarse a través del portal del licitador del perfil de contratante del Ayuntamiento de Alicante.*

***Tercero.-** Encomendar a los servicios técnicos del órgano gestor, que procedan a emitir un informe, en su caso, sobre la justificación de la baja desproporcionada del licitador requerido para ello.*

***Cuarto.-** Posponer la clasificación de las proposiciones admitidas, hasta que se aporte la documentación requerida y se emita el informe técnico indicado en el apartado anterior.”*

La citada mercantil presentó, dentro del plazo concedido al efecto, la documentación en la que expone las consideraciones que estima oportunas para justificar el carácter anormalmente bajo de su oferta.

A la vista de la citada documentación, el servicio técnico correspondiente emite un informe elaborado por Jefe del Departamento Técnico de Sistemas, D. Miguel Carrión Tajés, de fecha 2 de junio de 2025, en el que manifiesta que la mercantil **ESSI PROJECTS, S.A.U.**, no justifica debidamente la baja ofertada.

De conformidad con lo establecido en los artículos 159 y 326 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, la Mesa de Contratación en reunión celebrada el día 4 de junio de 2025, previa aceptación del informe técnico emitido al efecto con fecha 2 de junio de 2025, acordó:

**“Primero.-** Proponer al órgano de contratación el rechazo y la exclusión de la clasificación la proposición de la mercantil **ESSI PROJECTS, S.A.U.**, por considerar que no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales o desproporcionados, al no haber justificado debidamente la baja ofertada.

**Segundo.-** Clasificar las proposiciones admitidas, al ser el único criterio el precio, con el siguiente resultado:

<b>Orden</b>	<b>LICITADOR</b>	<b>Único criterio Precio ofertado (IVA incluido)</b>
1	<b>APLICACIONES Y TRATAMIENTOS DE SISTEMAS, S.A.</b>	56.469,01 €
2	<b>SPECIALIST COMPUTER CENTRES, S.L.</b>	59.721,45 €
3	<b>ABAST SYSTEMS &amp; SOLUTIONS, S.L.</b>	62.633,10 €
4	<b>CLASE 10 SISTEMAS, S.L.</b>	64.023,52 €
5	<b>ASISTENCIA, DISTRIBUCIÓN Y VENTAS INFORMÁTICAS, S.L.</b>	64.168,05 €

**Tercero.-** Requerir al licitador clasificado en primer lugar, la mercantil **APLICACIONES Y TRATAMIENTOS DE SISTEMAS, S.A.**, una vez constatado por la Mesa que la misma está inscrita en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público (ROLECE) y que con dicha inscripción queda acreditada su capacidad y representación para contratar con este Ayuntamiento, para que dentro del plazo de los 7 días hábiles, a contar desde el envío de la comunicación de este acuerdo, aporte concretamente la documentación relacionada a continuación:

- Acreditar que dispone efectivamente de un plan de igualdad, conforme establece el artículo 45 de la L.O. 3/2007 de 22 de marzo, para la igualdad efectiva entre hombres y mujeres, al haber

*indicado en el anexo II del PCAP aportado en el sobre “documentación”, que la mercantil dispone de más de 50 trabajadores.*

*El documento requerido anteriormente deberá presentarse a través del portal del licitador del perfil de contratante del Ayuntamiento de Alicante.*

*Al ser un procedimiento supersimplificado no se exige que se acredite solvencia ni depósito de garantía definitiva, según el artículo 159.6 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público.*

**Cuarto.-** *Proponer al órgano de contratación que apruebe la adjudicación del contrato a favor de la mercantil **APLICACIONES Y TRATAMIENTOS DE SISTEMAS, S.A.** con NIF nº A80827694, condicionada a que aporte el documento requerido en el apartado anterior y que por el Servicio de Contratación se obtengan los certificados que acrediten que la misma está al corriente de sus obligaciones tributarias (con el Ayuntamiento de Alicante y con la Agencia Estatal de Administración Tributaria) y con la Seguridad Social.”*

Dentro del plazo concedido al efecto la mercantil **APLICACIONES Y TRATAMIENTOS DE SISTEMAS, S.A.**, ha acreditado que dispone efectivamente de un plan de igualdad, mediante la aportación de una comunicación de inscripción de su plan de igualdad, suscrita por el Subdirector General de Relaciones Laborales, del Ministerio de Trabajo y Economía Social.

Asimismo, constan en el expediente los certificados que acreditan que la misma está al corriente de sus obligaciones tributarias (con el Ayuntamiento de Alicante y con la Agencia Estatal de Administración Tributaria) y con la Seguridad Social. Al tratarse de un procedimiento abierto supersimplificado (art. 159.6 LCSP), no es necesaria la acreditación de la solvencia económico-financiera y técnica o profesional, ni la constitución de garantía definitiva.

Debe obrar en el expediente informe de fiscalización emitido por la Intervención Municipal.

A la vista de cuanto antecede, previa propuesta de la Mesa de Contratación, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

**Primero.** Aceptar el acuerdo adoptado por la Mesa de Contratación, en la reunión celebrada el día 4 de junio de 2025, como motivación de esta resolución. En dicho documento constan las características y ventajas de la proposiciones del adjudicatario, determinantes de que haya sido seleccionada la oferta de éste y cuyo texto íntegro se encuentra publicado en el perfil de contratante, en los “documentos asociados” de su expediente.

**Segundo.** Rechazar y excluir de la clasificación la proposición de la mercantil ESSI PROJECTS, S.A.U., por considerar que no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales o desproporcionados, al no haber justificado debidamente la baja ofertada.

**Tercero.** Adjudicar el contrato relativo al “**Suministro de las licencias con sus derechos de uso con el correspondiente mantenimiento de licencias del sistema operativo Red Hat Enterprise Linux propiedad del Ayuntamiento de Alicante**”, a favor de la mercantil **APLICACIONES Y TRATAMIENTOS DE SISTEMAS, S.A.** con NIF nº A80827694, cuya oferta ha sido identificada como la de mejor calidad-precio, por un importe de 41.668,60€ IVA no incluido, que más el IVA calculado al 21% en cuantía de 9.800,41€, hace un total de **56.469,01 €, IVA incluido.**

**Cuarto.** La formalización del contrato se entenderá realizada mediante la notificación y aceptación por el contratista de la resolución de la adjudicación.

**Quinto.** Disponer un gasto plurianual por importe de **56.469,01 €, IVA incluido**, a favor de **APLICACIONES Y TRATAMIENTOS DE SISTEMAS, S.A.** con NIF nº A80827694, para la ejecución del contrato, con cargo a la siguiente aplicación presupuestaria y con la siguiente distribución:

<b>Anualidad</b>	<b>Aplicación Presupuestaria</b>	<b>Importe</b>
2025	26 920 2200203	<b>14.117,25 €</b>
2026	26 920 2200203	<b>14.117,25 €</b>
2027	26 920 2200203	<b>14.117,25 €</b>
2028	26 920 2200203	<b>14.117,26 €</b>
	<b>Total</b>	<b>56.469,01 €</b>

**Sexto.** Publicar los presentes acuerdos en el perfil de contratante, conforme a lo establecido en los artículos 151 y 63.3 de la LCSP, notificárselo al licitador rechazado y al resto de interesados, con indicación de los recursos procedentes, informándoles que los certificados de la Mesa de Contratación y el informe técnico en el que se fundamenta se encuentran publicados en el perfil de contratante del Ayuntamiento, y comunicárselos al órgano gestor; al responsable del contrato, al Jefe del Servicio de Economía y Hacienda y a la Intervención General Municipal, a sus efectos.

**26. CORRECIÓN DE ERRORES MATERIALES EN EL PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARTICULARES DEL EXPEDIENTE RELATIVO A LA CONTRATACIÓN DEL “SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE ACERAS, PLAZAS Y ESPACIOS PÚBLICOS EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ALICANTE” Y AMPLIACIÓN DE PLAZO PARA PRESENTAR OFERTAS. EXPTE 27/25.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 13 de mayo de 2025 se aprobó la convocatoria del expediente epigrafiado.

Durante el plazo de presentación de proposiciones y como consecuencia de las consultas realizadas por los posibles licitadores en la Plataforma de Contratación del Sector Público, se han detectado una serie de errores materiales en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares (PPTP), redactado con fecha 04 de abril de 2025, por el Ingeniero Jefe de la Unidad Técnica de Conservación de Vías Públicas, D. Fidel R. Ortega Climent, siendo necesaria su corrección.

El plazo de presentación de proposiciones finalizaba el día 16 de junio de 2025, a las 13:00 horas y, a la vista de dichos errores, los cuales podían conllevar la modificación del PPTP, con fecha 10 de junio de 2025, se paralizó el plazo de presentación de ofertas, con el fin de reanudarlo cuando se adoptara el correspondiente acuerdo de la Junta de Gobierno Local de corrección de errores del citado PPTP.

Obra en el expediente informe suscrito por el Adjunto al jefe del Servicio de Infraestructuras y Mantenimiento, D. Manuel R. Martínez Marhuenda, de fecha 17 de junio, donde se recogen las rectificaciones a realizar.

El artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP), establece que: *“Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos”*.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP).

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

**Primero.-** Rectificar Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares, del expediente de referen-

cia, aprobado por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 13 de mayo de 2025, en el siguiente sentido:

**a) Donde dice** en la página 243 ( Art. 3. “Certificación de trabajos en aceras, plazas y espacios públicos” ):

- .../...
- “Trabajos inferiores o igual a **3 días** laborales. Se valoraran los trabajos en la Orden de Trabajo correspondiente, abonándose los materiales básicos empleados en su ejecución.
- Trabajos superiores a **3 días** laborales. Se valoraran los trabajos en la Orden de Trabajo correspondiente, abonándose según las unidades de obra del precionario”.
- .../...

**Debe decir:**

- .../...
- “Trabajos inferiores o igual a **5 días** laborales. Se valoraran los trabajos en la Orden de Trabajo correspondiente, abonándose los materiales básicos empleados en su ejecución.
- Trabajos superiores a **5 días** laborales. Se valoraran los trabajos en la Orden de Trabajo correspondiente, abonándose según las unidades de obra del precionario”.
- .../...”

**b) Donde dice** en la página 125 ( Apartado 1.1.2 “Maquinaria, herramientas, medios de automoción y transporte, etc.” ):

“.../...”

Los medios de automoción y transporte serán **vehículos eléctricos nuevos** y con una vida útil estimada máxima de 10 años, imputándose al servicio 4 años. **Los vehículos, una vez finalizado el contrato, no revertirán al Exmo. Ayuntamiento de Alicante, y como mínimo el servicio habrá de disponer de los que se detallan a continuación:**

- **(1) Vehículo eléctrico Ioniq 5 58kwh Light Rwd o Megane E-Tech Iconic 100% eléctrico o vehículo de similares características, incluidas las líneas eléctricas, toma de carga y legalización de la instalación y seguro a todo riesgo sin franquicia alguna (sin limitaciones).**
- **(2) Vehículos eléctricos Zoe o similar características, incluidas las líneas eléctricas, toma de carga y legalización de la instalación y seguro a todo riesgo sin franquicia alguna (sin limitaciones).**
- **.../..."**

**Debe decir:**

**.../..."**

Los medios de automoción y transporte serán **vehículos nuevos y, en su caso, eléctricos**, con una vida útil estimada máxima de 10 años, imputándose al servicio 4 años. **Los vehículos adscritos al servicio (incluidos aquellos que se incorporen al contrato por la aceptación de mejoras n.º 1, 2 y/o 3) a su finalización, pasarán libres de cualquier carga a ser de titularidad municipal, asumiendo la adjudicataria todos los gastos derivados de su transmisión, y como mínimo el servicio habrá de disponer de los que se detallan en la prescripción 1.7.2.2.- Vehículos, maquinaria, herramientas y medios auxiliares, de la Parte 1ª de este Pliego (pág. 17)".**

**.../..."**

**c) Donde dice** en la página 530 ( Apartado 4.1.- "Mediciones": "Presupuesto parcial n.º 2 Maquinaria" ).

**.../..."**

**2.8. VEHÍCULO CAMION CAJA BASCULANTE DE EQUIPO VÍA PÚBLICA, PARA EJECUTAR LABORES DE CONSERVACIÓN, MANTENIMIENTO Y VIABILIDAD DE ESPACIOS PÚBLICOS Y CALLES.**

**.../..."**

**Debe decir:**

“.../...”

**2.8. FURGONETA RENAULT KANGOO O SIMILAR PARA LOS EQUIPOS DE CONSERVACIÓN DE VÍAS PÚBLICAS.**

.../...”

**d)** En la página 127 ( Apartado 1.1.5.2.- “Coste de la mano de obra directa anual (Cmo)”); Apartado 1.1.5.3.- “Coste de la mano de obra indirecta anual (Cin)”) y página 246 ( Apartado 5.7.- “Salariales y sociales” )

**Donde dice:**

“.../... Convenio Colectivo de la Construcción y Obras Públicas de la Provincia de Alicante publicado en el **B.O.P. nº47 de 08 de marzo de 2023**.../...” (Pág. 127)

“.../... Convenio Colectivo de la Construcción y Obras Públicas de la provincia de Alicante (BOP nº 218, de 16 de noviembre de 2022 .../...” (Pág. 246)

**Debe decir:**

“.../...Convenio Colectivo de CONSTRUCCIÓN Y OBRAS PÚBLICAS. Código convenio nº 03000795011982, publicado por el **BOP de Alicante nº 38 de 22 de febrero de 2024** .../...”

Sobre este particular, se ha comprobado que **el error material, en términos económicos, no afecta al coste del contrato en licitación**, dado que los costes salariales aplicados en el PPTP son superiores en términos absolutos a los del coste de las mismas categorías profesionales del convenio del año 2024.

**Segundo.-** Mantener en sus propios términos los restantes acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno Local, en la sesión celebrada el día 13 de mayo de 2025, y ampliar el plazo de presentación de proposiciones hasta el día 21 de julio de 2025 a las 13 horas.

**Tercero.-** Publicar en la Plataforma de Contratación del Sector Público el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares con las correcciones efectuadas.

**Cuarto.-** Publicar el presente acuerdo, y comunicárselo a los interesados, al órgano gestor, al responsable del contrato, a sus efectos.

-----

De conformidad con la **Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales**, al publicar esta Acta en la página web municipal ([www.alicante.es](http://www.alicante.es)) y en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica, se han de suprimir los datos personales del **punto 8, 23 y 24**.

-----

Cumplido el objeto del acto, la Presidencia, a las diez horas y diecinueve minutos, levanta la sesión. De ella se extiende la presente acta que, con el visto bueno del Sr. Alcalde, autorizo con mi firma, como Concejala-Secretaria que doy fe.

Vº. Bº.  
El Alcalde,

Luis Barcala Sierra.

María del Carmen de España Menárguez.